



OEA

Más derechos para más gente

**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL
ELECCIONES MUNICIPALES
NICARAGUA**

5 de noviembre de 2017

INFORME FINAL

TABLA DE CONTENIDO

I. INFORME FINAL ANTE EL CONSEJO PERMANENTE	3
1. ANTECEDENTES.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. ETAPA PRE-ELECTORAL.....	4
4. LA JORNADA ELECTORAL	6
5. ETAPA POST-ELECTORAL.....	8
6. RECOMENDACIONES.....	9
6.1. Organización y Tecnología Electoral	9
6.2. Padrón Electoral.....	11
6.3. El poder electoral.....	12
6.4. Sistema de resolución de disputas electorales	14
6.5. Partidos Políticos.....	16
6.6. Financiamiento político – electoral.....	16
6.7. Inclusión Política	18
7. CONCLUSIONES.....	19
II. INFORMES POR ÁREA	21
A. ORGANIZACIÓN ELECTORAL	21
B. REGISTRO ELECTORAL.....	32
C. TECNOLOGÍA ELECTORAL.....	42
D. GÉNERO.....	46
E. FINANCIAMIENTO POLÍTICO	58
F. JUSTICIA ELECTORAL	67
III. RECOMENDACIONES FINALES	79
IV. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA MISIÓN.....	88
ANEXOS.....	120

I. INFORME FINAL ANTE EL CONSEJO PERMANENTE¹

1. ANTECEDENTES

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Gobierno de Nicaragua conformaron el 15 de octubre de 2016 una “mesa de conversación e intercambio constructivo” con el propósito de “apoyar el fortalecimiento de las instituciones democráticas del país de acuerdo a los compromisos del Estado de Nicaragua con los instrumentos normativos del Sistema Interamericano y su ordenamiento jurídico interno”. Este proceso de conversación concluyó una primera etapa con un informe, suscrito por el Secretario General de la OEA Luis Almagro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua Denis Moncada, en el cual las partes se comprometieron a diversas iniciativas, en el marco del ofrecimiento de la SG/OEA de prestar cooperación con el propósito de contribuir para continuar con el proceso de fortalecimiento institucional democrático de Nicaragua.

Como resultado de este diálogo, el 28 de febrero de 2017 se firmó un Memorándum de Entendimiento entre la SG/OEA y el Gobierno de Nicaragua, que constituye el marco regulatorio sobre el que operará una Misión de Cooperación para el Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas con énfasis en el perfeccionamiento del proceso político-electoral. Entre los puntos incluidos en el acuerdo se estipuló el despliegue de una Misión de Acompañamiento Electoral (MAE/OEA)² para las elecciones municipales de 2017. El Secretario General nombró a Wilfredo Penco, Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay, como Jefe de Misión.

La MAE/OEA para las elecciones municipales de 2017 fue la decimocuarta Misión de Observación Electoral que la Organización de los Estados Americanos despliega en Nicaragua. Los últimos procesos electorales observados fueron las Elecciones Generales de 2011 y las Elecciones Municipales de 2012.

La Misión tuvo presencia permanente en el país entre el 9 de octubre y el 9 de noviembre de 2017. Estuvo integrada por 60 personas, provenientes de 19 países, de las cuales el 45% fueron mujeres y el 55% hombres.

Posterior a la elección, la MAE/OEA presentó un Informe Preliminar el martes 7 de noviembre, con las principales observaciones y recomendaciones. El presente documento constituye el Informe Final de la Misión, que complementa el anterior y detalla con mayor profundidad los diversos aspectos observados. Asimismo, se amplían las recomendaciones en el marco de colaborar con Nicaragua en el fortalecimiento de sus procesos electorales.

¹ Un resumen de este informe fue leído por el Jefe de Misión, Wilfredo Penco, ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

² Según el Acuerdo con el Gobierno de Nicaragua se estableció el término “Misión de Acompañamiento Electoral”, que para todos los efectos se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo la Carta Democrática Interamericana.

2. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Nicaragua determina que el territorio nacional está dividido en 15 departamentos y dos regiones autónomas, las que a su vez están compuestas por 153 municipios. El 5 de noviembre de 2017 se celebraron las elecciones municipales para elegir 6,088 cargos en el total de los municipios del país, distribuidos entre Alcaldes, Vice Alcaldes y miembros de los consejos municipales. En estas elecciones participaron un total de 18 partidos políticos, organizados en 2 alianzas y 7 partidos individuales, los que registraron un total de 43,962 candidatos para las diferentes posiciones disponibles.

El padrón Electoral estuvo conformado por 3,894,104 ciudadanos hábiles para votar. Se habilitaron 13,206 Juntas Receptoras de Voto, en 4,309 Centros de Votación en todo el país. Adicionalmente, se contó con un listado de ciudadanos cedulados de 1,201,643 personas que no estaban en el padrón, que fueron habilitados para ejercer el voto por reforma a la Ley Electoral dos meses antes de los comicios.

Para este proceso el Consejo Supremo Electoral (CSE) elaboró un cronograma electoral que fue aprobado el 9 de mayo de 2017, que incluía las fechas y actividades que la Ley electoral prevé para el montaje y la organización de la contienda electoral.

3. ETAPA PRE-ELECTORAL

Entre los días 9 y 13 de octubre, el Jefe de Misión encabezó una visita preliminar al país para instalar la Misión de cara a las elecciones del 5 de noviembre y reunirse con autoridades de gobierno, el pleno del Consejo Supremo Electoral y sus áreas técnicas, así como con los partidos políticos inscritos para participar en los comicios. Respecto a estos últimos, la Misión sostuvo reuniones con el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), que encabezó la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, el Partido Conservador (PC), el partido Alianza por la República (APRE), el partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), el Partido Yatama, el Partido Restauración Democrática (PRD), el Partido Liberal Independiente (PLI), que encabezó la Alianza PLI, y el Partido Ciudadanos por la Libertad (Cxl).

A partir de las reuniones sostenidas con los partidos la Misión pudo conocer alguna de las principales preocupaciones de los actores políticos respecto a las elecciones. Destacaron entre los temas mencionados la necesidad de contar con la publicación de resultados desglosados a nivel de Junta Receptora de Votos, la importancia de contar con copias legibles de las actas de escrutinio, que se respetase la acreditación de fiscales de los partidos en las diversas instancias electorales y que la figura del coordinador de centro de votación, que no está estipulada en la ley, en muchos casos sobrepasa en sus funciones. Asimismo, algunos partidos mencionaron las deficiencias en materia de registro electoral, y preocupación por el eventual traslado de militares y policías para sufragar en determinados municipios. Finalmente, algunos actores respaldaron el trabajo del Consejo Supremo Electoral durante este proceso por considerar que cumple con el mandato constitucional como poder independiente, mientras otros señalaron desconfiar de dicha máxima autoridad por parcialidad a favor del partido de gobierno.

En reuniones sostenidas con el órgano electoral, la Jefatura de Misión recibió información de parte del Pleno del CSE y de sus diversas áreas técnicas respecto a los partidos participantes en las elecciones, el plan de logística electoral para los comicios, incluyendo aspectos sobre la distribución del material

electoral e información sobre la boleta electoral, así como información relativa al padrón electoral y la lista de cedulados, entre otros elementos.

La Misión tomó conocimiento previo a la llegada al país de la reforma a la ley electoral para habilitar el voto de las personas ceduladas no empadronadas, aspecto que en elecciones anteriores se conoció como padrón pasivo. Esta reforma se llevó a cabo con poco más de dos meses de anticipación.

Concluida la visita preliminar del Jefe de Misión, un grupo móvil compuesto por 3 coordinadores permaneció en el país y recorrió los 15 departamentos y 2 regiones autónomas de Nicaragua. El grupo móvil se reunió con autoridades electorales a nivel departamental, con representantes y candidatos de partidos políticos, con fuerzas de seguridad y mantuvo comunicación constante con los actores del proceso previo a la llegada del Grupo Base de la Misión a fines de octubre. En total los coordinadores sostuvieron 116 reuniones con los diversos actores, en el período comprendido entre el 16 y 27 de octubre.

A nivel departamental o local las principales preocupaciones de algunos de los partidos previo a la jornada electoral se referían, entre otros, a que los miembros de Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales respeten las funciones y el mandato que corresponde a cada uno, que las acreditaciones para fiscales se reciban a tiempo para facilitar procesos de organización logística de los partidos políticos, que el proceso de cedulación no esté politizado y que el mismo pueda tener un precio más accesible para evitar que este costo sea un factor que dificulte ejercer el derecho al voto. Asimismo, mencionaron que la falta de una exhaustiva depuración del padrón electoral podría facilitar posibles situaciones como llenado de papeletas o doble voto y que la participación de alcaldes en inauguraciones de obras públicas y otros eventos de carácter público sea usado como método de proselitismo para lograr la reelección de los mismos.

Por su parte, respecto a la jornada electoral y en concordancia con algunas de las inquietudes expresadas en la visita preliminar, algunos partidos destacaron a nivel departamental la importancia de que los fiscales puedan entrar al centro de votación, ejercer su función de fiscalizar durante el transcurso del día y recibir una copia legible del acta de escrutinio. Asimismo, mencionaron que la figura de coordinadores de centro se contemple y regule en la ley electoral para próximas elecciones y que durante los comicios no se excedan en las funciones que se les atribuye. También se mencionó que los Consejos Electorales Departamentales sean transparentes e imparciales al momento de tomar una decisión de impugnación y que si existen denuncias de los partidos de oposición durante este proceso, estas denuncias sean de público conocimiento. Finalmente, se resaltó la importancia de que exista un método uniforme y claro para que se ponga en práctica la reforma al Artículo 196, mediante el cual se permite votar a personas que se encuentran en la lista de ciudadanos cedulados no empadronados o lista verde, sumado a que el Consejo Supremo Electoral comunique clara y succinctamente lo que dispone este artículo a manera de subsanar la confusión que se ha generado en torno al mismo.

Respecto a este último tema, para dar operatividad a la habilitación de las personas ceduladas no empadronadas, el Consejo Supremo Electoral determinó que en cada centro de votación, en la última Junta Receptora de Voto del respectivo centro, se ubicaría el listado de cedulados no empadronados, “listado verde”, para que las personas que no estuviesen en el padrón electoral por no haber ejercido el voto en las dos elecciones generales anteriores u otros comicios celebrados entre ellas, pudieran el día de la elección habilitarse para ejercer el sufragio.

Inicialmente se había estipulado una reducción de Juntas Receptoras de Voto con respecto a las elecciones generales de 2016, pero en el mes de octubre se habilitaron 137 nuevas JRV, por la incorporación de ciudadanos que solicitaron por primera vez su cédula de identidad posterior a la presentación del padrón preliminar, correspondientes a 76,524 incorporaciones.

La disminución de las Juntas Receptoras del Voto y la utilización del Listado de ciudadanos cedulados fuera del padrón son algunos de los principales reclamos de los partidos de oposición durante el periodo previo a las elecciones, así como una constante critica por el nombramiento de los miembros de Consejos Electoral Municipales y las Juntas Receptoras del Voto, donde piden más igualdad para las diferentes fuerzas políticas en la asignación de los diferentes cargos.

En materia de acreditación de fiscales, que había sido un problema en procesos electorales anteriores, el CSE implementó un sistema informático para facilitar la inscripción de los representantes partidarios ante distintas instancias electorales. Esto fue un avance importante.

La semana previa a la votación llegó al país el equipo de especialistas en organización electoral, registro electoral, tecnología electoral, inclusión, partidos políticos, financiamiento electoral y justicia electoral. La MAE/OEA se terminó de integrar con la llegada de los coordinadores y los observadores internacionales.

Durante la semana de elecciones la Jefatura de Misión, los especialistas del Grupo Base y los coordinadores regionales mantuvieron reuniones con autoridades de gobierno y electorales, con representantes de los partidos y alianzas que participan en la contienda y con varias personalidades y organizaciones de la sociedad civil.

4. LA JORNADA ELECTORAL

El día de la elección los miembros de la Misión observaron la conformación y apertura de las JRV, el desarrollo de la votación y el escrutinio. Posteriormente, acompañaron el traslado de las actas a los centros de cómputo municipales, donde observaron la recepción y el archivo de los documentos, su procesamiento y revisión aritmética, así como la transmisión de resultados. En Managua, los especialistas en tecnología y organización electoral estuvieron presentes en el Centro de Cómputo Nacional, donde observaron la puesta en cero de las bases de datos del cómputo nacional y la tabulación de resultados.

La votación transcurrió de manera tranquila, fluida, pacífica y sin mayores incidentes. Sin embargo, al finalizar esta etapa se produjeron una serie de incidentes de violencia, que en algunos casos continuaron en los días posteriores a los comicios. La Misión tomó conocimiento de que siete personas resultaron fallecidas y las situaciones de violencia dejaron varios heridos. La Misión lamenta estos hechos y reitera a las autoridades que realicen las investigaciones correspondientes y que castiguen a los responsables de los crímenes.

La totalidad de las JRV observadas por miembros de la MAE/OEA estuvo integrada por todos sus miembros titulares, con un 70% de mujeres en la presidencia. Además observó la presencia de fiscales de los diferentes partidos, siendo la mayoría de los representantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional (100%), del Partido Liberal Constitucionalista (67%) y de Ciudadanos por la Libertad (58%), lo que aseguraba, con carácter general, un control pluralista por parte de los partidos políticos. Sumado a

esto tomó nota de que no se observaron acciones de proselitismo en los centros de votación ni en las áreas colindantes.

Los observadores reportaron que las JRV observadas abrieron en promedio a las 7.13 de la mañana y contaban con todos los materiales electorales indispensables para la votación. Al momento de apertura, los observadores reportaron que algunos partidos recibieron copias del acta de apertura en blanco debido a que el papel carbón utilizado solo alcanzaba a imprimir los datos en dos o tres copias.

A lo largo de la jornada ciudadanos se acercaron a los observadores de la OEA para reportar que a su llegada al centro de votación habían constatado no estar en el padrón de las JRV correspondientes a ese centro, donde habían votado tradicionalmente. La MAE/OEA recibió 52 denuncias sobre ese tema, que fueron trasladadas al CSE, dado que no corresponde a la Misión su investigación y resolución.

Los observadores de la OEA constataron que en algunos casos aislados se permitió votar a ciudadanos que no estaban ni en el padrón ni en la lista de cedulados. Vale aclarar que estas personas no formaban parte del grupo que podía votar en una JRV donde no estaban empadronadas (coordinadores de centro, miembros de las JRVs, técnicos de ruta, policías electorales, fiscales, personal auxiliar, militares y policías). Solo en una situación, se observó a un coordinador de centro sufragar dos veces, en el mismo Centro de Votación pero en Juntas Receptoras de Voto distintas.

La Misión constató que las responsabilidades de los policías electorales y de los coordinadores de centro no están contempladas en la normativa vigente sino en la cartilla de capacitación. La MOE observó que en algunos casos la actuación de estos representantes del CSE se superpuso con las funciones que son responsabilidad exclusiva de los miembros de las JRV.

La legislación contempla que militares y policías que se encuentren movilizados fuera de la circunscripción de su JRV puedan votar en la junta más cercana siempre que presenten la constancia respectiva. A pesar de estar contemplado en la normativa, la Misión recibió denuncias de ciudadanos preocupados porque las fuerzas de seguridad llegaron a votar en grupo aumentando de manera significativa la cantidad de votantes en una misma JRV. En este contexto, se observaron solo dos casos en los que los militares votaron sin entregar la carta de constancia.

La Misión identificó una mejora en los materiales electorales utilizados para el cierre de las mesas. El acta de escrutinio contenía un código de barras que permitió un mejor control y monitoreo de las actas. Sin embargo, al tener que utilizar papel carbón para hacer copias, se repitieron los mismos problemas identificados en la apertura de las JRVs cuando los fiscales de partido tuvieron dificultades para obtener actas legibles.

Al momento del escrutinio, los miembros de las JRVs afrontaron dificultades en el conteo de los votos. Esta situación se debió, en parte, a que en la misma boleta se marcaba la preferencia para ambas elecciones (Alcaldías y Consejos Municipales) y a la falta de conocimiento de los procedimientos de los miembros de las JRVs.

La Misión observó la transmisión de las actas desde los Centros de Cómputo Municipal. Se recibieron varias quejas de que los fiscales de los partidos no podían observar directamente la pantalla para la transmisión de los datos, sino que se ubicaban al frente de los equipos informáticos, aspecto que fue constatado por la MAE/OEA en varios centros. Ello permitía observar el proceso pero no los datos procesados.

Pasadas las 11 de la noche, el Consejo Supremo Electoral difundió los primeros resultados en una rueda de prensa. A partir de esa hora la página web de la institución contó con datos sobre los resultados a nivel de Juntas, que se fueron actualizando en el transcurso de la noche. Asimismo, los delegados de los partidos políticos pudieron revisar las actas desde una terminal dedicada en el Centro de Cómputo Nacional.

5. ETAPA POST-ELECTORAL

Posterior a la presentación del Informe Preliminar de la Misión, leído en conferencia de prensa el día martes 7 de noviembre, la Misión recibió quejas de algunos partidos referidas a determinados municipios donde se habrían alterado los resultados referentes a la elección de alcaldes, en instancias posteriores a la emisión de las actas en las JRV, o no computados ciertas actas que modificarían los resultados. Los casos referidos incluyen 6 de los 153 municipios: San Pedro de Lóvago, San José de Bocay, Rancho Grande, El Coral, El Jicaral y San Miguelito. La MAE/OEA recibió documentación de los partidos, incluyendo copias de actas que diferían de lo publicado en la página web del CSE, para respaldar las quejas. Asimismo, la Misión recibió información de parte del Consejo Supremo Electoral respecto a la recepción en la Secretaría de Actuaciones del órgano electoral de 13,192 actas ya escrutadas, y la falta de 14 actas, quemadas o sustraídas, sobre las que se estaba realizando una investigación. La Misión también fue informada de los diversos recursos presentados ante los distintos niveles electorales, y lo resuelto en esas instancias.

Los resultados provisionales de las elecciones fueron publicados en la gaceta oficial el viernes 10 de noviembre, a partir del cual comenzó a correr el plazo de 3 días para la interposición de recursos ante el Consejo Supremo Electoral. En el plazo estipulado, los partidos presentaron recursos. La Misión le reconoce mérito suficiente a algunas de las quejas presentadas, en el entendido de que puedan existir dudas razonables respecto a los resultados publicados, ya sea por errores en la transcripción de datos o alteraciones en la documentación.

El Consejo Supremo Electoral desestimó los recursos. En particular se declaró inadmisible ciertos escritos “al no cumplir con los requisitos procesales que para el recurso de revisión señala la ley de la materia, al no haber interpuesto los petentes el recurso de impugnación en las JRV y procurar beneficio del recurso de revisión en una instancia que no les asiste; ya que este Consejo, por la inexistencia de recursos y por disposición de ley, debe confirmar lo actuado por los Consejos Electorales Departamentales y/o regionales; ya que son los organismos intermedios que tienen los partidos políticos para resolver sus impugnaciones o hacerlas valer hasta el Consejo Supremo Electoral, caso contrario todo queda resuelto y/o precluido en este Tribunal Electoral”. En el pronunciamiento, el CSE aborda cada uno de los recursos presentados por los partidos en una misma resolución, haciendo referencia a distintas quejas, y respecto a distintos municipios, en una misma sentencia.

Si bien no hay duda de que los principios de preclusión y de intangibilidad del acta de escrutinio son principios rectores del derecho electoral, estos admiten excepciones en su aplicación cuando aparentes irregularidades surgen con notoriedad o evidencia de la propia documentación que acreditan los diversos procedimientos electorales y en particular de las mismas actas de escrutinio. En tales situaciones se requiere que la ley habilite la intervención de los órganos competentes en todas las instancias.

La MAE/OEA considera que respecto a estos casos los reclamantes quedan en la indefensión, ante la imposibilidad de corroborar a través de un proceso contradictorio, la certeza de los resultados

publicados. El marco legal respecto a los medios de impugnación es poco claro y limitado, y no facilita la resolución de este tipo de controversias. A la luz de los antecedentes evaluados por la Misión, existen elementos para considerar que de haber prosperado una investigación respecto a los hechos o situaciones reclamadas, en el sentido requerido por los recurrentes, los resultados en algunos de los municipios cuestionados podrían haber terminado siendo modificados. La MAE/OEA estima conveniente que el Consejo Supremo Electoral pudiera reconsiderar e investigar estos hechos, para despejar las razonables dudas que recaen en los resultados de estos municipios.

A modo de antecedente, además de las copias de actas proporcionadas por los partidos, la Misión pudo verificar los datos de dos JRV de los municipios cuestionados cuyos datos están publicados en la página web del CSE, y que corresponden a las últimas JRV de dos centros de votación. Por ser las últimas JRV, son residuales en cantidad de electores e incluyen a personas del listado de cedulados no empadronados. En ambos casos se excede en una considerable cifra la cantidad de votantes publicada en la página web comparada con la de las personas registradas para votar. En un caso hay registrados 270 votos, sin contar votos nulos, cuando el padrón de aquella mesa está conformado por 51 personas y la lista de cedulados por 59. En otro caso, en una mesa que está conformada por 34 personas del padrón y 195 de la lista de cedulados, se registran un total de 361 votos de acuerdo a la publicación en la página web, sin contar votos nulos. Es decir, en la primera situación habrían votado 160 personas más que las que figuraban en las listas de electores, y en el segundo caso 132. Si bien los miembros de mesa, fiscales, coordinadores, auxiliares y personal de policía y fuerzas militares pueden sufragar en mesas en las que no están registrados, estas cifras no se condicen con estándares normales de votación. Estas mesas corresponden a la JRV 1105050702, Centro de Votación Escuela Puertas de París, de San Pedro de Lóvago, y a la JRV 1408051503, Centro de Votación Escuela Primaria y Secundaria, de San José de Bocay, respectivamente.

6. RECOMENDACIONES

La Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA en el país ha realizado un análisis integral del proceso. Con el fin de contribuir al mejoramiento continuo del sistema electoral nicaragüense, la Misión presenta una serie de observaciones y recomendaciones.

6.1. Organización y Tecnología Electoral

Capacitación

El CSE produce una cartilla de capacitación y un cuaderno de ejercicios³ que se utilizan para la capacitación de los funcionarios electorales. El CSE capacita a los integrantes de los CED, quienes hacen lo propio con los CEM y las JRV. También capacitan a los capacitadores de los partidos para que ellos instruyan a los fiscales electorales. A pesar de este esquema, la falta de recursos humanos y materiales para brindar una capacitación más específica y pedagógica, se manifestó el día de la elección en las JRV, algunos de cuyos miembros y fiscales partidarios tuvieron dificultades para realizar sus funciones.

La Misión recomienda reforzar los esquemas de capacitación dotándolos de herramientas pedagógicas y sesiones presenciales que permita asegurar que los funcionarios que participen en el proceso se familiaricen con los procedimientos que tendrán que llevar a cabo el día de la votación. Esto incluye elaborar una estrategia de capacitación electoral y un programa institucional de formación ciudadana,

³Cartilla de Capacitación y Cuadernos de Ejercicios de la Cartilla de Capacitación. Elecciones Municipales 2017.

que el CSE cuente con un área dedicada específicamente a este tema, y la generación de instrumentos pedagógicos accesibles por internet.

Uso de tecnología en la logística electoral

Durante la semana previa a la elección, la Misión visitó el centro de confección de los paquetes electorales, y centros de almacenamiento y distribución de los CEM. En estas visitas se constató que el armado y la entrega del material electoral se realiza de forma manual y que no existen mecanismos de lectura informatizada para verificar que los paquetes estaban completos y que fueron distribuidos adecuadamente. A pesar de estas limitaciones, la Misión constató que todas las mesas observadas contaron con el material necesario para llevar a cabo la votación. Se sugiere complementar todo el proceso de Logística y Organización Electoral con el uso de tecnologías que permitan incrementar los controles y la fiscalización del proceso de confección del Empaque Electoral, permitiendo una trazabilidad desde el inicio de empaquetamiento hasta su llegada a la Junta Receptora del Voto (JRV) y su posterior entrega en cada Consejo Electoral Municipal.

La MAE felicita la utilización de un programa informático para el registro y acreditación de los fiscales de los partidos ante las JRV, lo que contribuye a mejorar y tecnificar los controles del personal que trabaja en el desarrollo del proceso. De esta manera se logró atender una dificultad señalada anteriormente por las misiones desplegadas por la OEA.

La Misión invita al CSE a continuar implementando soluciones tecnológicas que permitan agilizar y simplificar los procedimientos aplicados a lo largo de todo el proceso electoral. En ese sentido, se recomienda instalar una plataforma o programa informático que permita a los miembros de los CEM realizar todos los pasos necesarios para el nombramiento y la acreditación del personal de las JRV. La herramienta podría contener un módulo de registro de los miembros de las JRV para los diferentes partidos políticos y su revisión con el fin de facilitar la acreditación de éstos. Esto permitiría al mismo tiempo generar estadísticas departamentales o nacionales por diferentes conceptos, agrupaciones políticas, edades, género, entre otras.

Boletas

La Misión volvió a notar que el diseño de la boleta dificultó el proceso de escrutinio. En ese sentido, la Misión reitera la recomendación realizada en 2012 que resaltó los beneficios de utilizar boletas diferentes para cada elección. Con esta propuesta se busca agilizar el conteo y facilitar el registro preciso de resultados, reduciendo el número de errores aritméticos.

Copia de las actas

La Misión observó que las copias de las actas que reciben los partidos políticos no son legibles a partir de la tercera o cuarta versión. El sistema de papel carbón no cumple con las condiciones necesarias para garantizarle a todos los partidos una prueba fehaciente de los resultados electorales de cada JRV. La MAE/OEA recomienda evaluar la implementación de un sistema distinto que asegure la legibilidad de los datos.

Divulgación de resultados

Para estas elecciones el CSE presentó a través de su página web los resultados a nivel de JRV y permitió a los partidos acceder a las imágenes de las actas desde el centro de cómputo. La Misión saluda este avance que contribuye a la transparencia del proceso. Esto va en línea con la recomendación realizada por la OEA en 2012. Sería aconsejable que para próximas elecciones las imágenes de las actas escaneadas estén disponibles y accesibles también para la ciudadanía en general y no solo para los

fiscales de partidos políticos. Para este fin es necesario que el CSE cuente con los escáneres y servidores adecuados así como con los mecanismos de seguridad para proteger la integridad de la información.

Acceso a la información

La Misión tomó nota de la necesidad de ampliar la publicidad de la normativa y de los procedimientos relativos al proceso electoral en curso. La página web del CSE podría contener la normativa aplicable y la memoria histórica de procesos electorales, entre otra información valiosa tanto para la ciudadanía como para los partidos políticos. En este sentido, la Misión recomienda hacer pública toda la información de interés de la ciudadanía.

Para que el CSE pueda atender estos aspectos en materia de organización electoral es fundamental dotarlo de los recursos humanos y materiales necesarios. Sólo así podrá modernizar y perfeccionar sus procesos.

6.2. Padrón Electoral

El padrón electoral de Nicaragua está integrado por todos los ciudadanos que han ejercido el voto al menos una vez en las dos últimas elecciones generales o en los otros procesos electorales celebrados entre medio. Esta definición responde a la necesidad de asegurar una depuración permanente del registro electoral. Sin embargo, mediante la reforma al artículo 196 bis transitorio de la Ley Electoral 331, publicada el 1 de septiembre del presente año, se habilitó la posibilidad de que las personas que conforman el listado de ciudadanos cedulados que no están en el padrón electoral puedan solicitar su inclusión el mismo el día de la votación y proceder a ejercer su derecho al voto.

Desde el punto de vista de la certidumbre que requiere un proceso electoral, no es buena práctica la implementación de reformas con poca antelación a los comicios, particularmente cuando el proceso electoral ya está convocado y las diversas etapas del mismo se encuentran en ejecución. Sin perjuicio de ello, se debe destacar que las iniciativas para fomentar el sufragio de la ciudadanía a través de reformas que habiliten a ejercer su derecho al voto a la mayor cantidad de personas es un aspecto necesario en todo proceso electoral, siempre que se haga con la debida anticipación, publicidad y los resguardos técnicos adecuados. En el caso de Nicaragua, la necesidad de este tipo de reformas responde a una limitación estructural, que no se reduce exclusivamente al registro electoral sino que responde a una cadena de procesos. La integridad y calidad de los datos del Registro Electoral depende de la calidad de la información en la cedulación, y a su vez esta última depende de la integridad y acceso a la información correspondiente a la inscripción de nacimiento que maneja el Registro Civil de las personas.

En Nicaragua, el municipio es el responsable de elaborar las actas de nacimiento, actas de defunciones, rectificaciones, reposiciones y todos los hechos vitales de las personas. Periódicamente se deben enviar las actas a la Dirección General de Registro Central del CSE, entidad responsable del registro y archivo centralizado de las actas de registro civil originadas en los municipios. Al respecto, el CSE desarrolló una aplicación que actualmente abarca Inscripciones de Nacimiento, Reposiciones de Nacimiento y Defunciones a fin de que los Municipios generen de manera electrónica el Acta, esta sea digitalizada y se actualicen los datos en línea. Actualmente hay 71 municipios interconectados y 4 hospitales de Managua. Esta aplicación ha facilitado la labor de los municipios y agiliza la atención a los ciudadanos.

Por su parte, las actas de nacimiento que surgen de los municipios son la base que permite a la Dirección General de Cedulación del CSE tramitar, verificar datos y proceder a la emisión de cédulas. Se reconoce el establecimiento de un proceso de cedulación permanente, con oficinas de cedulación en

121 municipios, que facilita la entrega de la cédula de identidad y la eliminación casi total del documento supletorio de votación.

Los puntos anteriores son un avance en áreas fundamentales que confluyen en la elaboración de un padrón electoral confiable. No obstante ello, este componente esencial para el ejercicio del sufragio continúa siendo un aspecto que requiere medidas concretas para evitar la existencia de un padrón y un listado de ciudadanos cedulados, que en términos prácticos podría generar falta de certeza. Contar con una sola lista electoral permitiría determinar con exactitud la tasa de participación.

Nicaragua se beneficiaría de una auditoría integral al registro electoral, que permita realizar diversos ejercicios de verificación y control. Esto requiere identificar las personas ceduladas que no votaron en las últimas cinco elecciones y realizar una verificación de datos contra partidas de nacimientos, datos cargados del sistema registral, actas de defunción pendientes de cargar y datos de cédula. Este ejercicio también contribuirá con información sobre los diversos procesos registrales y de identificación de los nicaragüenses.

Complementariamente, se recomienda continuar con la implementación en el resto de los municipios del país del sistema interconectado de registro civil, que incluya la digitalización de actas de nacimiento y defunciones que constan en libros físicos de los municipios, particularmente de los ciudadanos que hoy tienen cédula, para ser incorporadas al mismo sistema.

Asimismo, se recomienda una campaña de implementación masiva del formato de cédula de identidad vigente desde 2014. Esto requiere una fecha límite para que los ciudadanos tramiten este formato y es una oportunidad para que en el proceso de renovación se verifiquen los datos de la cédula con la partida de nacimiento, aportando con ello a la actualización y depuración del padrón. A largo plazo se debe evaluar la implementación de un sistema biométrico de cedulación.

6.3. El poder electoral

El Poder Electoral de Nicaragua, de acuerdo a la Constitución Política, constituye un poder independiente del resto de los poderes del Estado. Está integrado por el Consejo Supremo Electoral y otros órganos descentralizados (Consejos Electorales Departamentales o Regionales, Consejos Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Voto).

La Misión recogió tanto críticas como apoyos al Consejo Supremo Electoral. En algunos casos le atribuyen parcialidad a favor del partido de gobierno y falta de independencia; en otros, en cambio, que cumple con el mandato constitucional. La confianza en las instituciones es un elemento fundamental en todos los procesos electorales. Para alcanzarla o consolidarla la Misión insta a encontrar mecanismos que permitan fortalecer y promover la participación activa de representantes de las organizaciones políticas en las actividades del poder electoral, en la medida que corresponda, generando así mayores niveles de confianza en la autoridad e institucionalizando los canales de diálogo. Es importante que las fuerzas políticas en su conjunto confíen y se sientan representadas en la máxima instancia electoral. Los Consejos Electorales Departamentales (CED) o Regionales⁴ (CER), los Consejos Electorales Municipales (CEM) y las Juntas Receptoras de Votos (JRV) tienen una conformación partidaria, que se

⁴ Se denominan Consejos Electorales Regionales en las Regiones Autónomas (Región Autónoma de Caribe Norte, Región Autónoma de Caribe Sur).

define a partir de las ternas presentadas por las organizaciones políticas. Los nombramientos los efectúan los Consejos Electorales del nivel superior⁵. El presidente y primer miembro de estos órganos se reparten entre las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor votación en la última elección general. El segundo miembro debe ser designado entre las ternas de las organizaciones políticas restantes⁶.

A excepción de la fecha para la presentación de las ternas que se encuentra regulada en la legislación, el procedimiento y el criterio de distribución entre las organizaciones políticas de los integrantes de los CED o CER, los CEM y las JRV no está regulado en la legislación vigente. Durante este proceso electoral, las organizaciones políticas debieron presentar las ternas cuando aún no se había definido si participarían de manera individual o a través alianzas. Según el calendario electoral⁷, las ternas para los CED/CER se presentaron entre el 10 y 25 de mayo y estos se conformaron el 1 de junio; mientras que las ternas de los CEM se presentaron entre el 5 y 10 de junio y se conformaron el 15 de junio⁸. Las solicitudes para constituir alianzas se podían presentar entre el 24 y 28 de julio y las alianzas quedaban inscritas entre el 2 y 5 de agosto. Por ello, al menos en los CED/CER y los CEM, resultaba posible que el segundo miembro de estos órganos fuera propuesto por una organización política que finalmente decidiera participar conjuntamente con la primera o segunda fuerza política de la última elección general,⁹ lo que así ocurrió, al haber en diversos casos dos representantes de una de las alianzas que participó en las elecciones. La Misión recibió varias denuncias respecto a la integración de los Consejos Electorales Municipales.

En esta elección se produjo una reducción (de 1521 JRV) y un posterior incremento (de 137 JRV) de la cantidad de JRV. Del calendario electoral, se verifica que el padrón electoral preliminar y la primera distribución de locales de votación (“cartografía electoral”) se publicó el 7 de agosto de 2017. Sin embargo, se podían recibir objeciones de ciudadanos y de organizaciones políticas (hasta el 21 de agosto), efectuar nuevas inclusiones o producir cambios de domicilio (hasta el 6 de octubre), lo que permitía tener un padrón electoral final y una cartografía electoral definitiva el 16 de octubre de 2017; es decir, cuando ya había vencido la fecha para designar ternas para las JRV (plazo que inició el 29 de septiembre y se extendió hasta ese mismo día). El CSE habilitó un nuevo plazo para integrar estas nuevas juntas y para completar las ternas presentadas originalmente.

Se recomienda modificar la Ley Electoral o aprobar un reglamento que defina el procedimiento de designación de los miembros de los CED/CER, CEM, JRV, para establecer un mecanismo que garantice la

⁵ El Consejo Supremo Electoral elige los Consejos Electorales Departamentales o Regionales; los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, a los Consejos Electorales Municipales; y estos últimos, a los integrantes a las Juntas Receptoras de Voto.

⁶ Ley Electoral nº 331, artículo 16.

⁷ Aprobado por el Consejo Supremo Electoral el 9 de mayo último y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el 10 de mayo.

⁸ Las ternas para las JRV se presentan entre el 29 de setiembre y el 13 de octubre, aunque el CSE extendió el plazo hasta el 16 de octubre (ya que la mayoría de organizaciones políticas no había presentado la totalidad de ternas requeridas).

⁹ Según la información provista por el Consejo Supremo Electoral, se tiene la siguiente cantidad de miembros por organización política:

- **CED / CER:** FSLN: 38; PLC: 34; CCN/PUC/AC/PRN (en alianza con FSLN): 9; CxL: 5; APRE: 4; PRD: 4; PLI: 4; ALN: 2; PC: 2.
- **CEM:** FSLN: 306; PLC: 306; CCN/PUC/AC/PRN (en alianza con FSLN): 121; CxL: 42; APRE: 25; PRD: 34; PLI: 14; ALN: 27; PC: 14; MYATAMARAN: 2; PAL: 1; PIM: 1; PLN: 20; YATAMA: 5.

participación de la totalidad o la mayoría de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral. También que la presentación de ternas se realice una vez que se defina el modo de participación de las organizaciones políticas (individual o alianzas) para que ninguna esté sobre o sub representada en estos órganos. Asimismo, es excesivo solicitar ternas a todos los partidos políticos para completar la integración de estos órganos, tomando en consideración que salvo los dos partidos que integrarán presidencia y primer miembro, el resto solamente tendrá presencia en algunos lugares. Se recomienda definir primero la integración partidaria de las diversas instancias, y luego solicitar la presentación de las respectivas ternas.

Sumado a esto, se considera central que primero se tenga certeza sobre el universo de electores habilitados (en el padrón electoral e incluso en el listado de cedulados no incluidos en el padrón) y solo luego de ello se defina la cantidad de JRV para no generar cambios posteriores que puedan prestarse a confusión o desconfianza en la población o en las organizaciones políticas.

6.4. Sistema de resolución de disputas electorales

Existe un sistema de impugnaciones que se deriva de la Ley Electoral (Ley 331 y sus modificatorias), sin embargo este no ha sido objeto de un reglamento.¹⁰ Por tanto, no se regulan con detalle los procedimientos existentes y su ámbito de impugnación.

Los medios de impugnación regulados en esta ley¹¹ tienen un ámbito muy limitado (que no abarca la totalidad de temas que pueden afectar las etapas previas al día de la elección, el mismo día de la elección y la etapa post electoral) y solo pueden ser iniciadas por las organizaciones políticas (no los ciudadanos)¹². En la etapa post electoral, las impugnaciones son únicamente por temas numéricos¹³ y solo proceden de manera excepcional. Además, se limita la oportunidad para presentar recursos, ya que casi toda impugnación debe realizarse ante la Junta Receptora de Voto (si no, el pedido no procede)¹⁴. En ese sentido, muchas de las incidencias más relevantes que pueden afectar el proceso electoral (desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados) no cuentan con mecanismos claramente establecidos legal y reglamentariamente para su impugnación¹⁵. A la luz de los problemas suscitados con

¹⁰ Según el Secretario de Actuaciones del CSE (reunión 1 de noviembre), se trató de una decisión adoptada por el CSE.

¹¹ Impugnación de candidaturas, recurso de nulidad de una JRV, recurso de impugnación de una JRV, recurso de revisión (por errores numéricos de una JRV, o de las actas departamentales o regionales) y revisión nacional (contra los resultados provisionales que publica el CSE). Además, de los delitos electorales, que son competencia de la Fiscalía General de la República, y más especialmente de la Fiscalía Electoral Nacional.

¹² Con la única excepción de los delitos electorales.

¹³ La única que podría calificarse como cualitativa es la nulidad de JRV, pero solo procede por causales tasadas y de poca posible incidencia (como cambiar una JRV de local de votación).

¹⁴ La excepción, aunque también por temas numéricos, es el recurso de revisión o de revisión nacional (de las actas departamentales o regionales; o de los resultados provisionales que publica el CSE cuando haya concluido todo el cómputo, respectivamente).

¹⁵ En el Informe de la Misión de Acompañamiento de la UE para las elecciones de 2011 se señala que la regulación taxativa y limitada de causales de impugnación de una JRV que hace la ley electoral no recoge un gran número de incidentes e irregularidades que podrían afectar de manera relevante a la validez de la votación o del escrutinio. Recomienda al CSE la aprobación de un reglamento claro y detallado sobre los procedimientos para presentar quejas contra cualquier decisión,

los resultados de ciertos municipios, es imperativa una reforma de la ley que asegure mecanismos que permitan salvaguardar la defensa del voto y la exactitud de los resultados, particularmente cuando estos son controvertidos por situaciones ocurridas con posterioridad a la emisión de las actas en las Juntas Receptora de Votos. Ello permitirá evitar la indefensión de los actores que legítimamente plantean cuestionamientos, en el marco de un debido proceso.

Las organizaciones políticas y la ciudadanía no emplean, por lo general, los medios impugnatorios y mecanismos de solución de controversias existentes ante los diferentes organismos públicos competentes (CSE, Fiscalía General de la República, Corte Suprema de Justicia de la República), sino que han preferido en esta oportunidad presentar la información ante los medios de comunicación o ante la MAE/OEA.

Las controversias que resuelve el CSE (25-30 resoluciones¹⁶) se notifican a las organizaciones políticas involucradas, pero no se ha establecido un mecanismo de publicidad (a través de la página web u otro) que permita mayor difusión, para las organizaciones políticas y la ciudadanía¹⁷. Asimismo, es primordial dar publicidad y acceso a las resoluciones adoptadas en los distintos niveles, que permita conocer la fundamentación y motivación detrás de una determinada decisión, así como los medios de prueba utilizados para dar lugar o desestimar las impugnaciones presentadas.

En el contexto de este proceso electoral la Misión recibió 219 denuncias que fueron trasladadas al Consejo Supremo Electoral. La Misión agradece la confianza de la ciudadanía que la reconoce como un medio para canalizar sus quejas y reitera la importancia de que se utilicen los mecanismos jurídicos establecidos por ley para resolver pacíficamente las disputas.

acción u omisión del CSE. Las regulaciones sobre quejas deberían especificar con claridad plazos de interposición y resolución así como posibles formas de remedios legales en el caso de que el órgano competente las considere procedentes.

¹⁶ Información de Secretario de Actuaciones (reunión 1 de noviembre).

¹⁷ Se ha tenido acceso a las siguientes resoluciones:

- Resolución que otorga personería jurídica a la agrupación política Ciudadanos por la Libertad (CSE).
- Resolución que otorga personería jurídica a la agrupación política Partido de Restauración Democrática (PRD).
- Convocatoria a Elecciones Municipales 2017 (CSE).
- Asignación de casillas a agrupaciones políticas Ciudadanos por la Libertad y Partido de Restauración Democrática (CSE).
- Aprobación de calendario electoral (CSE).
- Conformación de CED/CER (CSE).
- Constitución de Alianzas Elecciones Municipales 2017 (CSE)
- Modificación de Calendario Electoral (sobre candidaturas) – 15 de agosto de 2017 (CSE)
- Reglamento de Ética Electoral (CSE)
- Normas sobre campaña electoral (CSE)
- “Regulaciones para la tramitación del Derecho de Franquicia Aduanera Elecciones Municipales 2017” (CSE).
- “Normativas de Procedimiento para tramitar Quejas, Peticiones, Reclamos y Denuncias para las Elecciones Municipales 2017 (CSE).
- 4 resoluciones sobre candidaturas de diversos partidos – 13 septiembre 2017 (CSE).
- Cancelación de nombramiento en CEM de San Dionisio – 29 octubre 2017 (CSE).
- Procedimiento complementario para las JRV – sobre listado de ciudadanos cedulados que no están en el padrón – 19 octubre 2017 (CSE).
- Copia Nº 4 de acta para agrupación política Ciudadanos por la Libertad – 29 octubre 2017 (CSE, aunque previamente se había accedido a ella por remisión de la organización política a la MAE-OEA).
- Posible reprogramación de capacitación de miembros de JRV por lluvias – 27 octubre 2017 (CSE).

Se recomienda regular las controversias y medios impugnatorios aplicables al proceso electoral para abarcar los principales cuestionamientos que impactan en la validez del voto y en posibles afectaciones al derecho de participación política. También generar claridad y predictibilidad respecto de los procedimientos (legitimados, plazos, trámite, recursos).

6.5. Partidos Políticos

La ley electoral No. 331 regula la conformación, participación y cancelación o suspensión de la personalidad jurídica de los partidos políticos. Las causales de pérdida de personalidad jurídica están desarrolladas taxativamente en la norma.¹⁸ Entre ellas la no participación en las elecciones que se convoquen, y en el caso de haber participado, el no haber obtenido al menos el 4% del total de votos válidos de las elecciones nacionales.

Asimismo, el artículo 82 establece que es un deber de los partidos inscribir candidatos en todas las circunscripciones de la elección en que participen, con excepción de las elecciones municipales en donde deben inscribir candidatos en el 80% de los municipios. La Misión recibió reclamos por parte de algunos partidos políticos quienes manifestaron dificultades para cumplir con este requisito.

En este contexto, la MAE/OEA recibió denuncias de ciudadanos que fueron inscritos como candidatos sin ser consultados previamente. Es decir, para completar un requisito, los partidos incluyeron en sus listas a algunas personas a las que no habrían consultado para evitar que su personalidad jurídica fuera cancelada.

La participación de nuevos partidos en la contienda denota un sistema pluralista y las facilidades que existen para la creación de partidos. Sin embargo, la desintegración de fuerzas políticas por distintas causas refleja la dificultad para que éstos permanezcan en la escena.

La Misión considera fundamental que se tomen las medidas necesarias para fortalecer la equidad y el sistema de partidos políticos nacionales, en el entendimiento de que son instituciones indispensables para el funcionamiento de la democracia. En ese marco, se recomienda la elaboración de una ley de partidos políticos que contemple un mecanismo de financiamiento permanente y reglas de democracia interna.

6.6. Financiamiento político – electoral

La legislación nicaragüense establece un modelo mixto de financiamiento de las campañas electorales. Es decir, los gastos de estas actividades se cubren a través de donaciones y contribuciones de fuentes privadas y del financiamiento público que reciben los partidos a manera de reembolso una vez pasadas las elecciones.

En relación con esta modalidad de financiamiento público, el artículo 99 de la ley señala que “se otorgará a los partidos políticos que alcancen el 4% de votación válida”. Sin embargo, no especifica cuál es la elección en la que se debe obtener el umbral de votación. La ley tampoco establece plazos para el pago del reembolso y el calendario electoral no fijó la fecha para realizar el pago.

¹⁸ Ley Electoral nº 331, artículo 73 y 74.

Sumado a esto, el marco normativo vigente no contempla límites o topes a los ingresos de los partidos destinados a los gastos de campaña. El artículo 103 de la ley señala que “los partidos podrán recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas”. Sin embargo, la ley o el reglamento de rendición de cuentas de gastos de campaña no hacen referencia a estos gastos.

En relación con el financiamiento público indirecto, el artículo 91 de la Ley Electoral establece que los partidos o alianzas tienen derecho al uso de radioemisoras y canales de televisión estatales para hacer campaña. Sin embargo, los representantes de los partidos y miembros del CSE manifestaron que su aplicación es limitada ya que existe una radio estatal y un canal de televisión estatal. En consecuencia, el acceso a medios depende fundamentalmente de los fondos privados con los que cuentan los partidos.

En cuanto a las sanciones, la ley vigente establece en el artículo 104, que éstas son aplicables en aquellos casos en que la autoridad electoral pueda constatar la existencia de ingresos de fuentes prohibidas tales como, contribuciones anónimas¹⁹, o contribuciones de entidades autónomas o descentralizadas. La Contraloría General de la República es la institución responsable de la revisión del registro de ingresos y egresos de los partidos políticos, sin embargo, la legislación no establece ningún requisito, formato o regulación específica para llevarla a cabo.

La ley prohíbe expresamente el uso de bienes del Estado para fines de propaganda política y contempla como delito electoral el uso de las oficinas públicas para actos de proselitismo político.²⁰ La MAE/OEA recibió 8 denuncias sobre el uso de recursos del estado durante la campaña electoral, sin embargo, se pudo conocer que la fiscalía sólo recibió una denuncia por uso de recursos públicos en las campañas electorales²¹.

La Misión recomienda analizar la posibilidad de que el financiamiento público se entregue a los partidos de forma anticipada de manera que puedan informar a los votantes sobre sus plataformas de gobierno. Asimismo, se sugiere que la ley regule los procedimientos para el registro de ingresos y egresos, reembolso y revisión de ingresos y gastos de campaña, en los que se determinen los requisitos, sujetos obligados, autoridades competentes y plazos para el cumplimiento de obligaciones en cada etapa definidos en el marco normativo aplicable, y procurar mecanismos de transparencia para el acceso público al financiamiento de las campañas. Sumado a esto, la Misión reitera la recomendación presentada en 2012 sobre la necesidad de reglamentar de manera clara y detallada los procedimientos de forma y fondo que los partidos políticos deben cumplir en el registro de los ingresos de fuentes privadas recibidas.

La MAE/OEA reitera asimismo la necesidad de que existan mecanismos para garantizar el acceso equitativo y transparente de los partidos a los medios de comunicación y la necesidad de definir límites o topes a los gastos de campaña.

¹⁹ Con excepción de las que provengan de colectas populares.

²⁰ Artículo 107, párrafo cuarto: Se prohíbe el uso de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política. En las oficinas públicas no podrá hacerse proselitismo político. Artículo 175 numeral 9: El que hiciere proselitismo político en las oficinas públicas.

²¹ Información comunicada por la Fiscal General de la República en reunión con especialistas de la MAE/OEA en fecha 3 de noviembre de 2017.

6.7. Inclusión Política

Participación de mujeres

En estas elecciones de las 43.962 candidaturas a cargos electivos de representación política en alcaldías y consejos Municipales, 21.953 fueron mujeres, lo que equivale al 49.9%. La OEA reconoce los avances que ha realizado Nicaragua en cuanto al cierre de la brecha de género expresados en la consecución de la paridad plena, la alternancia y la proporcionalidad en cargos electivos dentro de un marco normativo garantista referente para toda América.

Estos logros constitucionalizados en el año 2012, y presentes en la Ley Electoral deben apuntalarse estableciéndose a nivel reglamentario sanciones por incumplimiento del principio de paridad de manera explícita y reduciendo algunos de los vacíos que aún ofrece la ley. Como prueba de ello, en las elecciones Municipales del 2012 el porcentaje de mujeres candidatas a encabezar la titularidad de la Alcaldía era del 49.1% y en esta contienda alcanzó el 46.9%.

La Misión reitera la necesidad de que los esfuerzos que se realizan para respetar el espíritu de la ley se formalicen en una reglamentación que a futuro garantice el mismo buen funcionamiento del sistema. Asimismo, la MOE reitera la recomendación realizada en 2012 en la que se sugiere promover el liderazgo de mujeres a lo interno de las organizaciones políticas. El desarrollo de capacidades de las militantes y fortalecimiento de liderazgos femeninos, el financiamiento público dirigido y el estímulo de la democracia interna de los partidos, son desafíos aún vigentes.

Asimismo, se recomienda que el Consejo Supremo Electoral desarrolle el enfoque de género a nivel reglamentario y de política institucional, para proyectarlo a todo el quehacer del organismo, tanto en la gestión como en la definición de normas y criterios de equidad, programas de capacitación, reglamentos contra el acoso político y electoral, entre otros.

Los Consejos Electorales Departamentales, Consejos Electorales Regionales y Consejos Electorales Municipales son órganos electorales temporales que cuentan con una presencia femenina muy irregular. En el caso de los CED, por ejemplo, la presencia de mujeres como máxima autoridad de los mismos es anecdótica (16/1). Ante tal situación, se recomienda establecer cuotas mínimas en la conformación de estas instancias que garantice la presencia proporcional de mujeres.

Participación de la sociedad civil

Se recomienda promover la participación amplia y plural de organizaciones de observación electoral nacional, grupos que coadyuven a la transparencia y brinden confianza a los actores del proceso. Se debe considerar que la observación electoral no sustituye las tareas de fiscalización que recaen en los partidos políticos ni reemplaza las funciones de la autoridad electoral. Es fundamental que dichas organizaciones cuenten con un marco jurídico adecuado, sean apartidistas y tengan los accesos necesarios para poder realizar un trabajo profesional, imparcial y objetivo.

7. CONCLUSIONES

La Misión refleja en este informe las principales observaciones y recomendaciones sobre el proceso electoral. Se han identificado avances importantes en diversos componentes, así como debilidades propias de todo proceso. Estos elementos, sumado a los hallazgos constatados y las denuncias recibidas por la Misión, permiten valorar que existe espacio para fortalecer el ámbito legal, técnico, procedural, tecnológico y humano, de los procesos electorales de Nicaragua. Se adjuntan a este informe, las observaciones específicas realizadas por la Misión en materia de organización electoral, tecnología electoral, registro electoral, género, financiamiento político y justicia electoral, que pueden contribuir a ese propósito.

El sistema electoral nicaragüense se beneficiaría de una reforma electoral comprehensiva que abarque diversos temas. Es necesario un marco jurídico y administrativo de carácter permanente, en busca de mayor confianza y seguridad a las fuerzas políticas y a la ciudadanía.

La jornada electoral del domingo 5 de noviembre permitió la elección de 153 alcaldes y vicealcaldes, y los respectivos concejales de los gobiernos municipales. Pese a los hallazgos señalados en este informe y que son objeto de recomendaciones para su superación o mejora, estos no han afectado en lo sustancial la voluntad popular que se manifestó en las urnas en la gran mayoría de los municipios del país. Sin embargo, en relación a los municipios mencionados en este informe, la Misión considera que ciertos reclamos respecto de la certeza de los resultados para la elección de alcaldes, tienen mérito suficiente para ser controvertidos, analizados e investigados, a la luz de los antecedentes presentados. El marco legal y procedural vigente al cual las autoridades electorales debieron atenerse –según lo han señalado expresamente– para estos casos no permite dar respuesta suficiente a quienes buscan legítimamente impugnar esos resultados. Sin embargo, en aras del resguardo de la voluntad popular la MAE/OEA reitera la conveniencia que el Consejo Supremo Electoral pudiera reconsiderar e investigar estos hechos, en la medida que corresponda a sus competencias, para despejar las razonables dudas que recaen en los resultados de estos municipios.

La Misión reitera la profunda preocupación manifestada durante el Informe Preliminar por los actos de violencia ocurridos tras los comicios electorales, expresa su solidaridad con los familiares de las víctimas y el pueblo nicaragüense y reitera el llamado para resolver sus diferencias por los caminos pacíficos.

La MAE/OEA reconoce que las diversas recomendaciones formuladas en el presente informe requieren de recursos financieros, materiales y humanos para su implementación.

La Misión recibió de parte del Consejo Supremo Electoral toda la colaboración necesaria para el desempeño de sus labores, y mantuvo con el órgano electoral una comunicación fluida y directa. Agradece especialmente las facilidades y cooperación de parte del Presidente, el Vicepresidente, los magistrados y los funcionarios del CSE. Extiende asimismo su agradecimiento a las autoridades de gobierno, en particular al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los partidos políticos; a las organizaciones de la sociedad civil; a la prensa nacional e internacional; a las fuerzas de seguridad; y a la ciudadanía por toda la colaboración y apoyo brindado para que la Misión pudiera realizar su trabajo.

La Misión agradece las contribuciones financieras de Alemania, Argentina, Bolivia, Chile, Corea, España, Honduras, Luxemburgo, República Dominicana y Suiza, que permitieron nuestro despliegue en Nicaragua.

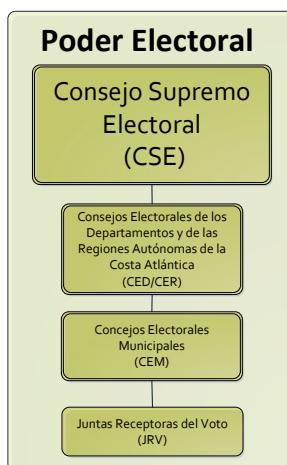
La Misión de Acompañamiento Electoral agradece también el apoyo fundamental de los integrantes de la mesa de conversación e intercambio constructivo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de Nicaragua. Esperamos que este documento sirva de insumo técnico para los trabajos que continuarán en los siguientes años.

II. INFORMES POR ÁREA

A. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

El Poder Electoral está integrado por cuatro organismos que funcionan para la organización y montaje de los procesos electorales y las consultas populares en forma de plebiscito o referendo. Adicionalmente estos organismos tienen la responsabilidad de administrar los procesos relativos a la obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos, la resolución de sus conflictos y a los asuntos relativos al funcionamiento administrativo interno del Poder Electoral.

Figura 1. Estructura del Poder Electoral



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley No. 331 Artículo. 5

1. Órganos Electorales

1.1. Consejo Supremo Electoral (CSE)

El Consejo Supremo Electoral (CSE) está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes, quienes ejercen su función durante un período de cinco años a partir de su toma de posesión.²² Las principales funciones del CSE son las de organizar y dirigir los procesos electorales, el Registro Central del Estado Civil de las Personas, así como la cedulación ciudadana, lo que permite la elaboración de los padrones electorales utilizados en los diferentes eventos de elección.

1.2. Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (CED/CER).

En cada uno de los 15 Departamento y las 2 Regiones Autónomas existe un Consejo Electoral Departamental o Regional conformados por un Presidente y dos Miembros, cada uno cuenta con un

²² Ley electoral No. 331, Artículo No. 9.

suplente. Estos son nombrados por el CSE por ternas enviadas por los representantes de los partidos políticos o alianzas de partidos.

La Ley Electoral señala que, para la integración de los diferentes Consejos, el CSE debe tomar en cuenta el pluralismo político establecido en la Constitución Política y que no puede recaer más de un nombramiento en un mismo partido político en cada Consejo Electoral.

El Presidente de cada Consejo Electoral y su respectivo suplente están designados alternativamente de entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y segundo lugar en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado. En el caso de que estas posiciones, o alguna de ellas, hubiesen sido ocupadas por una alianza de partidos políticos, presenta las ternas correspondientes el partido político que encabezó dicha alianza. El Primer Miembro y su respectivo suplente son designados de la misma manera. Por su parte, el Segundo Miembro y su respectivo suplente, es designado de las ternas presentadas por las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones.

Los miembros del CED/CER toman posesión de sus cargos al menos cinco meses antes del día de la elección y cesan en sus funciones cinco días después de la toma de posesión de las Autoridades electas. Esta disposición no se aplica al Presidente y su respectivo Suplente, quienes se mantienen en el cargo con el objeto de ejercer funciones relativas de Registro Civil, de Cedulación y de Administración.²³

1.3. Los Consejos Electorales Municipales (CEM)

Para cada uno de los 153 municipios existe un Consejo Electoral Municipal, conformados por un Presidente y dos Miembros, cada uno cuenta con un suplente. Estos son nombrados por sus respectivos Consejos Electorales Departamentales o Regionales por ternas enviadas por los partidos políticos, y deberán estar integrados a más tardar quince días después de haber tomado posesión los Miembros de los CED/CER. Estos casan en sus funciones, treinta días después de efectuadas las elecciones. Los nombramientos de sus miembros siguen la misma lógica partidista que los CED/CER.

1.4. Las Juntas Receptoras de Votos (JRV).

En cada municipio se establecen suficientes JRV para cubrir la totalidad del padrón electoral, con un máximo de cuatrocientos (400) electores por JRV. Estos órganos electorales están compuestos por un Presidente y dos Miembros, cada uno con sus suplentes, y son nombrados por su respectivo CEM, siguiendo el mismo esquema de integración de las autoridades municipales y departamentales, tanto el Presidente y suplente de la JRV como el Primer Miembro y su suplente son designados alternativamente de entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y segundo lugar en las últimas elecciones generales celebradas.²⁴ En las elecciones del 5 de noviembre de 2017, de manera extraordinaria el padrón electoral de las JRV se confeccionó con un máximo de 380 electores.

No existe un sistema computarizado para la acreditación y el nombramiento de los miembros de las JRV, por lo que este proceso genera cuestionamientos por parte de las agrupaciones políticas. Es recomendable que para futuros procesos electorales, el CSE desarrolle un programa informático que

²³ Ley Electoral nº 331, Artículo No. 16.

²⁴ Ley Electoral nº 331, Artículos No. 24 y No. 25.

permite el proceso estandarizado donde los partidos tengan una mayor facilidad en el depósito de la lista, del seguimiento del proceso y a las objeciones presentadas.

Cuadro 1. Carácter de los Órganos Electorales del Poder Electoral de Nicaragua

Órganos	Carácter
Consejo Supremo Electoral	Permanente
Consejos Electorales de los Departamentos Consejos de las Regiones Autónomas	Temporales, con excepción del Presidente y su respectivo Suplente, quienes se mantendrán en el cargo con el objeto de ejercer funciones relativas de Registro Civil, de Cedulación y de Administración
Consejos Electorales Municipales	Temporales
Junta Receptora de Votos	Temporales

Fuente: Informe MAE/OEA Nicaragua 2012 con base en Ley Electoral no 331

2. Mecanismos de elección de autoridades

En las elecciones del 5 de noviembre de 2017, se eligieron los Alcaldes, Vicealcaldes y concejales de los 153 municipios del país. En el caso de los Alcaldes y Vicealcaldes son elegidos con la mayoría relativa de los votos en la demarcación que son propuestos²⁵. El binomio de Alcalde y Vicealcalde debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género, por lo que las candidaturas deben conformarse por un hombre y una mujer.

En los cargos de concejales se debe de presentar el cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento de mujeres en su lista de candidatos, ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna. El sistema de escogencia para los miembros de los Consejos Municipales es realizado utilizando listas cerradas en base a un sistema plurinominal. La determinación de escaños ganados se realiza mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral, de la siguiente manera²⁶:

- Se obtendrá el cociente electoral dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la circunscripción municipal para esta elección entre el número de escaños a elegirse.
- Se asignará a cada lista tantos escaños como el número que resulte de dividir el número de votos válidos obtenidos por el cociente electoral.
- Se declararán electos por cada lista a los primeros candidatos a Concejal junto a los Suplentes, hasta alcanzar el número de escaños obtenidos por cada organización, mediante el cociente electoral nacional.
- Los escaños que no hubiesen sido distribuidos tras esta primera operación se asignarán en base a los votos válidos residuales ordenados de mayor a menor y se adjudicarán conforme al método de la media mayor.

3. Partidos políticos que participaron de las elecciones

En este proceso electoral, participaron un total de 18 agrupaciones políticas, organizadas en dos alianzas que agrupaban 11 partidos y 7 partidos que participaron de forma individual.

²⁵ Constitución de la República, Artículo nº 178.

²⁶ Ley Electoral No. 331, Artículo No. 157.

El Artículo 82 de la Ley Electoral indica que los partidos deben presentar candidatos y candidatas en todas las circunscripciones o municipios en las que participen, por lo que la no presentación excluye al partido de ser parte de la boleta. Adicionalmente se exige la inscripción en al menos el ochenta por ciento de los municipios e igualmente presentar al menos el ochenta por ciento del total de las candidaturas, es decir participar en 122 de los 153 municipios. Cada organización política tenía la posibilidad de presentar un máximo de 6,088 candidatos a nivel nacional, exceptuando el partido político YATAMA que solo presentaba un máximo de 626 por ser una organización regional. Para este proceso electoral se presentaron un total de 43,962 candidaturas por el total de los partidos²⁷.

Cuadro 2: Partidos y Alianzas Participantes en las Elecciones Municipales del 2017

	Partidos Individuales	Alianza	Total de P.P.
	7	2	18
No.	Partido	Siglas	Casilla
1	Partido Liberal Constitucionalista	PLC	1
2	Alianza bajo la casilla del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN): Alianza Unida Nicaragua Triunfa		2
	a. Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional	FSLN	
	b. Partido Liberal Nacionalista	PLN	
	c. Partido Alternativa por el Cambio	AC	
	d. Partido de Unidad Cristiana	PUC	
	e. Partido Camino Cristiano Nicaragüense	CCN	
	f. Partido Resistencia Nicaragüense	PRN	
	g. Partido Indígena Multiétnico	PIM	
	h. Partido Autónomo Liberal	PAL	
	i. Partido Movimiento Yapti Tasba Masraka Raya Nani	MYATAMARAN	
3	Partido Conservador de Nicaragua	PC	4
4	Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka	YATAMA	8
5	Partido Alianza Liberal Nicaragüense	ALN	9
6	Partido Alianza por la República	APRE	10
7	Alianza bajo la casilla del Partido Liberal Independiente		13
	a. Partido Liberal Independiente	PLI	
	b. Partido Movimiento de Unidad Costeña	PAMUC	
8	Partido Restauración Democrática	PRD	14
9	Ciudadanos por la Libertad	CxL	15

Fuente: CSE

4. Candidaturas

El calendario electoral aprobado por el CSE, definió el inicio del período de inscripción de candidatos el día 14 de agosto de 2017 y la fecha límite para registro de candidatos el 21 de agosto de 2017. Durante este proceso los partidos políticos estaban habilitados para realizar el depósito de la documentación requerida por la Ley Electoral para el registro y aprobación de los candidatos a cada uno de los cargos de

²⁷ Datos aportados por CSE

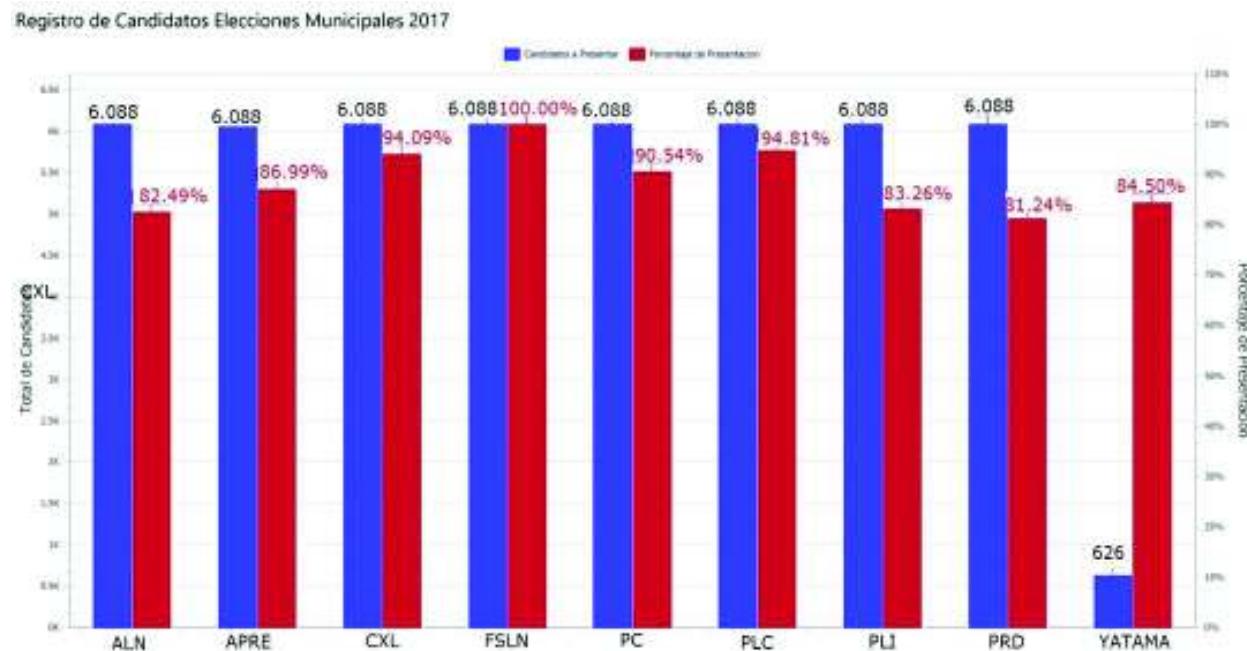
Alcalde, Vicealcalde y concejales de los 153 municipios del país. A pedido de diversas organizaciones políticas, el CSE extendió el plazo de presentación de candidaturas hasta el 30 de agosto.

La Ley Electoral en el artículo No. 82 dispone que en las listas que se presenten en las elecciones municipales se exija la inscripción de candidatos y candidatas al menos el ochenta por ciento de los municipios e igualmente al menos el ochenta por ciento del total de las candidaturas y que no se aceptará la inscripción de ciudadanos o ciudadanas para más de un cargo en una misma elección.

Los requisitos que deben depositar los partidos políticos para la presentación de candidaturas descritos en la Ley Electoral, artículo 77:

- Certificación en que conste la personalidad jurídica del partido político.
- Nombre del representante legal y el de su respectivo suplente.
- Identificación de la elección o elecciones en que participarán los candidatos.
- Listas de los candidatos, que al menos contendrán: el domicilio, lugar y fecha de nacimiento y tiempo de residir en el municipio, departamento o región según el caso, copia de la Cédula de Identidad.
- El nombre del cargo para el que se les nomina cada candidato.

Figura 2: Registro de candidatos presentados por agrupaciones políticas elecciones municipales 2017



Fuente: CSE

Cuadro 3: Presentación de Candidatos y Candidatas por Género

Siglas	Candidatos Presentados	Alcalde					Vice-Alcalde					Concejales				
		M	% M	F	% F	Total	M	% M	F	% F	Total	M	% M	F	% F	Total
PLC	5,772	81	52.9%	72	47.1%	153	72	47.1%	81	52.9%	153	2,753	50.4%	2,713	49.6%	5,466
FSLN	6,088	77	50.3%	76	49.7%	153	76	49.7%	77	50.3%	153	2,891	50.0%	2,891	50.0%	5,782
PC	5,512	72	55.4%	58	44.6%	130	60	45.8%	71	54.2%	131	2,640	50.3%	2,611	49.7%	5,251
YATAMA	529	6	46.2%	7	53.8%	13	7	53.8%	6	46.2%	13	251	49.9%	252	50.1%	503
ALN	5,022	71	54.6%	59	45.4%	130	60	46.5%	69	53.5%	129	2,375	49.9%	2,388	50.1%	4,763
APRE	5,296	68	51.1%	65	48.9%	133	64	48.5%	68	51.5%	132	2,516	50.0%	2,515	50.0%	5,031
PLI	5,069	91	66.9%	45	33.1%	136	42	31.8%	90	68.2%	132	2,397	49.9%	2,404	50.1%	4,801
CxL	5,728	76	50.3%	75	49.7%	151	75	49.7%	76	50.3%	151	2,716	50.1%	2,710	49.9%	5,426
PRD	4,946	59	44.0%	75	56.0%	134	75	56.0%	59	44.0%	134	2,338	50.0%	2,340	50.0%	4,678
	43,962	601	53.0%	532	47.0%	1,133	531	47.1%	597	52.9%	1,128	20,877	50.1%	20,824	49.9%	41,701

Fuente: CSE

5. Fiscales de partidos

Para este proceso electoral el Consejo Supremo Electoral implementó un sistema informatizado para la acreditación de Fiscales de partidos. Este avance está acorde a una de las recomendaciones de la MAE/OEA de 2012, sobre la necesidad de mejorar los mecanismos para la acreditación de fiscales²⁸.Este sistema permitió a los partidos acreditados, cargar los datos de los fiscales mediante una aplicación, que realizaba los controles necesarios para la correcta acreditación, restringiendo, entre otros aspectos, la doble acreditación y validando los datos contra el registro de cédulas. Este programa le permitió la CSE imprimir de forma centralizada las credenciales con fotos de los fiscales y su distribución para la entrega a los partidos políticos.

Cabe destacar que se presentaron denuncias por parte representantes de los partidos político, quienes señalaban que en ocasiones estas credenciales no llegaban completas, creando inconvenientes para la acreditación en la JRV de los fiscales. Por lo antes dicho el CSE debe realizar una revisión de los procedimientos realizados en la implementación del sistema y los tiempos necesarios para la distribución y entrega de las credenciales para de esta forma hacer frente a los reclamos y mejorar este proceso en futuros eventos electorales. La Misión también observó que a nivel departamental o municipal, varios partidos reclamaban no haber recibido aún las credenciales correspondientes, pero en algunos casos estas fueron solicitadas a nivel central, por lo que aún no eran distribuidas por la correspondiente organización política.

La Ley Electoral en los Artículos No. 28 No. 29, señala que los partidos políticos o alianzas de partidos que tengan candidatos inscritos, tienen derecho a nombrar fiscales en las diferentes instancias y organismos del ente electoral o procesos que sean realizados para el montaje de las elecciones. En este evento electoral fue posible observar fiscales de partidos en diferentes momentos, como son los centros de acopio y trasmisión de actas, las bodegas de elaboración del material electoral, traslado de valijas a las JRV, entre otros. Esto no fue así en otras etapas claves del proceso, como por ejemplo las pruebas de

²⁸ Informe de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA, 2012

los sistemas de trasmisión y procesamiento de resultados preliminares, que deberían contar con fiscales especializados para el seguimiento de estas actividades.

Cuadro 4: Instancias de Fiscalización de Partidos Políticos

Instancia de Fiscalización	Cantidad de Fiscales Permitidos
Representantes Legales	18
Representantes Legales Departamentales	216
Representantes Legales Municipales	1,460
Fiscales Nacionales	14
Fiscales Departamentales	162
Fiscales Municipales	1,348
Fiscales en Juntas Receptoras del Voto (JRV)	77,416
Total	80,634

Fuente: Elaboración propia con base en datos del CSE.

6. Coordinadores de centros de votación y otros actores

Cada Centro de Votación contó con dos coordinadores nombrados por el Consejo Supremo electoral (CSE) de forma administrativa. Estos establecen coordinaciones con miembros del Consejo Electoral Municipal, miembros de la Junta Receptora de Votos, técnicos de ruta y policías electorales con el fin de organizar y asistir al proceso en su respectivo CV. En procesos pasados diversos partidos han cuestionado su figura por no estar regulada en la ley, y por sobrepasar las funciones para las que son nombrados. En esta oportunidad, la Misión también recibió denuncias al respecto y observó casos en que esta figura asumía mayores responsabilidades.

El CSE también nombra Policías Electorales, que se subordinan a los coordinadores del Centro de Votación y a los Presidentes de JRV. Ellos están a cargo del orden donde funciona la JRV. Entre sus funciones se destacan priorizar en el orden de la fila a mujeres embarazadas o cargando niños, ancianos y personas con discapacidad, velar por el orden y comportamiento de los ciudadanos que se encuentran en la fila de la JRV y no permitir el ingreso al local de la JRV de personas en estado ebriedad o portando armas blancas o de fuego.

7. Calendario Electoral

El Calendario Electoral fue aprobado el 9 de mayo de 2017, seis meses antes del día de las elecciones, en él se fijaron las fechas legales para cada actividad a realizarse. Durante el proceso de acompañamiento se tuvo constancia que las fechas para la presentación de ternas y el nombramiento de los miembros de las JRV fue prorrogado, debido a situaciones presentadas en la presentación de las ternas por parte de los partidos políticos, por lo que estas fechas deben de ser revisadas para permitir que los diferentes actores cuenten con los tiempos necesarios para la ejecución de las tareas. Lo mismo ocurrió para el caso de la inscripción de candidatos.

Cuadro 5: Principales fechas del Calendario Electoral.

Mes	Día	Actividades
Mayo	25	Presentación de Ternas CED/CER
	1	Nombramiento CED/CER
Junio	10	Ternas CEM
	19	Nombramiento CEM
Agosto	7	Publicación en los C.V. Padrón Electoral Preliminar
	5	Registro de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos
	21	Presentación de Candidatos
Septiembre	21	Inicio de campaña electoral
Octubre	6	Cierre del padrón Electoral (Nuevas inclusiones y cambios de domicilio)
	13	Presentación ternas JRV
	25	Nombramiento de JRV
Noviembre	1	Fin de campaña electoral
	5	Elecciones Municipales
	10	Publicación de resultados provisionales
	13	Recursos de revisión de Partidos Políticos
	20	Publicación de resultados en la Gaceta

Fuente: Elaboración propia en base a datos del CSE.

8. Materiales electorales

La confección de la valija electoral contó con dos grupos de elementos. El primero denominado Materiales Auxiliares que incluía 21 ítems diferentes, los que eran genéricos para todas las JRV; y un segundo grupo denominado Materiales Electorales, que contaba con 13 ítems, donde se incluían materiales específicos para cada JRV, como el padrón electoral y las Actas de Escrutinio.

Cada valija estaba compuesta por un total de 34 elementos y fueron confeccionadas en el edificio de Logística y Organización Electoral del CSE en la ciudad de Managua.

Cuadro 6: Materiales Auxiliares

No.	Materiales Auxiliares
1	Cartilla de Capacitación y cuaderno de ejercicios
2	Calcomanías de códigos de JRV
3	Bandera de Nicaragua
4	Brazaletes de CSE
5	Brazaletes de Fiscales
6	Sellos de Códigos de Seguridad
7	Tinta Indeleble
8	Almohadilla
9	Bolsas Rotuladas de 25 y 100 lbs
10	Sobres manilas rotulados
11	Cera Humedecedora
12	Papel higiénico
13	Lapiceros
14	Regla

15	Hules
16	Lámpara de Mano con batería (JRV Rural)
17	Morro Pack
18	Guantes Látex
19	Gasillas
20	Urna
21	Recintos (Casetas de votación)

Fuentes: CSE

Cuadro 7: Materiales Electorales

No.	Materiales Electorales
1	Padrón Electoral Pared de C.V. (Activo, Pasivo, Ciudadanos que hicieron cambios de Domicilio)
2	Acta de constitución y Apertura
3	Acta de Cierre
4	Acta de Escrutinio
5	Padrón Electoral de JRV
6	Padrón Electoral de Mesa
7	Boletas Electorales
8	Cartel de miembro de JRV
9	Hoja de Trabajo
10	Cartel de resultado
11	Hoja de Empaque de Expediente y Paquete Electoral
12	Formato para impugnaciones
13	Formato para Quejas y reclamos

Fuentes: CSE

Los paquetes electores (kit electoral), se confeccionaron mediante diferentes etapas y procesos acorde al calendario electoral, debido a que existen elementos que dependen de fechas específicas en la Ley. La Dirección de Organización, Logística y Almacén Electoral, realizó diferentes procesos para verificar la calidad y el contenido de los elementos de los paquetes electorales.

- Control de calidad de las boletas electorales
- Control de calidad de la Tinta Indeleble
- Revisión de las Actas de escrutinio
- Revisión de los sellos de la JRV
- Proceso de armado de los pre-empaques genéricos
- Proceso de empaque de las valijas electorales
- Sellado y verificación del contenido de la valija electoral

La distribución del material electoral iniciaba desde la bodega central del CSE en Managua, y del 24 al 30 de octubre se distribuyó a las bodegas de los Consejos Electorales Departamentales, posterior a esto del 26 al primero de noviembre las valijas se trasladaban a las bodegas de los 153 Consejos Electorales Municipales. Finalmente, los días 2, 3 y 4 de noviembre las valijas se distribuían a los 4,309 Centros Votación y a las 13,206 Juntas Receptoras del Voto, donde se resguardaron por los Policías Electorales y fiscales de partidos hasta el inicio del proceso electoral.

Todo este proceso fue realizado por el personal del CSE en compañía de la Policía Nacional y los Fiscales de los Partidos Políticos. Para este proceso se utilizaron diferentes medios de transporte que incluían motos, carros, camionetas, camiones, autobuses, vehículos acuáticos, entre otros.

Aunque la MAE/OEA no observó situaciones donde faltase el material durante la jornada electoral, se pudo observar que en todo el proceso no se han incluido elementos de seguimiento automatizado, lo que no permite un control centralizado de la preparación del material electoral y del despliegue a las JRV. Este tipo de control permitiría un seguimiento detallado por los miembros del CSE, funcionarios encargados y fiscales de los Partidos Políticos.

9. Boleta electoral

Para este proceso el diseño de la Boleta Electoral incluía en una sola hoja los recuadros de los partidos para la elección de los Alcaldes y Vicealcaldes, y los Concejales. Esta contaba con un máximo de 9 recuadros por cargo, correspondiente al total de partidos y alianzas participantes en la contienda. El elector tenía la posibilidad de realizar un máximo de dos marcas. En la parte superior se pueden marcar los recuadros para la elección del Alcalde y el Vice Alcalde y en la inferior los recuadros para concejales.

El diseño del Acta de Escrutinio se corresponde con el diseño de la Boleta Electoral, y coloca en una sola hoja los resultados, para Alcalde y Vicealcalde y los miembros de consejos municipales. Este documento incluye dos códigos de barras que permiten la lectura e indexación automática por el sistema de trasmisión de resultados preliminares.

Este diseño que incluye el conjunto de todos los cargos en una hoja tiene sus ventajas para el procesamiento de resultados disminuyendo la cantidad de actas que hay que transmitir. Ello beneficia la logística electoral, ya que permite la reducción de material, en el transporte y el peso de las valijas.

Sin embargo, se pudo observar que el diseño de boleta presentaba dificultad para los electores y los miembros de JRV, principalmente al momento de escrutinio, ya que fue confuso en algunos casos determinar la nulidad del voto y también por la necesidad de realizar un doble conteo sobre las mismas boletas para determinar la intención del voto del elector para los diferentes cargos. Esta situación ya fue advertida por la Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de 2012.

10. Capacitación electoral

Para que toda la estructura electoral pueda realizar adecuadamente sus funciones, el CSE realiza desde hace ya un par de décadas una labor de capacitación que se ciñe en la impresión de una Cartilla de Capacitación y un Cuaderno de Ejercicios que distribuye entre los actores mediante una metodología de “capacitación en cascada”, que supone la técnica de capacitar centralmente a las personas que se harán cargo de capacitar a otras. Así, el CSE se encarga de capacitar a los CED y éstos a los CEM, para que ellos capaciten a los CV y a las JRV. Por su parte, el CSE se encarga de capacitar en los partidos políticos a los capacitadores de sus Fiscales. De la conversación sostenida con representantes de partidos políticos se deduce que la capacitación de los fiscales tampoco se realiza de manera sistemática ni con la supervisión del CSE.²⁹ La MAE/OEA no pudo observar estos procesos.

²⁹ En reunión sostenida con representantes del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) por parte del equipo de la MAE se conoció que la capacitación de los Fiscales de dicho partido se realiza mediante la habilitación de 350 capacitadores iniciales que reproducen a nivel nacional el esquema de “cascada”. En dicha reunión se señaló que el CSE se limita a ofrecer los dos cuadernillos de capacitación y a orientar a los futuros capacitadores de los Fiscales, pero que no hay un seguimiento posterior.

En el caso de las elecciones municipales en Nicaragua del 2017, las personas sujetas a la capacitación electoral fueron:

- a) Integrantes de los consejos electorales departamentales, regionales y municipales
- b) Responsables de los CV
- c) Integrantes de las JRV
- d) Fiscales de los partidos políticos

No se dedicaron acciones de capacitación para otros actores, como medios de comunicación, servidores públicos u observadores electorales.

Los dos materiales de capacitación³⁰ se distribuyen a través de una unidad administrativa de “Capacitación y Tecnologías”, que no cuenta con atribuciones específicas, ni personal, recursos materiales y financieros adecuados. No se conoce algún procedimiento de capacitación específico para los nuevos procuradores electorales, aunque se presume que la reciben de los órganos garantes de derechos humanos.

No existe ninguna disposición relativa a la capacitación electoral en la Ley Electoral ni en el Calendario Electoral que, por ley, debe acordar el CSE. Tampoco la hay para las tareas de educación cívica o formación ciudadana adyacentes y complementarias con la capacitación electoral.

La capacitación que conduce el CSE es propiamente técnica³¹, pero sin alcances sustantivos explícitos en materia de formación ciudadanía y la obligación constitucional de velar porque “los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía”³², entre la que debe incluirse la imparcialidad del desempeño de autoridades electorales que son electas a partir de las propuestas de los partidos políticos y las alianzas.

Se conocieron los promocionales (“spots”) que el CSE difundía en medios televisivos y radiofónicos. Se encontró que dichos promocionales atienden específicamente la información procedural sobre cómo opera el CSE y cómo se puede emitir el voto, pero no se hace referencia al ejercicio ciudadano y democrático del voto, por lo que su impacto en la formación de ciudadanía se diluye. Los promocionales no forman parte de una campaña de difusión o comunicación social que contribuya a la educación cívica y la denuncia de los delitos electorales previstos en la legislación nacional.

Los servidores públicos del CSE encargados de la capacitación electoral realizan su función en medio de otras ingentes responsabilidades, más vinculadas con la organización electoral y el buen uso de los recursos informáticos con los que cuenta el CSE. Están intentando mejoras institucionales, pero no cuentan con recursos financieros, humanos y materiales suficientes.

³⁰ Cartilla de Capacitación y Cuadernos de Ejercicios de la Cartilla de Capacitación. Elecciones Municipales 2017. CSE. Sin fecha ni lugar de impresión.

³¹ Véase, en particular, la “Introducción” de la Cartilla de Capacitación que a la letra dice: “La presente Cartilla de Capacitación, se ha elaborado a fin de establecer los procedimientos técnicos de votación para las Elecciones Municipales 2017”.

³² Véase, en particular, el Artículo 173, numeral 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

B. REGISTRO ELECTORAL

Para estas elecciones, conforme a la normativa vigente, se conformó un Padrón electoral con los ciudadanos cedulados mayores de 16 años que hayan participado en alguna de las últimas dos elecciones generales o elecciones municipales / regionales celebradas entre ellas.

Igualmente se conformó una “Lista de ciudadanos cedulados que no aparecen en el Padrón”, conformado por los ciudadanos que no hayan votado en alguna de las 2 elecciones anteriores, que no hayan sido previamente depuradas (defunciones, usurpación de identidades, doble solicitud detectadas).

A nivel de Registro Electoral los ciudadanos que estaban en el Padrón electoral (Padrón activo) y en la “Lista de ciudadanos cedulados que no aparecen en el Padrón” (Padrón pasivo) podían ejercer su voto. En cada uno de los centros de votación se ubicó en la última JRV este listado de ciudadanos.

Las instituciones y/o áreas que participan en los distintos procesos relativos al Registro electoral son el Consejo Supremo Electoral (CSE) a través de las Direcciones Generales de Registro Central, Cedulaación e Informática, los Consejos Electorales Departamentales (CED) y Consejos Electorales Municipales (CEM). Además las 153 alcaldías a través del Registrador Municipal. A continuación se presenta una lista de los procesos relevantes, el ente responsable y su nivel de incidencia en el registro electoral.

Ciclo de Identificación del ciudadano

No.	Proceso	Responsable	Nivel de Incidencia en el Registro Electoral
1	Inscripción de Nacimiento	Registrador Municipal Alcaldía	Indirecta
2	Saneamiento, rectificación y correcciones al Registro civil	Registrador Municipal Alcaldía	Indirecta
3	Digitalización y Archivo central de Registros civiles	Dirección General de Registro Central CSE	Indirecta
4	Cedulaación (solicitud, emisión y entrega)	Dirección General de Cedulaación, CED y CEM del CSE	Directa
5	Documento supletorio de votación (Solicitud, Emisión y entrega)	Dirección General de Cedulaación CSE	Directa

Ciclo de Conformación del Padrón Electoral

No.	Proceso	Responsable	Nivel de Incidencia en el Registro Electoral
1	Verificación ciudadana y cambio de domicilio en el Registro electoral	CED y CEM CSE	Directa
2	Inclusiones nuevas al Registro electoral	Dirección General de Informática CSE	Directa

No.	Proceso	Responsable	Nivel de Incidencia en el Registro Electoral
3	Actualización del Registro Electoral con las Defunciones	Dirección General de Informática CSE	Directa
4	Depuración del Registro electoral	Dirección General de Informática CSE	Directa
5	Conformación Padrón electoral Activo y Pasivo	Dirección General de Informática CSE	Directa
6	Tramite y procesamiento de Objeciones al Padrón Electoral	Dirección General de Informática CSE	Directa
7	Conformación y Publicación definitiva del Padrón Electoral	Dirección General de Informática CSE	Directa

Día de la votación

No.	Proceso	Responsable	Nivel de Incidencia en el Registro Electoral
1	Verificación con la cedula que el ciudadano se encuentre registrado en la correspondiente lista definitiva del Padrón Electoral.	JRV	Directa
2	Verificación con el documento supletorio que el ciudadano se encuentre registrado en la correspondiente lista definitiva del Padrón Electoral.	JRV	Directa
3	Calificar las inscripciones de los ciudadanos de acuerdo con los requisitos de Ley y autorizarla si procede (En caso que el ciudadano no se encuentre en el Padrón activo y se verifica en el padrón electoral pasivo).	JRV	Directa
4	Recepción, revisión y procesamiento de las incidencias y problemas de datos presentados por las JRV durante el día de votación.	TSE	Directa

1. Características específicas del Registro Electoral

Con el propósito de revisar de manera integral la calidad de información del Padrón electoral es importante revisar el ciclo de los datos que origina un Elector, que es el Acta de nacimiento. Con el Acta de nacimiento inscrita un ciudadano mayor de 16 años puede solicitar y tramitar su cédula de identidad. Se revisaron los procesos de registro civil y cedulación, base fundamental para tener un padrón completo y datos confiables.

1.1. Ciclo de identificación previo al Registro Electoral



Fuente: Elaboración propia OEA a través de entrevistas y material suministrado.

1.1.1. Registro Civil

El Registro civil en Nicaragua está bajo responsabilidad de los Registros Municipales adscritos a las Alcaldías con base en el Código de Familia, Código Civil y demás leyes relacionadas (Decreto 745, Ley de Municipios, Ley de Identificación Ciudadana, Código de Procedimiento Civil, entre otras). El municipio es el responsable de elaborar las actas de nacimiento, actas de defunciones, rectificaciones, reposiciones y todos los hechos vitales de las personas. Periódicamente debe enviar las actas a la Dirección General de Registro Central del CSE, quien es la Institución responsable del registro y archivo centralizado de todas las actas de Registro Civil emanadas de los Municipios. Igualmente es el responsable de normatizar y estandarizar todo lo relativo al Registro Civil a nivel nacional y emitir los Certificados de Nacimiento.³³

Existe disposición de parte de la Dirección General de Registro Central para realizar las actividades pendientes en relación a la digitalización y grabación de datos, tanto a nivel de los eventos registrales de años anteriores como de los folios que periódicamente están enviando los Municipios. Sin embargo no cuentan con equipos de escáner, estaciones digitalizadoras, equipos de grabación de datos y personal para hacer este tipo de trabajo. Actualmente están realizando este trabajo priorizando por demanda en función de los ciudadanos que están tramitando la cédula y su partida de nacimiento no está digitalizada y grabada en la base de datos.

³³ Basado en la información del libro Manual del Registrador del Estado Civil de las Personas (Rodríguez Sanchez, Araúz Pineda y Chavarría Somarriba 2016) y en entrevistas y materiales suministrados por el CSE.

1.1.2. Cedulaación

La Dirección General de Cedulaación del CSE es la responsable de tramitar, verificar datos y emitir por primera vez, renovar y reponer cédulas a los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Identidad Ciudadana. La cedulaación se realiza de manera permanente en todo el país.

Desde que en septiembre del 1993 se emitieron las primeras Cédulas de Identidad (CI) hasta el día de hoy, el diseño de la misma ha sido modificado en 6 ocasiones. En las elecciones un ciudadano puede votar sin importar el formato de cédula que posea.

Los ciudadanos que cumplan 16 años pueden solicitar su cédula actualmente en las 132 estaciones activas de cedulaación en 121 municipios, las que se encuentran ubicadas en las oficinas de los CED y CEM. Los requisitos son certificado de nacimiento y fotocopia de identidad de alguno de los padres, documento que lo acredite como estudiante o cualquier otro documento de identidad calificado como idóneo que el solicitante es ciudadano nicaragüense.

Las estaciones de cedulaación están equipadas con cámara fotográfica y lector de huellas dactilares de los dos dedos índice que se cargan en el momento que el ciudadano entrega sus datos y se verifica que los datos de nacimiento de su partida están cargadas y coincidan con los de la base de datos de Registro central. En caso que la partida de nacimiento no se encuentre en el Registro Central se solicita su imagen en el municipio de nacimiento, se procede a escanear la partida y se cargan los datos en el Registro Central. En caso que los datos no coincidan, el ciudadano debe realizar un trámite de rectificación de la partida de nacimiento, para luego poder solicitar la cédula.

La impresión de las cédulas está centralizada en la Dirección General de Cedulaación en Managua y el tiempo promedio desde la solicitud hasta su envío al municipio donde fue solicitado es de 8 días en caso de nuevos ingresos y menos de 5 días en caso de renovaciones y reposiciones, de acuerdo a información suministrada por la Dirección.

1.2. Ciclo de conformación del Padrón (Registro Electoral)



Fuente: Elaboración propia OEA a través de entrevistas y material suministrado

1.2.1. Registro Electoral

En el momento que se cedula a una persona, de acuerdo a la dirección de domicilio que tenga, se le asigna un centro de votación cercano al mismo. De esta forma el ciudadano ya queda inscrito en el registro electoral conforme la base de datos de cedulación. Previo a las elecciones el ciudadano se puede acercar a las oficinas del CED o CEM a realizar la verificación de sus datos o a solicitar cambio de domicilio, caso en los cuales su centro de votación es reasignado a una ubicación cercana a su nuevo domicilio.

1.2.2. Conformación del Padrón Electoral

La Dirección General de Informática del CSE es la responsable de la conformación del Padrón. La base de datos del Padrón Electoral se origina a partir de la base de datos de cedulación. Para las elecciones municipales 2017, las personas que votarían en cada JRV son las que se encuentran en el “Padrón Electoral Definitivo” (Padrón Activo) o en el “Listado de Ciudadanos cedulados que no aparecen en el Padrón Electoral” (Padrón Pasivo). En este último caso, por la Ley de Reforma N°. 958, del 31 de agosto de 2017, se prorrogó que en las Elecciones 2017 los ciudadanos cedulados que no aparecen podían votar, presentando su cédula.

En el caso del padrón activo de las Elecciones municipales, se incluyeron los siguientes ciudadanos:

1. Todos los votantes de las Elecciones Presidenciales 2011.
2. Todos los votantes de las Elecciones Municipales 2012.
3. Todos los votantes de las Elecciones Regionales 2014.
4. Todos los votantes de las Elecciones Presidenciales 2016.
5. Nuevos Ingresos de Cédulas posterior al Padrón definitivo 2011
6. Ciudadanos que realizaron cambio de centros de votación y/o cambio de domicilio.

Se excluyeron los siguientes ciudadanos:

1. Defunciones desde el 2011

El “Listado de Ciudadanos cedulados que no aparecen en el Padrón Electoral” (Padrón Pasivo), lo conforman como su nombre lo indica las personas ceduladas que no están en el Padrón.

Para las elecciones municipales de 2017, el total de electores habilitados para votar fueron 5,095,747 personas, desglosados en 3,894,104 electores correspondientes al Padrón y 1,201,643 correspondientes al listado de cedulados.

1.2.3. Documentos válidos para ejercer el voto

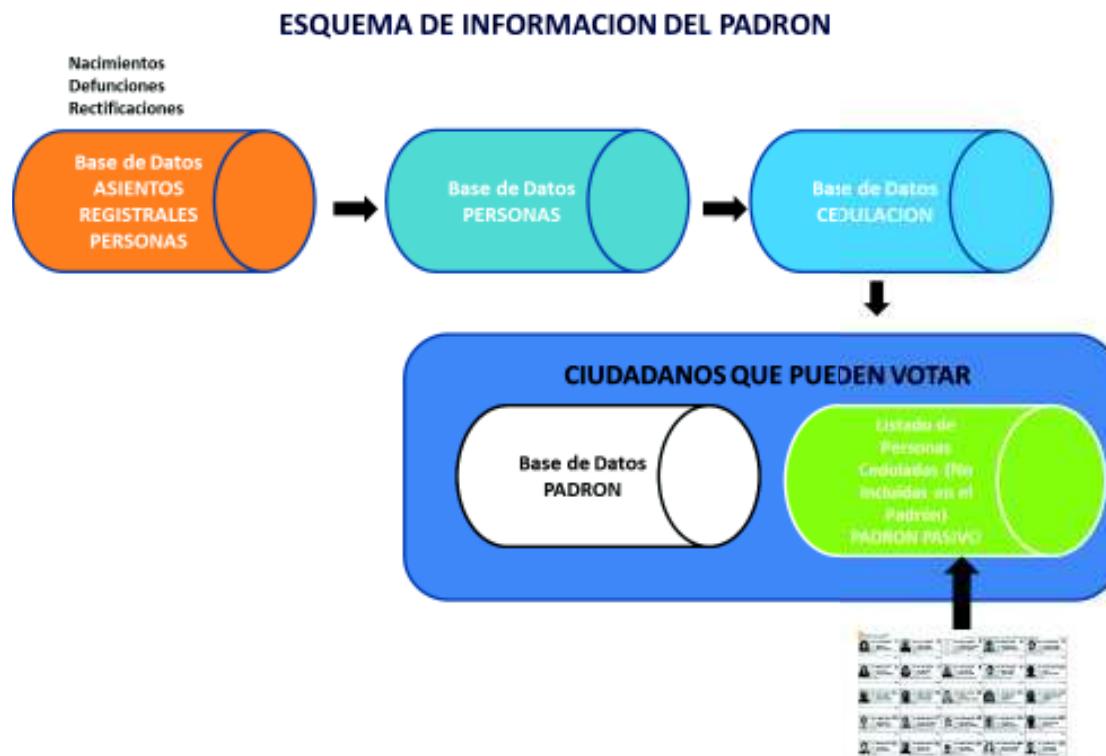
Para ejercer el voto el ciudadano puede hacerlo con la Cédula de Identidad o con el Documento Supletorio de votación. Se exceptúa las personas que no están en pleno goce de sus derechos. Con respecto a este último documento es importante resaltar que hubo un progreso significativo. Este documento se emitía al ciudadano en caso de que tuviera problemas en la tramitación de la cédula por Rectificaciones/Reposiciones de nacimiento. Como se pude apreciar en el cuadro siguiente, de un máximo en el año 2000 de 420,767 emisiones de documentos supletorios de votación se pasó a 32 para estas elecciones de 2017.

DOCUMENTOS SUPLETORIOS	
ELECCIONES	CANTIDAD
Municipales 2000	420,767
Presidenciales 2001	110,565
Municipales 2004	182,207
Presidenciales 2006	138,280
Municipales 2008	165,991
Presidenciales 2011	102,757
Municipales 2012	88,551
Presidenciales 2016	160
Municipales 2017	32

Fuente: Elaboración propia OEA con base en información de la Secretaría General del CSE.

1.2.4. Depuración del padrón electoral

Es importante destacar que la integridad y calidad de los datos del Registro electoral, depende de la calidad de información en la cedulación y que esta a su vez depende de la completitud y acceso a la información de la inscripción de nacimiento que se maneja en el Registro Civil de las personas.



Fuente: elaboración propia OEA a partir de entrevistas con áreas técnicas CSE.

Actualmente la Dirección General de Informática aplica filtros a la base de datos del Padrón electoral a fin de identificar potenciales personas que pudieran tener doble cédula. Se realizan verificaciones manuales comparando las fotos. Se han detectado casos a partir de denuncias recibidas. Igualmente, en la depuración consideran las defunciones registradas en la base de datos de Registro Central que han ocurrido en el periodo posterior a la última elección general.

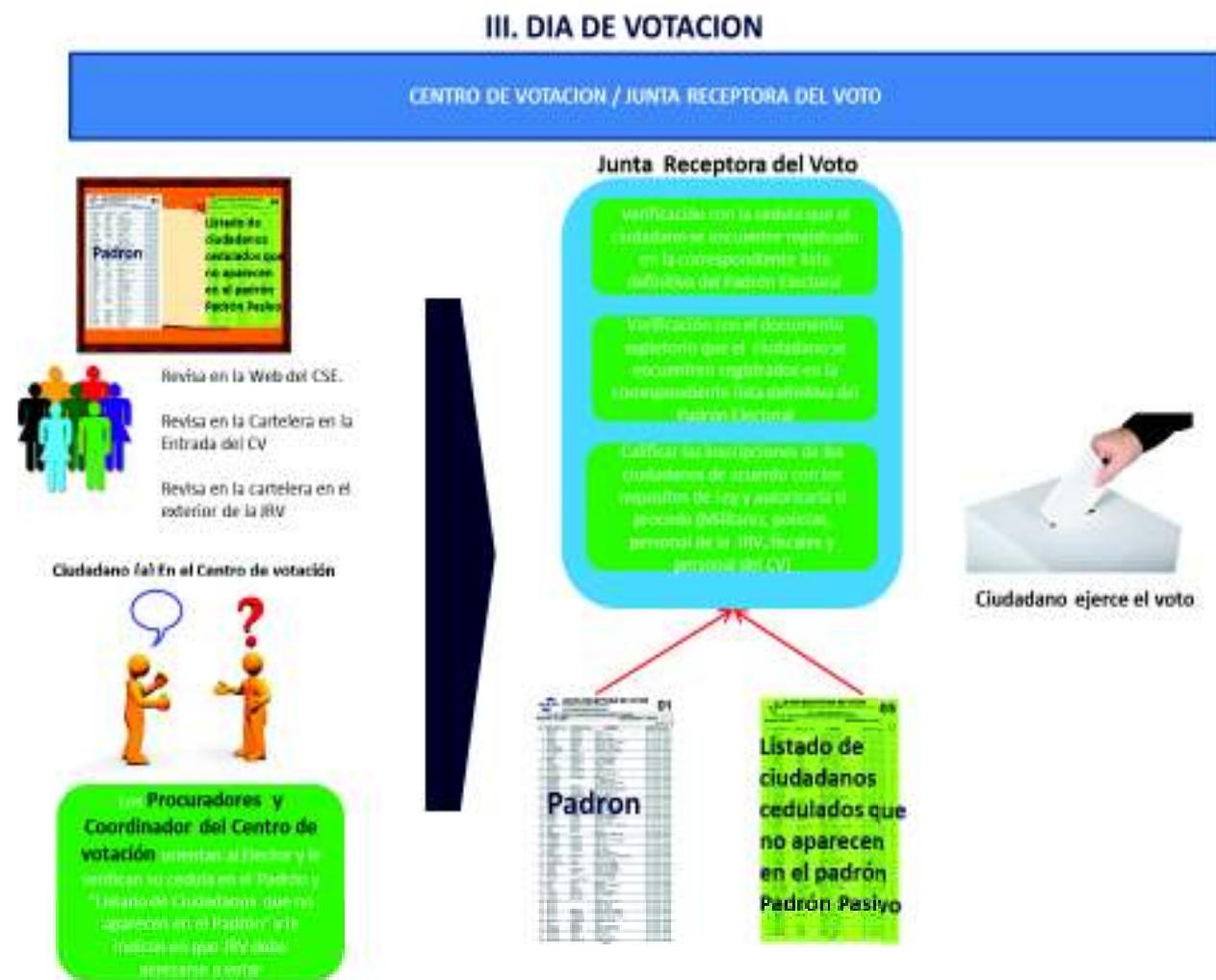
Con respecto a la actualización de la información de los ciudadanos que votaron en elecciones pasadas, se revisa el padrón fotográfico que viene dentro del material de las JRVs posterior a las elecciones y se carga en una aplicación, revisando de manera manual qué casillas de electores viene firmada, llenada o con huella. A la fecha no se ha realizado por parte del CSE, una auditoría del padrón electoral que le permita identificar posibles casos a depurar en la base de datos.

1.2.5. Cronograma electoral relacionado con el Padrón

El cronograma electoral en relación al Padrón electoral se cumplió de acuerdo a las fechas. Los partidos políticos recibieron un CD con el Padrón. Se publicó en los centros de votación el padrón preliminar el 7 de agosto y el definitivo el 16 de Octubre, sin que se recibiera ninguna objeción de parte de los ciudadanos y/o partidos políticos.

CRONOGRAMA ELECTORAL EVENTOS RELATIVOS AL PADRON		
No.	Evento	Fecha Oficial según La Gaceta No. 86
27	Verificación ciudadana y cambio de domicilio. Obligación ciudadana por disposición legal	Permanente
28	Último día para admitir cambio de domicilio (30 días antes de las elecciones) para ser incorporado al padrón electoral.-	06 Octubre 2017
29	Notificación a los Partidos Políticos y Alianza de Partidos Políticos de la demarcación, ubicación de los Centros de Votación donde funcionarán las JRV, entrega de Padrón Electoral preliminar a los Partidos Políticos y publicación en los Centros de Votación donde funcionarán las JRV.	07-Agosto-2017
30	Objeciones de ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos a la demarcación y ubicación de los Centros de Votación donde funcionarán las JRV	07-Agosto-2017 21-Agosto -2017
31	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al Padrón Electoral	06-Octubre-2017
32	Informar de las nuevas inclusiones al Padrón Electoral a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos	16-Octubre-2017
33	Objeciones de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos a las nuevas inclusiones al Padrón Electoral	06-Octubre-2017
34	Resolución sobre las objeciones al Padrón Electoral, demarcación y ubicación de los Centros de Votación donde funcionarán las JRV	15 -Octubre-20 17
35	Publicar en los locales donde están ubicados los Centros de Votación y donde funcionarán las JRV el Padrón Electoral Definitivo y su entrega a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos	16-Octubre-20 17

1.3. Día de la votación



Fuente: elaboración propia OEA a partir de entrevistas y material suministrado.

Para ejercer el sufragio el día de la votación, los ciudadanos tuvieron las siguientes opciones para saber en qué Junta Receptora de Votos les corresponde votar.

- En la página web del CSE, el ciudadano podía consultar la JRV en donde está ubicado, ingresando el número de cédula.
- En la entrada del centro de votación se tenían las listas del Padrón y “Lista de ciudadanos cedulados que no aparecen en el padrón”, en las cuales el ciudadano podía consultar su cedula.
- En los centros de votación había auxiliares y coordinadores de centro cuya función era atender a los ciudadanos e indicarles en qué JRV debían votar.

La Misión observó casos de personas que se acercaron a los centros de votación donde señalan que siempre habían ejercido el voto pero no se encontraban en las listas respectivas de ese centro en particular. Asimismo, la Misión recibió denuncias respecto a la práctica del “ratón loco”, donde a las personas se les cambiaría de centro de votación a uno lejano para no encontrarlo o no poder trasladarse, de manera de impedirles el sufragio. Igualmente, se observaron casos de personas que en

consulta de la página web les indicaba una JRV de un determinado centro de votación, pero que al verificar la cédula en el lugar no se encontraba. El cambio de centro de votación también se puede originar por actualizaciones de cambio de domicilio posterior a la publicación del padrón.

1.4. Estadísticas del padrón electoral para las elecciones municipales de 2017

A nivel nacional 5,095,747 personas estaban habilitadas para ejercer el sufragio. De ellas, 3,894,104 ciudadanos correspondieron al Padrón electoral, que representó el 76% del total, y 1,201,643 correspondieron al listado de personas ceduladas, que representó el 24% del total de personas.

DPT.	DEPARTAMENTO	CENTROS	JUNTAS	PADRÓN	CEDULADOS
01	NUEVA SEGOVIA	194	522	154,920	34,895
02	MADRIZ	135	344	103,219	17,665
03	ESTELI	210	542	156,357	52,650
04	CHINANDEGA	345	959	272,148	103,894
05	LEON	371	967	275,323	88,777
06	MANAGUA	617	3,156	979,943	322,460
07	MASAYA	154	694	218,129	62,560
08	CARAZO	144	437	131,667	35,762
09	GRANADA	144	444	126,336	46,761
10	RIVAS	164	435	124,585	40,835
11	CHONTALES	366	800	216,459	79,474
12	BOACO	191	400	110,583	34,022
13	MATAGALPA	441	1,153	337,421	90,608
14	JINOTEGA	280	802	238,168	58,567
15	RACCN	293	838	244,414	61,413
16	RACCS	181	448	128,473	39,163
17	RIO SAN JUAN	79	265	75,959	32,137

TOTAL	4,309	13,206	3,894,104	1,201,643
--------------	--------------	---------------	------------------	------------------

C. TECNOLOGÍA ELECTORAL

La Misión de Acompañamiento Electoral (MAE) tuvo como objetivo observar y obtener información pertinente a las tecnologías de información y comunicación utilizadas, específicamente las relacionadas al proceso de la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP) y publicación de resultados preliminares, así como la utilizada para entregar información al votante y jurados de mesa.

Se destaca el esfuerzo del CSE en adoptar nuevos mecanismos tecnológicos para mejorar los tiempos de transmisión y seguridad de las actas de escrutinio desde los 153 municipios al Centro Nacional de Computo (CNN) como el aumento del ancho de banda, la inclusión de código de barras que permiten llevar un control y revisión activa de las actas recibidas en el CNN, la digitalización y publicación de las imágenes de cada una de las actas emitidas por las JRVs a los fiscales de los partidos políticos en el CNN, así como la divulgación en web de los resultados desglosados por JRV. Con ello se cumple parcialmente con la recomendación de la OEA durante la MAE/OEA 2012, en la que se recomienda que la divulgación de resultados sea por JRV pero que la ciudadanía también tenga acceso a las actas digitalizadas. Asimismo, se implementó un código barra asignado a cada acta. Este código presenta un mejor control y monitoreo de las actas además de reducir la posibilidad de que se presente una suplantación, lo que evita que personas sin autorización transmitan resultados electorales al CCN.

El Consejo Supremo Electoral (CSE) también facilitó un mecanismo de divulgación para que la ciudadanía verificara el centro de votación que se le ha asignado, debiendo para ello ingresar su número de la cédula de identidad o documento supletorio en una página web del CSE.

La Misión observó el proceso de transmisión, consolidación, seguridad y divulgación inicial de resultados. La transmisión de resultados logró superar las inquietudes acerca de la capacidad técnica de los equipos y sistemas utilizados para estos comicios. No obstante, el proceso de captura y digitalización de los votos se demoró y causó retrasos, de tal manera que sólo después de 11:00 pm, el CSE estuvo en capacidad de difundir el primer avance de los resultados preliminares de la votación.

Hubo un pequeño retraso en el mecanismo utilizado por el CSE para informar oportunamente de las imágenes de las actas electorales recibidas en Centro de Cómputo a los fiscales de los partidos políticos y coaliciones. Este sistema permite dar a conocer en tiempo real, a través de terminales dedicadas, el flujo de llegada de las actas además de desplegar una imagen de acta oficial de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral. Lo anterior fue producto de una falla en la configuración de acceso a las estaciones designadas para acceder a las actas. Una vez evaluado el problema, se solucionó al configurar los parámetros necesarios que dan acceso a las imágenes, lo que permitió la correcta ejecución de la aplicación. Esta clase de problemas necesita atenderse a fin de identificar y enfrentar dificultades estructurales, logísticas u organizacionales que puedan surgir en futuras elecciones.

1. Transmisión de resultados

El TREP (transmisión de resultados electorales preliminares) es el mecanismo utilizado por el CSE para informar oportunamente a los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones, mediante la captura y publicación de los datos de las 13,206 actas de escrutinio que reciben en el Centro de Computo Nacional. El TREP es implementado por el CSE mediante su Departamento de Informática. Este sistema preliminar permitió

dar a conocer a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral.

1.1. Simulacros

La semana previa a las elecciones se llevaron a cabo una serie de simulacros con la finalidad de realizar los ajustes a los sistemas y comunicaciones, tomando en consideración la distribución, logística y configuración de los equipos con la aplicación, para realizar el consolidado nacional de datos durante los comicios del 5 de noviembre de 2017.

El objetivo de los simulacros fue poner a prueba a escala nacional la transmisión de actas, digitación, verificación de los datos y la consolidación y divulgación de resultados. Este proceso se realizó a una menor escala en calidad de pruebas específicas. La OEA acompañó las siguientes pruebas:

Prueba General	30/10/2017
Prueba de Calidad	31/10/2017
Prueba Total	01/10/2017
Prueba General	02/10/2017
Prueba Total	03/10/2017

Los Centros de Computo Municipal (CCM) dieron inicio al proceso de pruebas de transmisión alrededor de las 6:00 pm, después de que el operador recibiera las actas de prueba, que por lo general era una cantidad reducida. Las actas transmitidas eran recibidas en el centro de procesamiento, en la ciudad de Managua, en forma digital. Posteriormente, se llevaba a cabo el proceso de captura, tabulación y publicación de resultados. Los simulacros resultaron satisfactorios a pesar que en ningún momento se realizó uno su totalidad, es decir prueba de un 100 % de las actividades electorales asociadas al TREP.

1.2. Puesta en cero de las bases de datos

A las 6:00 PM del día de las elecciones, con la presencia de los Fiscales de los Partidos Políticos y miembros de la MAE de la OEA, se llevó a cabo el proceso de puesta en cero de las bases de datos en el servidor del centro de cómputo donde se almacena los cómputos de las actas que fueron transmitidas al centro de procesamiento a nivel Nacional.

1.3. Transmisión de las actas de escrutinio:

De acuerdo al artículo 128 de la Ley Electoral, una vez terminado el escrutinio el presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a transmitir vía fax o por cualquier otro medio debidamente autorizado copias de las actas de escrutinio firmadas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y por los fiscales que así deseen. Lo anterior se realizó desde los 155 Centros Municipales de Cómputo ubicados en los 15 Departamentos y 2 Regiones Autónomas del país. Las imágenes de las actas en formato PDF o TIF fueron recibidas en 2 servidores, en el Centro Nacional de Cómputo, a través de vectores de transmisión privados, Virtual Private Network (VPN), con la digitación de actas escaneadas.

1.4. Captura de resultados

Una vez transmitida la imagen del acta oficial al Centro de Cómputo Nacional, los operadores de captura, utilizando una impresión del acta oficial, introducen dos veces los datos de cada una de las actas en las Terminales de Captura. Esta medida de seguridad de “doble captura”, realizada a través de dos operadores aleatoriamente asignados, tiene como objetivo evitar errores, comparar la información y verificar la correcta digitación de los resultados del acta oficial. En el evento que los datos del acta en proceso no coincidan, el acta es digitada una vez más por el área de Control de Calidad. El proceso de Control de Calidad está formado por un equipo de verificadores que visualizan los datos que no coinciden en el proceso de doble captura. Su función es digitar las actas recibidas para ser contrastadas y verificar que cumplan todas las validaciones de consistencia de datos. Finalmente, si los resultados digitados en el Control de Calidad no coinciden, un supervisor CSE verifica y corrige el error.

1.5. Consolidación y publicación de resultados

La gestión que se refiere a la Consolidación y Publicación de resultados consiste en la capacidad de publicar los datos de la elección, es decir, el conjunto de actividades necesarias para recolectar, clasificar, validar, verificar y publicar los resultados de las elecciones Municipales. El Art. 129 de la Ley Electoral Nicaragüense establece que el Consejo Supremo Electoral, a medida que reciba los fax de transmisiones de actas o informes de los resultados del escrutinio, de inmediato los hará del conocimiento de los fiscales acreditados ante dicho Consejo y dará a la publicidad informes parciales provisionales, detallados por Juntas Receptoras de Votos. Durante la jornada electoral, los medios de comunicación y ciudadanos tuvieron acceso a informarse de los resultados electorales mediante una aplicación WEB proporcionada por el CSE. El acceso a la aplicación WEB de divulgación se realizó a través de Internet. Esta aplicación tiene como objetivo principal verificar el estado en tiempo real de los resultados electorales preliminares y el procesamiento de la información desglosada por Alcaldes y Vicealcaldes, y Concejales, distinguiendo por departamento, municipio, centro de votación y junta receptora de voto.



Fuente: Página web del CSE

1.6. Sistema de control y avance del proceso electoral

El CSE implementó un sistema de control y avance del proceso electoral, que permite determinar las mesas que van siendo consolidadas, los porcentajes de mesas procesadas y aquellas que faltan por procesar. A este sistema tuvieron acceso tanto el Consejo Supremo Electoral como los Fiscales de los Partidos Políticos.

D. GÉNERO

En estas elecciones, de las 43.962 candidaturas a cargos electivos de representación política en alcaldías y consejos municipales, 21.953 fueron mujeres, lo que equivale al 49.9%.

Estos logros constitucionalizados en el año 2012, y presentes en la Ley Electoral deben apuntalarse para continuar cerrando la brecha de género, para la consecución de una plena paridad, alternancia y proporcionalidad en cargos electivos dentro de un marco normativo a nivel reglamentario con sanciones por incumplimiento del principio de paridad de manera explícita y reduciendo algunos vacíos que aún ofrece la ley. Como prueba de ello, en las elecciones Municipales de 2012 el porcentaje de mujeres candidatas a encabezar la titularidad de la Alcaldía era del 49.1% y en esta contienda se redujo al 46.9%.

Debe valorarse quede de la totalidad de las JRV observadas por miembros de la MAE/OEA durante la jornada electoral, un 70% estuvo integrada con mujeres en la presidencia. Sin embargo, y pese a este protagonismo, aún hay margen de avance en pro de la equidad. La presencia de mujeres en los órganos electorales temporales fue minoritaria, así por ejemplo, en los Consejos Electorales Departamentales por cada 4 hombres titulares, hubo una mujer, mientras que la presencia de mujeres en la presidencia de esos organismos fue casi nula.

La MAE no observó prácticas de discriminación contra la mujer relacionado con el proceso de votación, así como tampoco presiones para inducir el sentido del voto de la mujer por familiares u otras personas cercanas. También cabe valorar el cumplimiento del papel jugado por la policía electoral y personal de las JRVs quienes contribuyeron a garantizar que mujeres embarazadas recibieran atención preferencial durante el proceso electoral.

Pese a todos los logros, se pueden generar aún mayores esfuerzos para extender la frontera de derechos de las mujeres promoviendo su participación con equidad al interno de las organizaciones políticas y su integración en los comités ejecutivos de los partidos bajo principios de paridad de manera generalizada. El desarrollo de capacidades de las militantes y fortalecimiento de liderazgos femeninos, el financiamiento público direccional para tal fin y el estímulo de la democracia interna de los partidos, son desafíos para la equidad que requieren de un mayor compromiso de cara a poder brindar asistencia técnica efectiva y para crear un marco legal propicio.

Algunas de estas recomendaciones ya fueron formuladas en las elecciones municipales del 2012 por la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA, las que siguen vigentes. La participación y protagonismo de la mujer, además de contar con mecanismos de cuotas que garanticen paridad, debe proyectarse de manera cualitativa en la medida que se desarrolle la democracia interna de los partidos y se produzca un fortalecimiento de las instituciones del Estado.

1. Información General

Según el informe brindado este año por el Foro Económico Mundial, Nicaragua ocupa a nivel mundial la posición 6 en el “Índice de Brecha Global de Género de 2017”, lo que de acuerdo a este índice sitúa al país con la mayor equidad de género de las Américas. El informe señala que:

“Con más del 81% de su brecha general de género cerrada, sigue siendo el mejor en la región de América Latina y el Caribe por sexto año consecutivo. El último aumento se debe, principalmente, a una gran

mejora en la equidad de género en el indicador de “Ingresos Estimados”, entrando por primera vez al “top 10” en este indicador. También asciende dos lugares para ocupar el segundo lugar general en el subíndice “Empoderamiento Político”, alcanzando la equidad de género en puestos ministeriales por primera vez desde 2014, y aumentando su participación de mujeres parlamentarias al 46%, la quinta más alta del mundo. Sin embargo, el país vuelve a abrir su brecha de género en “Logro Educativo”, con una disminución en su tasa de alfabetización.”³⁴

2. Antecedentes electorales

La participación de las mujeres en la política nicaragüense ha sido históricamente bastante activa. Violeta Chamorro, presidenta de Nicaragua de 1990 a 1997, fue la primera mujer en América Latina electa de forma directa a la máxima magistratura de la nación.

En las elecciones generales celebradas en noviembre de 2011, la distribución de escaños en la Asamblea Nacional fue bastante favorable para las mujeres, pues terminaron representando un 40% del total. En mayo de 2012 se llevó a cabo una reforma a la Ley Electoral que conllevó un avance significativo en la promoción de la igualdad de género en la vida política del país: el establecimiento de una cuota de género en las listas de candidatos, la cual incluye las importantes características de paridad y alternancia. Ello permitió incrementar la cantidad de mujeres electas en todo el país. Por ejemplo se pasó del 15% de mujeres alcaldesas al 50% en 2013 gracias a este marco legal.

En su Informe final de Acompañamiento a las elecciones Municipales de la República de Nicaragua 2012, la Misión OEA declaró lo siguiente en el capítulo de conclusiones y recomendaciones: *“La MAE/OEA quisiera felicitar a las autoridades Nicaragüenses por la implementación de la cuota de género en su ley electoral y el efectivo esfuerzo de los partidos políticos por cumplir con ella en sus listas de candidatos. El requerimiento de paridad entre los candidatos y candidatas, además de la obligatoriedad de la alternancia en la lista la hace una iniciativa que pone a Nicaragua entre los países a la vanguardia en la región y representa un paso muy positivo para alcanzar la equidad de género en la participación política de la nación”*³⁵

Además, la OEA pudo constatar en aquella Misión *“que los partidos acataron sin excepción la ley de cuotas, ya que las candidaturas de mujeres y hombres, a alcaldías y concejalías, fueron equivalentes. Efectivamente más de 50,13% de los candidatos a alcaldes eran mujeres, y el 49,87 correspondieron a hombres”*³⁶.

Sin perjuicio de ello, la Misión de Acompañamiento electoral de las elecciones Municipales 2012 dejó en su capítulo de *Recomendaciones* elementos sustantivos para fortalecer el sistema de paridad y con ello contribuir a extender aún más la frontera de derechos y libertades políticas de las mujeres en Nicaragua. Estas fueron las recomendaciones principales:

³⁴ FORO ECONOMICO MUNDIAL. (2017) *Informe Global de Brechas de Género 2017. Foro Económico Mundial*

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2014). *Informe Final de la Misión de Acompañamiento Electoral de la Organización de los Estados Americanos sobre las Elecciones Municipales en la República de Nicaragua. 4 de Noviembre del 2012. Organización de Los Estados Americano (OEA)*. Washington, DC. EEUU.

³⁶ Ibíd.

- *Con el fin de fortalecer la ley de paridad, la MAE/OEA recomienda que se incorpore en la Ley Electoral procedimientos para manejar casos en que los partidos políticos no cumplan con la paridad en la primera presentación de sus listas de candidatos de elección popular, como un plazo fijo para subsanar las listas así como una sanción suficiente para incentivar a los partidos a cumplir con los requerimientos legales.*
- *La MAE/OEA insta a los partidos políticos a incluir más mujeres en sus comités directivos y en posiciones de liderazgo en general. Se puede considerar la posibilidad de poner una cuota de género relacionado con participación en los puestos directivos dentro de sus estatutos.*
- *Instar a los partidos políticos y al Consejo Supremo Electoral a crear campañas de capacitación política para las mujeres, de esta forma se pueden entregar las herramientas necesarias a las candidatas para hacer valer sus derechos sociales y políticos.*³⁷

3. Marco Jurídico

En 1956 el Gobierno de Nicaragua se adhirió a la *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer* de las Naciones Unidas. Además Nicaragua aprobó y ratificó como instrumento jurídico internacional la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, denominada CEDAW por sus siglas en inglés, mediante Decreto Ejecutivo No. 789 en 1981. Nicaragua también ratificó en 1995 la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda Forma de Violencia contra la Mujer*. En Marzo de 1999 aprobó el *Protocolo Facultativo*, herramienta efectiva para denunciar casos individuales ante a CEDAW. Nicaragua, junto con Puerto Rico y Honduras son los únicos países entre los 20 latino-americanos que todavía no lo han ratificado ni firmado.³⁸

El principio de igualdad está establecido en la Constitución Política, aprobada en el año 1987, que en su Art. 27 reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y que tienen derechos a igual protección. Regula que no habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. En este marco se establece en el artículo 48 el principio de igualdad entre hombres y mujeres: “*La igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, siendo una obligación por parte del Estado la eliminación de los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica, social y cultural del país*”.³⁹

En el año 2012 se logró la paridad en los cargos electivos de representación pública a nivel de municipios que quedó plasmada en la Ley N°786 de Reforma y Adición a la Ley de Municipios (Ley Nro. 40), que señala en su artículo 19:

“El Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y Concejales o Concejalas, serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia. En el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad

³⁷ Ibíd.

³⁸ <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>

³⁹ Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 48.

de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres”.

Para el caso de Concejales Propietarios o Concejalas Propietarias así como sus Suplentes, se deberá guardar la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, de tal manera que deberán estar integradas por el cincuenta por ciento de mujeres, tanto como Concejalas Propietarias como Suplentes, para lo cual, en las Candidaturas a las concejalías, tanto propietarias como suplentes, las listas presentadas por los partidos políticos o alianzas electorales, deberán estar conformadas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, ordenados de manera equitativa de modo tal, que el resultado de la elección, permita que las mujeres concejalas obtengan la mitad del número de concejalías del gobierno local en cada uno de los municipios. La integración de las listas de posiciones deberá ser presentada de manera alterna en base al género.”⁴⁰

De manera casi inmediata, el marco de la Ley N° 790 de *Reforma a la Ley Electoral* (Ley 331) estableció la paridad en los cargos de elección popular y la ampliación del número de Concejales por municipio, entre otros asuntos del proceso electoral. Así en su artículo 82 dispuso:

“Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna”.⁴¹

Dos años después, en el año 2014, se aprobó la reforma de la Carta Magna que dejó establecido como precepto constitucional la paridad para todas las instancias y cargos de elección excepto para Presidente y Vicepresidente de la República. Así lo dispone en su Art. N° 131:

“Para el caso de los funcionarios electos mediante el voto popular por listas cerradas propuestas por los partidos políticos bajo el principio de la proporcionalidad, Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano, Concejales Municipales, Concejales Regionales, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, ordenados de forma equitativa y presentados de forma alterna; igual relación de género deberán mantener entre propietarios y suplentes donde los hubiere”.⁴²

Además de estas leyes que impulsan la participación política de la mujer en condiciones de paridad, el país cuenta con otros instrumentos legislativos en los que se enmarcan los avances de la mujer a nivel político: la Ley N° 648, *Ley de igualdad de Derechos y Oportunidades*, aprobada el 14 de Febrero del 2008.⁴³ Con esta ley la mujer nicaragüense tiene un instrumento jurídico que garantiza y promueve la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y

⁴⁰ Ley de reforma y adición a la Ley de Municipios nº 786

⁴¹ Ley Electoral nº 331

⁴² Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131.

⁴³ Ley de igualdad de derechos y oportunidades nº 648.

culturales entre hombres y mujeres. Por otro lado, el 20 de enero de 2014 se aprobó la *Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres*, Ley N° 779⁴⁴, cuyo objetivo principal es proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

La paridad con la que hoy cuenta Nicaragua ha sido a través de un proceso gradual de conquistas legislativas con reformas a cuatro leyes clave: la *Ley de reformas y adición a la Ley de Municipios*; la *Ley de reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios*; la *Ley de reformas a la Ley Electoral y Reformas a la Constitución Política* del año 2014.

Si bien la adopción de normas jurídicas y de procedimientos a favor de la paridad y la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad ha logrado incidir en el avance de las mujeres en los escenarios tradicionalmente masculinos, mejorando su acceso y presencia en puestos de representación partidaria, todavía es necesario apoyar el cambio de la cultura política y la cultura social donde persiste las resistencias al cambio y empoderamiento de la mujer.

Desde el año 2012 hasta la fecha no ha habido nuevos avances en términos producción legislativa en materia electoral que hayan desarrollado aún más los derechos políticos de las mujeres o apuntalado a nivel reglamentario sus conquistas legales. El sistema electoral, es aún perfectible en la medida de que no ha desarrollado marcos normativos y reglamentos orientados a impulsar la igualdad en aspectos clave como el financiamiento electoral de candidatas y acceso a medios de comunicación con enfoque de género durante la campaña. Tampoco cuenta, por ejemplo, con normativas que tutele y sancione la propaganda electoral vejatoria contra la imagen de la mujer ni el acoso político

4. Participación de hombres y mujeres en las elecciones

4.1. Inclusión en las Elecciones desde la Perspectiva de Género.

4.1.1. Procesos de Inscripción

Nicaragua cuenta con un padrón en el que proporcionalmente las mujeres superan a los hombres ya que representan el 51.3% del total y los hombres el 48.7 (tomando en consideración el padrón denominado activo).

Tabla N°1: Padrón Electoral 2017

PADRÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2017	1,897,829	1,996,275	3,894,104

Fuente: Consejo Supremo Electoral Nicaragua.

Normativamente, Nicaragua ha establecido cuotas de paridad y ha sido proactivo en brindar garantías normativas de participación e inclusión de la mujer, sin embargo, en términos reglamentarios, la ley electoral ha tenido poco desarrollo.

⁴⁴ Ley integral contra la violencia hacia las mujeres nº 779.

No existen normas, reglamentos ni protocolos que consignen políticas de equidad género en el manejo del registro electoral ni del padrón. De acuerdo a las fuentes consultadas y conversaciones mantenidas con el personal especializado del Consejo Supremo Electoral tampoco se ha desarrollado lineamientos de inclusión ni políticas enfoque de Género en esta materia. No se ha focalizado el sistema de atención hacia grupos meta específicos, ni se ha focalizado los programas de empadronamiento que prioricen a la mujer.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que existen limitantes estructurales que explican (aunque no justifican) que el CSE no sea más proactivo ya que el sistema de registro civil en Nicaragua, que es la fuente del padrón electoral, está descentralizado y depende operativamente de los 153 municipios del país.

4.1.2. Acceso a centros de votación

El desarrollo de mecanismos que garanticen la prelación de acceso y atención prioritaria para mujeres embarazadas o acompañadas de menores está explícitamente recogida en la Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias (Ley N° 842, aprobada el 13 de Junio de 2013) que prescribe en su art. 13: *"Recibir atención preferencial por parte de las personas proveedoras, en el caso de mujeres embarazadas o con niños o niñas menores de tres años, adultos mayores, o personas con discapacidad"*.⁴⁵ En materia electoral, esta distinción no está recogida expresamente en la Ley 331.

El CSE tiene suscrito convenios con la Procuraduría de Derechos Humanos de la Nación (PDDH) desde el año 2016, convenios que se convalidaron para las presentes elecciones y que garantizó la presencia de procuradores en cada uno de los 4,309 centros de votación, distribuidos en los 153 municipios del país. Los procuradores contribuyeron en gran medida a garantizar el voto preferencial de mujeres embarazadas, así como los Coordinadores de Centro de Votación y los Policías Electorales.

Durante las elecciones se pudo constatar el cumplimiento de la atención prevalente hacia mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

4.1.3. Promoción del voto

Al igual que en el caso del Registro Electoral, el Consejo Supremo Electoral no ha desarrollado reglamentos, protocolos, políticas ni prácticas que prioricen la promoción del voto femenino o la gestión electoral con enfoque de género. Así pudo conocerlo la MAE/OEA producto de las entrevistas con personal competente del CSE, del Ministerio de la Mujer y de la Comisión de Mujeres de la Asamblea Nacional.

4.1.4. Emisión del voto

Hablando en términos cuantitativos, la MAE/OEA aún no dispone de información estadística que indique la proporción de votos emitidos en estos comicios desagregados por género y permita conocer el índice relativo de participación de la mujer en las presentes elecciones. Tampoco se dispone de este tipo de información específica de las elecciones Presidenciales 2016 ni de las Municipales 2012 que permita hacer análisis comparativos.

⁴⁵ Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias nº 842.

4.2. Limpieza de las elecciones desde la perspectiva de género

4.2.1. Integridad de las preferencias de mujeres votantes

La ley electoral no desarrolla distinciones de cara a introducir garantías por género. En el *Título XIV Capítulo Único. De Los Delitos Electorales*, se establece en el artículo 174: “*Será sancionado con arresto inconmutable de seis a doce meses: 1) El que soborne, amenace, fuerce o ejerza violencia sobre otro, obligándolo a: 1.1 Adherirse a determinada candidatura. 1.2 Votar en determinado sentido. 1.3 Abstenerse de votar.*⁴⁶

El código electoral solo es prescriptivo en autorizar acompañamiento o asistencia al votante cuando se trate de personas que tuvieran *impedimento físico* (Art. 119), pero no tipifica el delito de “*voto familiar*”, sin especificar respecto a la inducción del voto de la mujer por motivos de parentesco.

Durante la jornada electoral la MAE/OEA observó un solo caso de voto familiar (marido que votó por la mujer, en la *Región Autónoma Costa Caribe Sur -RACCS-*).

4.2.2. Equidad de género dentro de los órganos electorales

El Pleno de Magistrados del Consejo Supremo Electoral está compuesto por 4 magistrados hombres y 3 mujeres (57% Vs 43%). La MAE/OEA no pudo obtener mayor información del ente electoral que permitiera discriminar a mayor nivel el personal ejecutivo por género. En todo caso, en reunión oficial mantenida con personal ejecutivo del CSE tuvo conocimiento de que el órgano carece de normas específicas internas, más allá de aquellas que genéricamente determina la Carta Magna para la elección de cargos electivos de representación política y que no afecta ni aplica para un ente público como el CSE.

El organismo electoral tampoco cuenta con políticas de género reglamentadas, ya sea para la organización de elecciones como para la gestión al interior del organismo electoral. No existe un área operativa, personal dedicado o un enfoque transversal para desarrollar políticas, planes ni programas relacionados con inclusión o que promuevan la perspectiva género.

Respecto a los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, a continuación se desglosa la composición por género para estas elecciones.

Tabla II: Síntesis Estadística de Miembros de CED/CER por Cargo y Género

M Total	F Total	Titulares		Suplentes		Presidencia	
		M	F	M	F	M	F
77	25	41	10	36	15	16	1

Fuente: Documento Interno CSE

Puede constatarse que la predominancia en los cargos de responsabilidad al frente de los organismos que gestionan las elecciones a nivel territorial es masculina. Cabe destacar, haciendo un análisis comparado, que cuando se trata de membresía, la proporción hombre/mujer es 3/1. Cuando se trata de Titularidad, es 4/1 y en cuanto al ejercicio de la presidencia, la representación de la mujer es anecdótica.

⁴⁶ Ley Electoral nº 331, artículo 174.

En ello juega la inexistencia de cuotas de género reconocidas por ley respecto a estos órganos.

4.2.3. Equidad de género en las mesas de votación electoral;

A diferencia de la legislación sobre condiciones de paridad y proporcionalidad de los cargos de representación política, la ley electoral no establece distinciones de género en sus disposiciones respecto de los requisitos para la conformación de las Juntas Receptoras de Votos.

No es posible hacer un análisis comparativo a partir de una línea de base confiable, ya que se carece de información estadística desagregada sobre composición de JRVs por género de las elecciones municipales del 2012 o de las elecciones presidenciales del 2016. Sin embargo, en términos cuantitativos, en estas elecciones de la totalidad de las JRV observadas por miembros de la MAE/OEA durante la jornada electoral, un 70% estuvo integrado con mujeres en la presidencia, aspecto que indica que no obstante no existir al respecto norma que lo regule, sí existe participación activa de la mujer en este aspecto.

Tabla III: Síntesis de Miembros de Juntas Receptoras de Votos por Género

TOTAL	Personal JRV		Total RRHH		GENERAL
	M	F	M	F	
	46,047	32,256	49,088	34,084	83,172

Fuente: Informe Interna CSE

Dejando a un lado aspectos de la observación electoral en relación a roles y funciones jerárquicos de las mujeres en las JRVs, la información oficial del CSE revela que el 41.1% de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos fueron mujeres y un 58.8% de hombres.

4.2.4. Equidad de género en la fiscalización de la votación

De la misma manera que en el caso del marco reglamentario respecto de la conformación de Juntas Receptoras de Votos con criterios de paridad de Género, tampoco existe ningún criterio de inclusión en selección y nombramientos de fiscales de partidos. De acuerdo a información del CSE, el total de fiscales inscritos correspondió a 46,047 hombres y 32,256 mujeres, dato que coincide con información de la MAE/OEA, que en las mesas observadas los fiscales hombres representaron el 59% del total y las mujeres el 41%.

Tabla IV: Síntesis Estadística de Fiscales electorales por Género

PARTIDO	Fiscal propietario		Fiscal suplente		Total		
	M	F	M	F	M	F	TOTAL
TOTAL	32,513	21,042	13,534	11,214	46,047	32,256	78,303

Fuente: Información Interna CSE

4.3. Competitividad en las elecciones desde la perspectiva de género

4.3.1. Equidad de género en el sistema electoral

Nicaragua en el año 2014 aprobó la reforma constitucional, que dispuso en el artículo 131 de la Constitución: *“Para el caso de los funcionarios electos mediante el voto popular por listas cerradas propuestas por los partidos políticos bajo el principio de la proporcionalidad, Diputados ante la Asamblea*

*Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano, Concejales Municipales, Concejales Regionales, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, ordenados de forma equitativa y presentados de forma alterna; igual relación de género deberán mantener entre propietarios y suplentes donde los hubiere.*⁴⁷

Mediante reforma a la Ley Electoral (Ley 331) se estableció la paridad en los cargos de elección popular y la ampliación del número de Concejales por municipio, entre otros asuntos del proceso electoral.

La paridad quedó aprobada a nivel Constitucional para todas las instancias y cargos de elección excepto para Presidente y Vicepresidente de la República. Esta norma y las reformas legales han permitido que la mujer se incorpore con equidad proporcional a la Asamblea Nacional como congresista y a las Alcaldías como alcaldesa o concejal.

4.3.2. Equidad en los mecanismos de postulación

El marco legal que determina la proporcionalidad y paridad por género de las listas de los partidos y el hecho de que éstas sean cerradas ha determinado que en la práctica la participación de mujeres y hombres en las listas sea casi proporcional:

Tabla V: Síntesis Estadística de Candidatos/as por Partido y Género

Candidaturas Presentadas	Alcalde/alcaldesa		Vice-Alcalde/esa		Concejales/as	
	M	F	M	F	M	F
43,962	601	532	531	597	20,877	20,824

Fuente: Informe Interno CSE

En las presentes elecciones municipales, el 53% de las candidaturas a presidir la titularidad de la Alcaldía fue de hombres por un 47% de mujeres. Invirtiéndose la proporción para el caso de candidaturas a Vicealcaldes y Vicealcaldesas. Para el caso de las candidaturas a los Consejos Municipales, la paridad es técnicamente plena.

4.3.3. Equidad de género en los partidos u organizaciones políticas

Analizando los estatutos y la composición de los Comités Ejecutivos de los principales partidos y, de acuerdo a las reuniones establecidas con sus representantes o portavoces, se ha podido llegar a la conclusión que la inclusión de la mujer y la equidad de género es aún un tema pendiente para la presencia efectiva y proporcional en los respectivos Comités Ejecutivos. La mayoría de las expresiones de equidad de género suelen ser declarativas y difícilmente alcanzan compromisos firmes a nivel estatutario.

Los partidos, por lo general, mantienen un enfoque muy restrictivo e instrumental reduciendo su papel a participación en comisiones sectoriales específicas de menor rango al interior del organismo. En otros casos, el compromiso programático de los partidos es de protección hacia la mujer con mayor frecuencia que de reconocimiento como en el papel activo en la representación política. Pese a que la mujer hace pleno ejercicio de la militancia y es clave en la fuerza de acción partidaria y movilización política, su peso en la toma de decisiones es aún marginal, con honrosas excepciones.

⁴⁷ Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131.

4.3.4. Sistema de financiamiento político

EL sistema de financiamiento electoral contemplado en el capítulo IV de la Ley Electoral no aplica criterios de inclusión ni equidad en materia de financiamiento.

El estado dota de financiamiento público a los partidos (hasta el 1% de los ingresos ordinarios en año electoral para elecciones generales y .5% para elecciones municipales) lo que permitiría establecer políticas afirmativas con respecto al empleo de los fondos, condicionando el financiamiento al cumplimiento de cuotas de género al interior de los partidos, capacitación y fomento de liderazgos femeninos. Así, el Estado podría introducir mayores exigencias que garantizasen que parte de estos recursos se destinase al desarrollo de capacidades de las militantes y el impulso de liderazgos femeninos.

4.3.5. Acceso a los medios de comunicación

La ley electoral 331, al igual que en el aspecto financiamiento, no establece criterios o lineamientos que permitan desarrollar políticas de equidad de género en cuanto al uso y acceso a medios de comunicación durante época electoral.

En reunión mantenida con el personal del CSE se confirmó que tales directrices no existen tampoco a nivel reglamentario ni de buenas prácticas y que por tanto el CSE carece de recursos “etiquetados” por género ni políticas al respecto de cuotas o acceso prioritario de candidatas”.

Aparte de las políticas afirmativas, no se han desarrollado restricciones ni sanciones en cuanto a la instrumentación de la imagen femenina en campaña ni la publicidad vejatoria hacia la mujer. La ley solo establece en su Art. 87 lo siguiente: *“Se prohíbe difundir propaganda electoral con miras a dañar la integridad de los candidatos inscritos o que signifique un llamado a la abstención y violencia. Todo este material será retirado de circulación por la autoridad del orden público competente por resolución expresa del Consejo Supremo Electoral, ya sea de oficio o a solicitud de las organizaciones políticas quejas o agraviadas”*.⁴⁸

4.4. Cargos públicos electivos desde la perspectiva de género

4.4.1. Análisis de los resultados electorales

La tendencia histórica electoral demuestra que a partir del 2012, con la aplicación efectiva en las listas electorales de cuotas de género de acuerdo a ley, la proporción de mujeres ostentando la máxima autoridad en las alcaldías aumentó.

⁴⁸ Ley Electoral nº 331, artículo 87.

Tabla VI. Alcaldías y vice alcaldías por sexo 2001-2013

Período	Total	Alcaldías			Vice Alcaldías		
		Hombre	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%
2001-2004	151	138	13	8.6%	117	34	22.6%
2004-2008	153	138	15	9.8%	131	22	14.4%
2009-2012	152	129	23	15.1%	62	90	59.2%
2013-2016	153	76	77	50.3%	77	76	49.8%

Fuente: Beatriz Llanos. OEA. (2016). *La Democracia Paritaria en América Latina*

Tabla VII. Concejales Electos por Sexo y Cargo elecciones 2012.

Elecciones Municipales 2012				
Concejales	Propietarias	%	Suplentes	%
Mujeres	1513	50.4%	1558	51
Hombres	1487	49.6%	1471	48.6
Total	3000	100	3029	100

Fuente: Beatriz Llanos. OEA. (2016). *La Democracia Paritaria en América Latina*

Pese a estos evidentes avances, en estas elecciones hubo una reducción en términos cuantitativos de la presencia de mujeres en la titularidad de alcaldías con respecto a los resultados obtenidos en el año 2012. De la práctica paridad de hombres y mujeres en aquel año, se ha pasado en estas elecciones a un 41% de presencia de mujeres en la titularidad de alcaldías. Por el momento es difícil explicar los motivos de esta reducción y sería necesaria una aproximación más focalizada que permitiera reconocer patrones de conducta de voto o circunstancias correlativas que expliquen el fenómeno. De todas formas, debe tenerse en cuenta que el principio de paridad en cuanto a candidaturas hombre/mujer no necesariamente se traduce en equilibrio en la cantidad de autoridades electas cuando se trata de escoger uninominalmente y existe diversidad de candidatos de distintos partidos y distintos sexos para el mismo cargo. Considerando que la elección de un hombre o mujer en ese tipo de cargo no condiciona la elección de su homólogo/a por motivos de paridad en otra jurisdicción distinta (alcalde/alcaldesa), en la práctica, no existirá necesariamente alternancia correlativa por motivo de género en los resultados, por más que existan listas cremallera.

Tabla VIII. Titularidad de Alcaldías por sexo 2017

Período	Total	Alcaldías			
		Hombre Titular	Mujeres Titular	% Hombres	% Mujeres
2017	155	91	64	58,7	41,3%

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de la Gaceta N°221. Lunes 20 Nov. 2017. I Sección.

Tomando como universo solo las 10 principales ciudades de Nicaragua en cuanto a población, en tres de ellas ha resultado electa una mujer para la máxima investidura: Managua, Chinandega y Granada.

Tabla IX. Titularidad de Principales Alcaldías por sexo 2017

Nº	Ciudad	Alcalde/alcaldesa
1	Managua	Reyna Juanita Rueda
2	León	Roger Salvador Guardian
3	Masaya	Orlando Nogueira
4	Chinandega	Aura Lila Padilla
5	Matagalpa	Sandrach Zeledón
6	Estelí	Francisco Ramón Valenzuela

7	Granada	Julia de la Cruz Mena
8	Jinotega	Leónidas Nicolás Centeno
9	Tipi tapa	Cesar Francisco Vázquez
10	Ciudad Sandino	Reynaldo Raymundo Flores

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de la Gaceta N°221. Lunes 20 Nov. 2017. I Sección.

Pese a que la MOE no cuenta todavía con resultados desagregados de las elecciones municipales 2017 en cuanto a consejos municipales, cabe suponer que la proporción de mujeres en los consejos municipales se mantendrá casi intacta debido al mecanismo de cuotas que garantiza la paridad, proporcionalidad y alternancia en las listas cerradas de los partidos y con consejos ampliados que así lo garantiza.

4.4.2. Casos de fraude y acoso político contra la mujer

El equipo de acompañamiento electoral de la MAE/OEA desplegado en el país durante la jornada electoral no constató casos de delitos o fraude electoral contra la mujer.

En relación al tema de acoso político, se necesita de mayor perspectiva en el tiempo para que las alcaldesas y concejalas electas durante estos comicios sean investidas, ejerzan su cargo y agoten su mandato en el 2021. En tal caso podría estudiarse cuál es el nivel de incidencia de casos de autoridades mujeres que se ven obligadas a renunciar a su cargo por motivos de acoso y son sustituidas por suplentes hombres.

Si nos atenemos a una visión retrospectiva del último ejercicio político, se puede señalar que la sustitución de autoridades ediles es una práctica que ocurre, ya sea por destitución legal, renuncia espontánea o coactiva, aunque no necesariamente por causas de discriminación de género demostrables.

No se dispone de una estadística pormenorizada que dé cuenta de cuántas autoridades mujeres han sido sustituidas en su cargo por hombres y a la inversa. Pero son hechos que ocurren, y diferentes fuentes confirman esta problemática. Un ejemplo es el de la alcaldesa de Juigalpa, que renunció en enero del 2017 y fue sustituida por un hombre, el que fuera vicealcalde.

Esta práctica, además de desgastar la gobernabilidad a nivel local, podría ser un mecanismo para burlar la ley de cuotas establecidas y la representación equitativa de la mujer de manera efectiva, alimentado por el incentivo legal contraproducente de que el suplente de una mujer siempre es un hombre.⁴⁹

En este sentido, sería interesante que se analice la posibilidad de que en las listas partidarias donde esté en juego más de un cargo de la misma naturaleza (Consejero Municipal), se mantenga el principio de alternancia vertical por razones de género pero modificando el de horizontalidad, de tal manera que se garantice que los candidatos de cada dupla (titular y suplente) sean del mismo sexo, evitando así potenciales casos de acoso electoral contra la mujer electa y desvirtuar el mecanismo de reemplazo forzado de las autoridades femeninas por hombres en condición de suplentes de dupla.

⁴⁹ Las mismas representantes de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional reconocieron ésta como una problemática real ante el especialista en Género de la MAE/OEA en reunión oficial.

E. FINANCIAMIENTO POLÍTICO

La Ley electoral nicaragüense regula la figura de los partidos políticos y establece que los partidos tienen derecho, de conformidad con el artículo 62, numerales 8, 11 y 13, a tener su propio patrimonio, a recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento y a recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario. Por otra parte, el artículo 65 de la misma ley determina como requisito para obtener personalidad jurídica como partido político, que los interesados deben contar con un patrimonio.

Entre los deberes establecidos para los partidos políticos, el artículo 63, numeral 3, de la ley electoral los obliga a ser transparentes y probos en la administración de su patrimonio, así como a publicar de forma anual sus estados financieros y remitir una copia al Consejo Supremo Electoral.

La ley prevé sanciones por violación a las normas respecto al financiamiento de los partidos políticos. Las sanciones no solamente se imponen a los partidos políticos sino a las personas físicas y jurídicas que de manera ilegal aporten recursos fuera de la norma a los partidos políticos o candidatos. A la fecha no se ha impuesto ninguna sanción por violación a las reglas en materia de financiamiento político.

La MAE/OEA observó que no existe financiamiento público para actividades partidistas fuera de los procesos electorales y que el financiamiento público para campañas electorales opera a través del reembolso y no es asignado antes del inicio de las contiendas. La Misión observó carencias en la revisión de las fuentes de financiamiento privado de los partidos políticos, y evidenció que el acceso limitado a los medios de comunicación en virtud de los altos costos para adquirir tiempos en radio y televisión y la falta de topes de gastos de campaña afectan la equidad entre los partidos políticos que participan en la contiendas electoral.

Por lo anterior, las recomendaciones en torno al financiamiento político en Nicaragua giran en torno a propiciar condiciones más equitativas en las contiendas electorales y a fortalecer el sistema de partidos. Resulta imperativo contar con un solo cuerpo normativo que establezca las reglas claras respecto al funcionamiento y financiamiento de los partidos políticos, determinación de topes de gastos de campaña y el procedimiento con el que se realizarán las revisiones de los gastos de campaña de los partidos políticos, pero también de sus ingresos.

Adicionalmente, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información veraz y oportuna, debe garantizarse la publicación de los informes y revisiones realizadas a los recursos de los partidos políticos y ponerlos a disposición de la ciudadanía para su consulta.

1. Marco Jurídico

El marco jurídico que regula el sistema político y electoral en Nicaragua en materia de financiamiento se integra por la Constitución, la Ley Electoral 331 y sus respectivas reformas, así como otros cuerpos normativos aplicables, como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Asimismo, tienen vigencia las normas generales de auditoría y de contabilidad generalmente aceptadas que regulan el procedimiento para la revisión de los gastos de las instituciones públicas auditadas así como los reglamentos emitidos por el Consejo Supremo Electoral para cada elección, que en el caso de financiamiento político se circunscribe en este proceso electoral al Reglamento que regula la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña para las elecciones municipales de 2017.

El sistema de financiamiento político en Nicaragua es mixto. La mayor parte de los recursos de los partidos políticos proviene de fuentes privadas de financiamiento, salvo el reembolso de los gastos de campaña, que son solventados con recursos públicos a cargo del Estado. La ley no determina los conceptos o rubros a los que los partidos deben destinar los recursos con los que cuentan y tampoco existen asignaciones etiquetadas como sucede en otros países, para fomentar y promover la participación en los espacios de decisión pública de mujeres, jóvenes o pueblos indígenas.

Nicaragua también cuenta con financiamiento público indirecto, a través del acceso a medios de comunicación y beneficios tributarios. La Ley Electoral, en su artículo 90, establece que se garantizará el acceso a medios de comunicación estatales (y sus límites) y la contratación de espacios en los medios privados a tasas de mercado.

El registro de los ingresos y egresos de las organizaciones políticas no se encuentra regulado por lineamientos o reglamentos que determinen la forma en la que deben registrarse las operaciones y solamente determina los funcionarios responsables de firmar y presentar los informes ante el Consejo Supremo Electoral, que son el representante legal y secretario de finanzas o administración del partido y que deben ser certificados por un contador público autorizado.

La legislación no establece obligaciones claras para los partidos políticos en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas. Los partidos tienen que hacer públicos sus estados financieros cada año así como entregarlos al Consejo Supremo Electoral, pero en la práctica no se tiene acceso a estos informes.

En este mismo tema, los informes realizados por la Contraloría General de la República son de carácter público y una vez aprobados, son notificados tanto al Consejo Supremo Electoral como a los partidos políticos que corresponda. Sin embargo, no es posible detectar ni en la ley ni en los hechos, una práctica de transparencia o rendición de cuentas respecto de la actuación de los partidos políticos en materia de financiamiento. Existe poca información porque es de difícil acceso aquella relacionada con las aportaciones públicas y privadas que reciben los partidos políticos, la forma en que lo erogan así como el monto al que ascienden sus gastos de campaña.

En materia de medios de comunicación, el marco normativo electoral establece ciertas reglas respecto al acceso de los partidos a la radio y televisión, determina que el Consejo Supremo Electoral garantice a los partidos el acceso a los medios estatales y establece limitaciones en torno a la cantidad de espacios y tiempos que pueden adquirir las organizaciones políticas. Los prácticamente inexistentes medios estatales, una radio y un canal de televisión, hacen que la norma se vuelva inaplicable y los límites legales que pueden comprar los partidos políticos en radio y televisión no son eficazmente verificados por la autoridad electoral.

En el siguiente apartado se detallarán los dispositivos jurídicos que regulan cada uno de los componentes del sistema de financiamiento político en Nicaragua.

2. Características específicas de la regulación del financiamiento político y fiscalización de recursos

2.1. Equidad en el Sistema de Financiamiento

2.1.1. Estimulación del financiamiento público

En materia de financiamiento político el andamiaje jurídico y reglamentario está poco desarrollado. El artículo 99 de la Ley Electoral señala que el Estado destinará una asignación presupuestaria específica del 1% de los ingresos ordinarios del presupuesto para reembolsar exclusivamente los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos políticos o alianzas de partidos que hubieren participado en las elecciones para presidente, vicepresidente, diputados a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano y que después de ella hayan conservado su personalidad jurídica.

Los partidos tienen acceso al reembolso de los gastos de campaña si la votación que obtienen en las elecciones supera el umbral del 4%. El monto de financiamiento público que cada partido o alianza obtenga, dependerá del porcentaje de votos obtenidos en la elección. La autoridad hacendaria procederá a la entrega de los recursos en proporción a la votación válida obtenida por cada organización política y de los gastos debidamente comprobados y acreditados ante la Contraloría General de la República.

Para obtener este reembolso, los partidos políticos deben rendir cuentas de forma detallada y con la documentación que avale los gastos en que incurrieron en la campaña electoral ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Supremo Electoral.

Para el caso del reembolso de los gastos de campaña en las elecciones Municipales, se dispondrá de una partida presupuestaria específica del .5% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 99 de la ley de la materia, la autoridad electoral deberá presentar un proyecto de presupuesto al poder ejecutivo, en el que consten los recursos que en vía de reembolso deberán entregarse a los partidos políticos que cumplan con lo establecido en la ley.

Las organizaciones políticas no cuentan con financiamiento para actividades ordinarias por lo que el sistema de partidos es débil y prácticamente desaparecen de la escena pública después de las campañas electorales.

La MOE/OEA observó a partir de las reuniones de trabajo realizadas con diversos partidos políticos, que estos reconocen que no tienen los mismos recursos para competir en el proceso electoral, pero tampoco han fomentado la discusión sobre reformas para generar condiciones equitativas de competencia, ni se plantean debates en torno a temas centrales como el acceso equitativo a medios de comunicación o un porcentaje de financiamiento público que les permita contar con recursos para mantener la estructura partidista en año no electoral.

La Misión observa que la inexistencia de financiamiento público para actividades partidistas fuera de los procesos electorales, así como de financiamiento público para campañas electorales antes del inicio de las contiendas, afecta la participación equitativa en las contiendas electorales. Por lo anterior, las recomendaciones en torno al financiamiento político en Nicaragua giran en torno a propiciar condiciones más equitativas en las contiendas electorales a través del fortalecimiento del sistema de partidos.

2.1.2. Prohibición del uso indebido de recursos estatales

La ley electoral prohíbe el uso de bienes del Estado para fines de propaganda política como fuente de financiamiento. De igual manera, el artículo 107 de la ley electoral tipifica el uso de bienes del Estado para hacer propaganda política, los actos de proselitismo en oficinas públicas, o cualquier acto para coaccionar el voto de los electores como delito electoral.

La Misión recibió denuncias sobre el uso de oficinas y recursos públicos para propaganda electoral. Sin embargo, de la reunión con la Fiscal General la República y con el Fiscal Especial Electoral Nacional⁵⁰, a dos días antes de las elecciones, se pudo constatar la existencia de solo siete denuncias por presuntos delitos electorales que se estaban investigando, y que solo una de ellas versaba sobre el uso de recursos públicos en las campañas electorales.

De esta práctica se desprende que los partidos políticos en la mayoría de los casos no utilizan los mecanismos jurídicos para promover denuncias. De lo anterior se pudo confirmar que las inconformidades o denuncias sobre el uso de recursos públicos con fines de campaña electoral fueron presentados ante los medios de comunicación o ante la MAE/OEA, y fueron muy pocos los casos en los que se acudió a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes para tales casos.

2.1.3. Restricción del financiamiento privado

La ley electoral permite a los partidos recibir donativos de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros siempre que se ajusten a los montos, límites, condiciones y requisitos establecidos en la ley de la materia, sin embargo, la ley no establece montos, solamente determina restricciones respecto a las fuentes de financiamiento a las que pueden acceder los partidos políticos.

En el caso de las aportaciones provenientes del extranjero, por ministerio de ley deberán destinarse para asistencia técnica y capacitaciones.

La norma aplicable determina que las aportaciones privadas en dinero deberán depositarse en cuentas bancarias especiales a nombre de cada partido político o alianza. Por otra parte, la ley establece que se abrirán dos tipos de cuentas, una para recibir aportaciones para los centros de formación política, y otra para los recursos destinados a las campañas electorales. Por lo anterior, los partidos políticos tienen que abrir tres distintas cuentas para el manejo de sus recursos: la que recibe los recursos para las campañas, aquella en la que deben depositar los recursos para capacitación, y la cuenta que recibe los recursos en ejercicios ordinarios. Las aportaciones privadas en dinero realizadas a los partidos políticos no causarán impuestos.

El artículo 104 de la Ley Electoral, establece que los partidos y alianzas deberán tener soporte documental de las aportaciones privadas directas que reciban, que dicha documentación será pública y estará a disposición de la Contraloría General.

⁵⁰ Esta reunión de trabajo se llevó a cabo el viernes 3 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Fiscalía General de la República.

2.1.4. Límites al gasto de campaña

La ley electoral no establece restricciones a los gastos por rubro o por topes totales. La ley no establece montos y límites de las aportaciones privadas que reciben y no otorga recursos mínimos para partidos con pocas posibilidades de acceso a recursos.

En cuanto a medios de comunicación, la ley determina un límite respecto a la contratación de espacios en los medios. De conformidad con la normativa aplicable, la libre contratación no debe rebasar los topes establecidos para los partidos en los medios estatales de difusión.

La MOE/OEA considera importante establecer un tope de gastos de campaña en la ley electoral con el fin de favorecer condiciones equitativas en las contiendas electorales.

2.2. Transparencia en Sistema de Financiamiento

2.2.1. Rendición de cuentas

Uno de los temas en donde hay poca intervención del Consejo Supremo Electoral es en la regulación y verificación de los ingresos y gastos de los partidos políticos. La MAE/OEA observó la ausencia de análisis y sistematización de la información que presentan las organizaciones políticas con la finalidad de detectar pautas de gasto, fuentes de financiamiento o conceptos en los que los partidos políticos destinan sus recursos.

De las reuniones sostenidas por la Misión con diversos funcionarios del Consejo Supremo Electoral y con partidos políticos se observaron contradicciones con respecto a la forma y los plazos en los que se realiza la revisión de los gastos de campaña, y en la presentación de documentos para controvertir alguna determinación de la autoridad electoral, entre otros.

En relación con los ingresos y egresos de los partidos políticos, de conformidad con lo manifestado en la reunión de trabajo realizada con diversos funcionarios del Consejo Supremo Electoral, para cada elección este órgano emite un reglamento para la presentación de informes de gastos de campaña. Para estas elecciones el Consejo emitió el 11 de septiembre un reglamento que consta de nueve artículos, en los que se menciona que los partidos políticos deben presentar informes respecto de sus ingresos y egresos, que se realizan tres entregas de informes y los plazos para su presentación, así como de la revisión de forma que lleva a cabo el Consejo respecto de la documentación presentada por las organizaciones políticas para comprobar los gastos en los que incurrieron durante las campañas electorales, antes de remitirla a la Contraloría General de la República.

Sin embargo, este reglamento no cumple con el propósito de establecer los requisitos que debe reunir la documentación comprobatoria de sus gastos, el procedimiento de revisión y tampoco establece que verificarán los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes. Las disposiciones legales y del reglamento aludido no permiten conocer con certeza el origen y destino de los recursos con los que cuentan las organizaciones políticas.

La legislación aplicable sobre las elecciones en Nicaragua no contempla plazos en el que debe realizarse el reembolso de los gastos de campaña a los partidos que alcanzaron el umbral establecido por la ley. La regla ha sido que el Consejo Supremo Electoral al emitir el Calendario Electoral, determina la fecha límite para realizar el reembolso. Sin embargo, de la revisión al calendario para las Elecciones

Municipales de 2017, se desprende que no contiene el plazo para realizar este pago, por lo que no existe certeza de la fecha en que los partidos políticos recibirán el reembolso de los gastos realizados en campaña.

2.2.2. Control gubernamental

La Contraloría General de la República es la autoridad encargada de auditar a las instituciones públicas y a los partidos políticos. Las elecciones tanto presidenciales como municipales en Nicaragua se llevan a cabo en noviembre, por lo que normalmente los funcionarios de la Contraloría realizan sus revisiones en noviembre y los primeros días de diciembre, sin que existan plazos legales para llevar a cabo estas revisiones.

Una vez que la Contraloría General recibe los informes de los partidos políticos de parte del Consejo Supremo Electoral, conforma grupos de auditores que se encargan de revisar los gastos de los partidos políticos y verificar que estén sustentados con documentación comprobatoria con los requisitos que exige la norma para cada operación. Cada comprobante de gasto debe estar firmado por el representante legal, y secretario de finanzas de cada partido político.

Los gastos de campaña que con mayor frecuencia reportan los partidos políticos son los correspondientes a gastos de propaganda, de planilla, de publicidad, viáticos, movilización, capacitación, entre otros.

En caso de que se detecte documentación que no cumpla con los requisitos establecidos, no se computan para efectos de gastos de campaña y se notifica al representante legal del partido político para que subsanen o presenten las justificaciones que consideren convenientes sobre los comprobantes que avalen un egreso de campaña.

Los gastos de campaña de los partidos políticos se fiscalizan en tres etapas, en las fechas establecidas en el Reglamento de Rendición de Cuentas de Gastos en la Campaña Electoral, emitido para cada elección, que se aprobó para esta ocasión el 11 de septiembre. La fecha de entrega de dos informes parciales, fueron el 3 y 31 de octubre y el informe final debió presentarse el 20 de noviembre. En el informe final deben reportarse los gastos de campaña efectuados hasta el 14 de noviembre, es decir, 9 días después de la elección, así como para subsanar o justificar los gastos no aceptados en las primeras dos revisiones.

El procedimiento con el que se lleva a cabo la fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos no establece los plazos en los que se realizarán la revisión de los egresos ni los plazos con los que cuentan los partidos políticos para subsanar errores u omisiones.

Una vez concluida la revisión de gastos de campaña, la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General elabora un informe definitivo que el Contralor General somete a consideración del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que se presentan los resultados de la revisión y el monto al que ascienden los gastos de campaña debidamente comprobados por cada partido político. Una vez aprobada la resolución oficial de los gastos de campaña de los partidos políticos, la Contraloría General remite las cifras de los gastos de campaña de cada partido político y se notifica el resultado de la revisión a los representantes legales de cada partido político.

La ley no establece plazos para el pago del reembolso y el calendario electoral aprobado para estas elecciones tampoco fijó la fecha para realizar el pago. El reembolso de la elección anterior fue cubierta en enero del siguiente año fiscal, a otros cuatro partidos se les entregó el reembolso de sus gastos de campaña de las elecciones de 2016 hasta el 19 de mayo de este año o bien, hasta la fecha que discrecionalmente determine el Consejo Supremo Electoral.

En materia de financiamiento público ninguna resolución de gastos de campaña ha sido cuestionada jurídicamente por algún partido político. Las organizaciones políticas, como cualquier otro ente auditado, tienen derecho a solicitar la revisión de la resolución aprobada por la Contraloría, que estaría obligada a realizarla, pero hasta el día en que se elaboró este informe ningún partido político ha presentado un recurso de revisión de gastos.

En cuanto a la fiscalización de ingresos privados, la ley electoral no determina ningún procedimiento para realizar la revisión de los recursos de origen privado de los que se alleguen los partidos políticos. La Contraloría General considera importante para el control de estos recursos la obligación de que todos los recursos partidistas tengan que depositarse en cuentas abiertas en el sistema bancario nicaragüense, lo que podría abonar en la transparencia respecto a los montos de los recursos depositados pero no genera transparencia de los montos y origen lícito de estos recursos.

Existen tres mecanismos que impiden lavado de dinero en Nicaragua. El primero, el sistema bancario que es pequeño, por lo que son los primeros en vigilar los depósitos que se realizan en sus bancos. El segundo mecanismo consiste en que tanto la normativa interna como la figura de la Superintendencia de Bancos, verifican que los depósitos que rebasen la cantidad de diez mil dólares americanos se encuentre plenamente justificado y claramente identificada la fuente de esos recursos, por lo que la superintendencia monitorea de forma permanente y casi en línea los depósitos que se realizan en los bancos del país. Además, el sistema bancario nicaragüense está en corresponsalía con el sistema bancario de los Estados Unidos por lo que los bancos están expuestos al cierre de sus operaciones internacionales lo que implicaría la quiebra de los bancos nicaragüenses, por la cantidad de operaciones en el extranjero que llevan a cabo. El tercer mecanismo consiste en la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua que investiga y persigue los delitos relacionados con el lavado de dinero.

En caso de requerirlos, la Contraloría General de la República tendrá acceso a los estados de cuenta bancarios de las organizaciones políticas.

2.2.3. Régimen de sanciones

En materia de financiamiento, el artículo 115 de la ley electoral establece las sanciones que la autoridad electoral impondrá tanto a los partidos políticos o alianzas como a las personas físicas y jurídicas que realicen aportaciones prohibidas a las organizaciones políticas.

En el caso de los partidos o alianzas que reciban recursos prohibidos por la ley serán sancionados con multa del doble del monto indebidamente recibido, sin perjuicio de las sanciones penales que se impongan a las autoridades, mandatarios o representantes que hayan participado en la comisión del ilícito.

Las aportaciones ilícitas realizadas por personas jurídicas a los partidos políticos o alianzas serán multados con el doble del monto aportado en contravención de la norma, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponerse a los directores, gerentes, administradores, mandatarios,

representantes y aquellos que integren los órganos de vigilancia que hayan participado en el hecho sancionable.

En cuanto a las personas naturales, les será impuesta una multa del doble del monto aportado a un partido o alianza de manera ilícita y serán inhabilitadas para el ejercicio del derecho a votar o ser votado en elecciones partidistas o generales, así como para ocupar cargos públicos de dos a seis años, de conformidad con las circunstancias en las que se cometió la falta, además de las sanciones penales que correspondan. El dinero resultante de las multas impuestas se entregará al Consejo Supremo Electoral quien deberá destinarlas al programa de cedulación que se encuentra bajo su responsabilidad.

El artículo 74 de la Ley Electoral establece como sanción la cancelación del registro como partido político por el uso con los recursos utilizados por los partidos, al determinar que será causa de cancelación de la personalidad jurídica de los institutos políticos, la violación a las normas sobre el origen y destino del financiamiento que se señalan en la ley electoral para los partidos políticos. A la fecha no se ha impuesto ninguna sanción por violación a las reglas en materia de financiamiento político.

2.2.4. Acceso a Medios

El artículo 91 de la ley electoral, regula el acceso de los partidos y alianzas a tiempos en radio y televisión. La ley determina que el Consejo Supremo Electoral garantizará que para las elecciones a las Alcaldías, Vicealcaldías y Concejalías Municipales los institutos políticos cuenten con 15 minutos diarios en las radioemisoras estatales que no tengan cobertura nacional, en las circunscripciones en las que registraron candidaturas; 10 minutos diarios en cada radioemisora estatal con cobertura nacional y 3 minutos en cada canal de televisión estatal.

La ley establece que la distribución de estos espacios será equitativa entre los institutos políticos y la libre contratación no podrá exceder de los tiempos estatales señalados.

Sin embargo, las normas que regulan las franjas en las televisoras y radiodifusoras del Estado para los partidos políticos están desactualizadas. En la actualidad, la ley de la oferta y la demanda es la que determina el acceso de candidatos y partidos políticos a la radio y la televisión, ya que no existen medios de difusión a nivel departamental y solo hay una radio de difusión a nivel nacional y un canal de televisión estatal.

Lo anterior tiene como consecuencia que partidos políticos que carecen de recursos públicos que les permitan acceder a estos espacios, se ven obligados a solicitar préstamos bancarios o ante los propios medios de comunicación para dar a conocer sus candidaturas y programas de trabajo, por lo que los partidos políticos que obtienen la mayoría en las urnas, dependen de su reembolso de gastos de campaña para pagar sus deudas y, por tanto, la independencia y autonomía con las que llegan al ejercicio de un cargo público se encuentra seriamente limitada. Los medios están al alcance de quien puede pagarlos.

La ley determina un límite respecto a la contratación de espacios en los medios de comunicación. De conformidad con la normativa aplicable, la libre contratación no debe rebasar los topes establecidos para los partidos en los medios estatales de difusión; sin embargo, el Consejo Supremo Electoral no ha desarrollado ni aprobado mecanismos que le permitan constatar el cumplimiento de la ley en materia de acceso a radio y televisión, es decir, la autoridad electoral no cuenta con un monitoreo que le permita conocer los tiempos en radio y televisión que compran los partidos políticos para la difusión de

sus campañas electorales. Como consecuencia de lo anterior, tampoco se cuenta con bases de datos que permitan analizar la presencia de los partidos en los medios y su impacto en las campañas electorales.

La autoridad electoral debería, como parte de la cultura democrática, fomentar la realización de debates entre las personas que ocupan una candidatura, no solamente para que la ciudadanía pueda conocer las opciones con las que cuenta y los planes de gobierno, sino para ofrecer acceso a los partidos más débiles a medios de comunicación que no pueden pagar, y por supuesto, para aumentar la participación ciudadana en las urnas el día de las elecciones.

En este contexto, resulta indispensable garantizar desde el Estado acceso equitativo a los medios de comunicación a las organizaciones políticas con el objeto de que la ciudadanía conozca las opciones políticas que estarán en la boleta electoral en la próxima jornada comicial, así como limitar la injerencia de los medios en las contiendas electorales y en los poderes públicos.

F. JUSTICIA ELECTORAL

La Justicia Electoral comprende los mecanismos de solución de controversias que se generan en las diferentes etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, lo que incluye lo relativo al padrón electoral, la inscripción de organizaciones políticas, la inscripción o registro de candidaturas, la impugnación de resultados, los pedidos de nulidad, así como los recursos y procedimientos frente a temas específicos como propaganda electoral, financiamiento, uso de medios de comunicación, entre otros.

En el marco de las Elecciones Municipales Nicaragua 2017, se observaron debates vinculados especialmente a la conformación de los órganos encargados de resolver controversias en materia electoral, conforme se expondrá en los apartados siguientes, y quejas sobre los resultados de ciertos municipios.

1. Marco Jurídico

En Nicaragua, la administración electoral⁵¹ está integrada por el Consejo Supremo Electoral y órganos descentralizados (Consejos Electorales Departamentales o Regionales⁵², Consejos Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Voto)⁵³.

La función central del Poder Electoral, que ejerce de forma exclusiva, es la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos⁵⁴, de conformidad con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que dicte el Consejo Supremo Electoral⁵⁵.

2. Sistema de impartición de justicia

2.1. Consejo Supremo Electoral

De acuerdo a la Constitución, el Consejo Supremo Electoral está integrado por siete (7) magistrados propietarios y tres (3) suplentes, que son elegidos por la Asamblea Nacional⁵⁶. Se plantean propuestas por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes⁵⁷.

⁵¹ El Poder Electoral de Nicaragua, conforme a la Constitución, es un poder independiente del resto de poderes del Estado..

⁵² Se denominan Consejos Electorales Regionales en la Región Autónoma del Caribe Norte y la Región Autónoma del Caribe Sur.

⁵³ La Constitución no menciona expresamente los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, los Consejos Electorales Municipales o las Juntas Receptoras de Voto como integrantes del Poder Electoral, sino únicamente a los “organismos electorales subordinados” (artículo 169). Estos son previstos expresamente en los artículos 16 y siguientes de la Ley 331.

⁵⁴ Artículo 168 de la Constitución Política.

⁵⁵ Ley Nº 331, artículo 2.

⁵⁶ Artículo 170 de la Constitución Política; Ley Nº 331, artículo 6.

⁵⁷ Artículo 138, numeral 8, de la Constitución Política.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral son elegidos por los miembros, para un mandato de un (1) año, aunque pueden ser reelegidos⁵⁸.

Para ser miembro del Consejo Supremo Electoral se requiere cumplir algunos requisitos⁵⁹: (a) ser nacional de Nicaragua; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; haber cumplido treinta años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección; haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a su elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

No obstante, se regula también quienes no pueden ser Magistrados del Consejo Supremo Electoral⁶⁰: (a) los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los candidatos a Presidente y Vice-Presidente de la República. Si hubiera sido elegido antes, está implicado y, por ello, “inhibido de ejercer” durante el proceso electoral, por lo que asume su suplente; (b) los que ejerzan cargos de elección popular o sean candidatos para algún cargo; (c) los funcionarios o empleados de otro Poder del Estado en cargos retribuidos con fondos fiscales, regionales o municipales, salvo en lo relacionado al ejercicio de la docencia o la medicina⁶¹; (d) el militar en servicio activo, o el que ya no siéndolo no hubiere renunciado por lo menos doce meses antes de la elección; (e) los ligados entre sí, con vínculos conyugales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁶².

En ese sentido, el único organismo electoral central (Consejo Supremo Electoral) tiene como sus principales atribuciones la organización de los procesos electorales, reglamentación, aprobación del calendario electoral, otorgar y cancelar la personería a los partidos políticos, realizar el escrutinio y proclamar los resultados, así como solucionar controversias⁶³.

2.2. Consejos Electorales

En cada departamento y Región Autónoma, se crea un **Consejo Electoral Departamental o Regional**; y en cada municipio, un **Consejo Electoral Municipal**. Cada Consejo está integrado por un Presidente y dos miembros, con sus suplentes⁶⁴.

Para integrar estos Consejos, se exige⁶⁵:

⁵⁸ Artículo 170 de la Constitución Política; Ley 331, artículo 6.

⁵⁹ Artículo 171 de la Constitución Política; Ley Nº 331, artículo 7.

⁶⁰ Artículo 171 de la Constitución Política; Ley Nº 331, artículo 8.

⁶¹ No está previsto en la Ley Nº 331, pero sí en la Constitución Política.

⁶² Está regulado en el artículo 8 de la Ley Nº 331, pero no en la Constitución Política.

⁶³ Artículo 173 de la Constitución; Ley Nº 331, artículo 10.

⁶⁴ Ley Nº 331, artículo 16.

⁶⁵ Ley Nº 331, artículo 18.

- Para los Consejos Electorales Departamentales y de los Regionales: (a) tener Título Académico Superior y ser mayor de 25 años. Además, haber residido en el respectivo departamento o región al menos durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección.
- Para los Consejos Electorales Municipales, deben tener como mínimo el Diploma de Bachiller o Título de Técnico Medio o de Maestro de Educación Primaria, así como haber residido en el Municipio que corresponda, durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección.

Los Consejos Electorales Departamentales (CED) o Regionales (CER) y los Consejos Electorales Municipales (CEM) tienen una conformación partidaria, que se define a partir de las ternas presentadas por las organizaciones políticas. Los nombramientos los efectúan los Consejos Electorales del nivel superior⁶⁶.

El presidente y primer miembro de estos órganos se reparten entre las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor votación en la última elección general. El segundo miembro debe ser designado entre las ternas de las organizaciones políticas restantes⁶⁷.

2.3. Juntas Receptoras de Voto

Las Juntas Receptoras de Voto están integradas por un Presidente y dos miembros, con sus respectivos suplentes. Deben cumplir con los mismos requisitos y no incurrir en las mismas incompatibilidades que los magistrados del Consejo Supremo Electoral, con excepción de la exigencia de edad, ya que la edad mínima requerida es de 18 años cumplidos⁶⁸. Para integrar las Juntas Receptoras de Voto, se exige tener como mínimo el Diploma de Tercer Año de Bachillerato; aunque se habilita, en caso excepcionales, desempeñar ese rol con el Diploma de Sexto Grado⁶⁹.

Al igual que los Consejos Electorales, las Juntas Receptoras de Votos (JRV) tienen una conformación partidaria, que se define a partir de las ternas presentadas por las organizaciones políticas⁷⁰. Sus integrantes son nombrados por los Consejos Electorales Municipales⁷¹. La distribución de sus miembros también sigue el modelo de los Consejos Electorales: El presidente y primer miembro se reparten entre las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor votación en la última elección general. El segundo miembro debe ser designado entre las ternas de las organizaciones políticas restantes⁷².

⁶⁶ El Consejo Supremo Electoral elige los Consejos Electorales Departamentales o Regionales; los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, a los Consejos Electorales Municipales.

⁶⁷ Ley N° 331, artículo 16.

⁶⁸ Ley N° 331, artículo 24.

⁶⁹ Ley N° 331, artículo 18.

⁷⁰ Ley N° 331, artículo 16.

⁷¹ Ley N° 331, artículos 16 y 25.

⁷² Ley N° 331, artículo 16.

2.4. Recursos materia de impugnación

Los temas que son materia de impugnación se derivan de la Ley Electoral (Ley 331 y sus modificatorias), sin que se hayan emitido reglamentos sobre el particular, conforme se describirá con mayor detalle en próximos apartados.

3. Características Específicas

A partir de lo observado, a continuación se analiza la justicia electoral a través de tres atributos que responden a estándares interamericanos en materia de justicia. La existencia de un Tribunal independiente e imparcial, el acceso a la jurisdicción y la vigencia de un proceso justo y efectivo.

3.1. Tribunal Independiente e Imparcial

3.1.1. Integración

El Consejo Supremo Electoral está integrado por magistrados elegidos por la Asamblea Nacional, sobre la base del cumplimiento de los requisitos antes mencionados. No se establece expresamente la exigencia de una carrera profesional determinada ni algún tipo de medida de promoción de la equidad de género al interior de dicho tribunal electoral.

En relación con los órganos descentralizados (Consejos Electorales Departamentales, Consejos Electorales Regionales o Consejos Electorales Municipales) como ya se señaló, el criterio para establecer quienes son elegidos son las propuestas de las organizaciones políticas (a través de ternas), según las cuales la Presidencia y la posición de primer miembro recaen en las dos fuerzas políticas con mayor votación en la última elección general. Por ello, el criterio predominante para la selección es integrar estas ternas, sin que se tome en cuenta la carrera de los propuestos, aunque sí se les exige cumplir algunos requisitos (tener título académico superior; ser mayor de veinticinco (25) años de edad; y haber residido en el respectivo Departamento o Región al menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección⁷³). No se establecen mecanismos para garantizar la equidad en la conformación de estos órganos por temas de género.

3.1.2. Autonomía

El Consejo Supremo Electoral goza de autonomía económica, financiera y administrativa. En ese sentido, tiene un presupuesto propio, sobre la base del proyecto de presupuesto que presenta y sustenta, luego de lo cual es revisado por el Ministerio de Hacienda y finalmente aprobado por la Asamblea, según el procedimiento regulado para las demás entidades públicas (artículos 112 y siguientes de la Constitución Política). Ahora bien, no se prevé la asignación de un presupuesto fijo para este poder del Estado, a diferencia de la Asamblea Nacional (a la que se debe destinar un “presupuesto suficiente”, según el artículo 132 de la Constitución Política) o el Poder Judicial (que no recibe un porcentaje menor de 4% del Presupuesto General de la República, conforme al artículo 159 de la Constitución Política).

En relación con una eventual especialización (a “modo de carrera administrativa de los funcionarios electorales”), esta no se verifica en el caso de Nicaragua.

⁷³ Ley 331, artículo 18, numeral 1.

3.1.3. Garantías para el ejercicio de la jurisdicción

Las garantías para el ejercicio de la jurisdicción dice relación con las condiciones necesarias para que los jueces electorales ejerzan su cargo de manera adecuada. En el caso de Nicaragua, el periodo de los magistrados del Consejo Supremo Electoral es por un tiempo determinado de cinco años, durante el cual gozan de inmunidad (artículo 172 de la Constitución Política; Ley 331, artículo 9).

Para privarlos de dicha inmunidad, al igual que a los restantes funcionarios públicos, la Asamblea Nacional debe emitir resolución aprobada por la mayoría de sus miembros. Sin dicho procedimiento, no pueden ser detenidos ni procesados, salvo en casos referidos a derechos de familia y laborales, sin perjuicio de que dicha inmunidad es renunciable (artículo 130 de la Constitución Política).

Para su reemplazo, de las propuestas presentadas por el Presidente de la República y los diputados de la Asamblea de la Nacional, se eligen 7 magistrados titulares y 3 suplentes, estando estos últimos disponibles para suplir temporalmente a los primeros.

De la información a la cual se tuvo acceso, la contraprestación o remuneración de los jueces electorales, así como la adaptación de medidas para su seguridad no son cuestiones que generen dificultades o cuestionamientos en Nicaragua.

3.1.4. Responsabilidad

De la normativa a la cual se ha tenido acceso, no se ha identificado algún tipo de procedimiento especial de carácter disciplinario que pueda iniciarse contra los jueces electorales, incluyendo la existencia de un recurso sobre el particular. Sin perjuicio de ello, la Constitución Política reconoce una serie de garantías para los procesados (tales como la presunción de inocencia o la posibilidad de ejercer el derecho de defensa)⁷⁴, las cuales podrían ser susceptibles de extenderse a los procedimientos de carácter sancionador.

3.1.5. Carácter de las decisiones del Tribunal Electoral

En Nicaragua, por disposición expresa de la Constitución⁷⁵, las decisiones del Consejo Supremo Electoral no pueden ser revisadas por recursos ordinarios o extraordinarios, dispositivo constitucional que ha sido cumplido sin mayor cuestionamiento por los organismos involucrados, según información recibida del Consejo Supremo Electoral y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

No obstante ello, la Corte Suprema de Justicia de la República, en concreto su Sala Constitucional, sí ha intervenido frente a demandas de amparo interpuestas como consecuencia de disputas internas de organizaciones políticas. Al respecto, se puede citar, como ejemplo, los casos del Partido Liberal Independiente (PLI)⁷⁶ y el Partido Acción Ciudadana (PAC)⁷⁷.

⁷⁴ Artículo 33 de la Constitución Política.

⁷⁵ Artículo 173 de la Constitución Política (“De las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno ordinario ni extraordinario).

⁷⁶Sentencias 299 y 300 (Expedientes nos. 322-388-529-1102-20119, que declaran ha lugar los recursos de amparo y no ha lugar el recurso de aclaración, respectivamente).

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República, como Pleno, puede resolver demandas contra dispositivos reputados inconstitucionales, los que, de ser el caso, declara inconstitucional con efectos generales. Sobre el particular, se tiene como ejemplos, la declaración de inconstitucionalidad de la prohibición de reelección, así como la exigencia de presentar un porcentaje mínimo de firmas (3%) que respalden la solicitud de inscripción de un partido político⁷⁸.

3.1.6. Control de convencionalidad y de constitucionalidad

En este punto, se analiza si el tribunal o juez electoral asume funciones según las cuales puede inaplicar normas consideradas como contrarias a la Constitución y a la Convención Americana de Derechos Humanos. En Nicaragua, estas atribuciones se consideran más bien competencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, antes que del Consejo Supremo Electoral.

3.2. Acceso a la jurisdicción

3.2.1. Calendario electoral y disfrute de derechos

El objetivo es determinar si dentro del calendario electoral se incluyó tiempo suficiente para implementar todos los componentes del proceso electoral, entre ellos los procesos y lapsos para la resolución de conflictos. En relación con esta materia, en Nicaragua no existe una prohibición para reformar las leyes electorales en fecha cercana a la elección (como sucede en países como Ecuador, México y más recientemente en Perú).

En el último proceso electoral, se pudo constatar que la normativa electoral (artículo 196 bis de la Ley Nº 331⁷⁹) se reformó en lo relativo a permitir que los ciudadanos que no estuvieran en el padrón electoral⁸⁰ pudieran votar, en caso tuvieran su cédula de identidad con domicilio en dicha

⁷⁷ Sentencia 301 (Expediente No. 270-16), que declara no ha lugar el recurso de amparo.

⁷⁸ Ley Nº 331, artículo 65 (“Presentar documento debidamente autenticado que contenga el respaldo de al menos el tres por ciento (3%) de firmas de ciudadanos, correspondiente al total de registrados en el Padrón Electoral de las últimas elecciones nacionales”).

⁷⁹ Mediante Ley Nº 958, de 31 de agosto de 2017.

⁸⁰ Ley Nº 790, de mayo de 2012, que modifica la Ley Nº 331, en su artículo 34, en los siguientes términos: “El Consejo Supremo Electoral mantendrá un Padrón Electoral de ciudadanos por cada Junta Receptora de Votos y deberá publicarlo en su página web, permanentemente actualizado desde el momento de la convocatoria.

Para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos nicaragüenses que han ejercido su derecho al voto al menos una vez en el periodo comprendido entre las dos últimas elecciones generales o cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas.

Todo ciudadano nicaragüense que teniendo Cédula de Identidad y que por diversas razones no apareciere en el Padrón Electoral, podrá solicitar de manera directa y personal su incorporación a éste; el Consejo Supremo Electoral deberá proceder de inmediato atendiendo dicha solicitud en el marco de los plazos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Supremo Electoral estará obligado a elaborar una Lista de ciudadanos que tengan Cédula de Identidad y que no se encuentren en el Padrón Electoral, con una anticipación mínima de cincuenta días, la que se publicará inmediatamente después de realizada la actualización, en la página web del Consejo y entregará una copia electrónica de la misma a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos”. Sin embargo, dicha ley y una modificatoria posterior de septiembre de 2012, establecen que

circunscripción (“ciudadanos cedulados no empadronados”)⁸¹, tal como se había habilitado en procesos electorales anteriores en el país. Esta reforma se aprobó el 31 de agosto de 2017, esto es, con poco más de dos meses de antelación a la fecha de la elección.

3.2.2. Objeto de impugnación

En este apartado, se busca analizar cuáles son los medios que el marco legal establece para la presentación de cuestionamientos de las principales etapas y actos del proceso electoral, desde el registro de organizaciones políticas hasta el cómputo de resultados.

En ese sentido, en Nicaragua se puede impugnar lo siguiente:

Tema	Ley 331 (sustento legal)
Impugnación de registro de partido	Artículos 66 y 67 (en el marco del procedimiento, las solicitudes de inscripción se notifican a todas las organizaciones políticas inscritas, para que, si lo desean, puedan ser escuchadas o presenten su oposición y el fundamento de su oposición por escrito, por un plazo de 15 días)
Impugnación de padrón electoral	Artículos 37 y 38
Impugnación de candidaturas	Artículo 85
Impugnación de desarrollo de la elección	Artículo 162 (único mecanismo como nulidad de Junta Receptora de Votos)
Impugnación de resultados	Artículo 113, 121, 127 numeral 6 (impugnación de resultados de Junta Receptora de Votos) Artículos 161 y 163, 132 (recurso de revisión) Artículos 166-169 (recurso de revisión nacional)
Causales de nulidad de mesa de votación	Artículo 162 (como nulidad de Junta Receptora de Votos)

En el ámbito de los partidos políticos, no se prevén mecanismos de impugnación de la asignación del financiamiento público directo, en la medida en que este no se otorga en Nicaragua, sino que el sistema de aporte del Estado a los partidos políticos funciona bajo un mecanismo de reembolso (una vez finalizado el proceso electoral). No obstante ello, según la información recibida del Consejo Supremo Electoral y de la Contraloría General de la República, el cálculo corresponde a una cuestión matemática (que aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados y la votación). Pese a que la MAE-OEA

dicha posibilidad de voto de ciudadanos cedulados que no se encuentran en el padrón electoral se mantiene solo hasta el año 2016, razón por la cual se aprobó la modificatoria de agosto de 2017.

⁸¹ “Artículo 196 bis Transitorio. En las próximas elecciones que se realizarán en el año 2017, se permitirá que cualquier persona que estando en la Lista de ciudadanos cedulados de la Junta Receptora de Votos y que no se encuentre en el Padrón Electoral de esa Junta Receptora de Votos, pueda solicitar en esa Junta Receptora de Votos su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad. La Junta Receptora de Votos lo registrará de inmediato sin más trámite, pudiendo el ciudadano ejercer el derecho a votar.

La Lista a que se refiere el párrafo anterior deberá estar visible en cada Centro de Votación y Junta Receptora de Votos; y se publicará en la página web del Consejo.”

recibió cuestionamientos de hasta dos partidos políticos⁸² por negativa de entrega de dicho reembolso, señalaron también que no era posible presentar mecanismos impugnatorios contra la falta de entrega o contra el monto entregado.

Tampoco se prevé expresamente la posibilidad de impugnar las sanciones que afectan la participación de los partidos políticos; sin embargo, si estos tuvieran implicancia interna (controversias sobre democracia interna) han sido objeto de pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia de la República, como se ha explicado previamente.

En el caso de las nulidades, solo se plantean como objeto de impugnación la nulidad de la mesa de votación, pero no respecto de un ámbito mayor (como nulidad en un espacio geográfico determinado mayor a una mesa de votación) o globalmente considerada.

3.2.3. Legitimación

Respecto a los sujetos que pueden impugnar los diferentes actos en el marco del proceso electoral (desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados), las organizaciones políticas son las prioritarias legitimadas, ya que están habilitadas para lo siguiente:

- Impugnar el padrón electoral: La ley señala que se les entrega una copia del padrón electoral, y que pueden presentar sus objeciones contra él y contra la distribución de las Juntas Receptoras de Voto entre los 90 y los 75 días antes de las elecciones⁸³.
- Impugnar las candidaturas: Una vez que finaliza el periodo de inscripción, el Consejo Supremo Electoral registra los candidatos y publica las listas en los principales medios de comunicación escritos, para permitir que las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral puedan impugnar dichas candidaturas en un plazo de tres días desde la publicación⁸⁴.
- Presentar cuestionamientos y recursos frente a la elección y los resultados⁸⁵: impugnación de resultados de una Junta Receptora de Votos⁸⁶, recurso de nulidad de la elección en una Junta Receptora de Votos⁸⁷, recurso de revisión (para corrección aritmética de escrutinio o impugnar las actas sumatorias departamentales o municipales)⁸⁸, o recurso de revisión nacional (de los resultados finales del Consejo Supremo Electoral, dentro de los tres días posteriores a la publicación)⁸⁹.

⁸² Partidos políticos Ciudadanos por la Libertad y Alianza por la República.

⁸³ Ley N° 331, artículo 37.

⁸⁴ Ley N° 331, artículo 85.

⁸⁵ Para mayor detalle sobre sus alcances, limitaciones y causales para su interposición, ver el apartado objeto de impugnaciónl

⁸⁶ Ley N° 331, artículos 113, 127 numeral 6, 121 último párrafo.

⁸⁷ Ley N° 331, artículos 162-165.

⁸⁸ Ley N° 331, artículos 128 numeral 6, 132, 160, 161, 163, 164.

⁸⁹ Ley N° 331, artículos 160, 166-169.

En relación con las normas de campaña, se prohíbe difundir propaganda electoral que dañe la integridad de los candidatos inscritos o que suponga la invocación a la abstención y la violencia, lo que genera el retiro de circulación, por resolución del Consejo Supremo Electoral, dictada de oficio o a pedido de las organizaciones agraviadas⁹⁰, lo que también les otorga legitimidad para presentar reclamos sobre esta materia. Se plantean también otras previsiones (como las referidas al periodo de la campaña electoral⁹¹, o al tope de tiempo en medios de comunicación por organización política⁹², el procedimiento para la realización de manifestaciones públicas⁹³, entre otros); sin embargo, no se enumeran expresamente mecanismos para cuestionar dichos incumplimientos.

En el caso de los ciudadanos, se les habilita a presentar impugnaciones al padrón electoral dentro de los 30 días de su publicación⁹⁴. Sin embargo, no se les otorga legitimidad para cuestionar las candidaturas (en el artículo antes citado, se señala expresamente que la impugnación proviene de las organizaciones políticas) ni otras materias referidas al proceso electoral (incluida la campaña electoral). Tampoco se otorga legitimación de manera expresa a los candidatos o candidatas.

En el caso de los delitos, son de competencia del Ministerio Público, conforme a la regulación de la Ley 331⁹⁵ y el Código Penal. Cualquier persona puede acudir a dicho organismo a dar noticia del delito; sin embargo, es este el titular de la acción penal y decide si perseguir o no el tema. En cada proceso electoral, se nombra un fiscal competente como Fiscal Electoral Nacional.

En resumen, los legitimados son los siguientes:

Tema	Legitimación (sustento legal: Ley 331)
Impugnación de registro de partido	Partidos políticos (artículos 66 y 67)
Impugnación de padrón electoral	Partidos políticos (artículo 37) Ciudadanos (artículo 38)
Impugnación de candidaturas	Partidos políticos (artículo 85)
Impugnación de desarrollo de la elección	Partidos políticos, a través de fiscales, ante Junta Receptora de Votos (artículo 162)
Impugnación de resultados	Partidos políticos, a través de fiscales, ante Junta Receptora de Votos (artículos 113, 121, 127 numeral 6); posteriormente, por temas numéricos (artículos 161 y 163, 132); contra resultados nacionales, por temas numéricos (artículos 166-169)
Causales de nulidad de mesa de votación	Partidos políticos (artículo 162, como nulidad de Junta Receptora de Votos)

⁹⁰ Ley Nº 331, artículo 87.

⁹¹ Ley Nº 331, artículo 86.

⁹² Ley Nº 331, artículo 88.

⁹³ Ley Nº 331, artículo 89.

⁹⁴ Ley Nº 331, artículo 38.

⁹⁵ Ley Nº 331, artículos 112, 173 y siguientes.

3.2.4. Requisitos formales

Los requisitos de forma exigidos para acudir al órgano jurisdiccional electoral, referidos a la admisibilidad de la petición, son bastante básicos (identificación, sustento de lo solicitado y mención breve de base legal) y no generan limitaciones irrazonables al pleno ejercicio del derecho antes mencionado.

3.2.5. Requisitos económicos

En el caso de Nicaragua, la presentación de solicitudes no requiere tasa o pago de monto alguno, sino que es gratuita, de manera que no constituye un obstáculo para iniciar controversias o presentar recursos.

3.2.6. Derecho a recurso efectivo incluyendo la impugnación de resultados

Se busca determinar si el Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso electoral, especialmente en el proceso de resolución de conflictos. En general, no se presentaron una gran cantidad de recursos. Sin embargo, una vez publicados los resultados provisionales algunos partidos reclamaron respecto a la elección de alcalde y vicealcalde en ciertos municipios. Al respecto, ver “etapa post-electoral” del Informe Final.

Previo a la celebración de elecciones, algunos partidos políticos con quienes se sostuvo entrevista cuestionaron la tramitación o eventual respuesta a posibles recursos (especialmente de revisión o revisión nacional) presentados contra los resultados, que se alega no reciben respuesta formal, sino solo se consideran resueltos con la proclamación final de resultados. En este caso en una misma resolución recibieron respuesta todas las quejas presentadas por los partidos, en donde se desestimó por la no idoneidad del recurso utilizado así como por no haber agotado las instancias correspondientes en los distintos niveles.

3.3. Proceso justo y efectivo

3.3.1. Plazo

En general, los recursos o medios impugnatorios existentes en Nicaragua tienen plazos previstos para su presentación, conforme se ha presentado en apartados previos.

3.3.2. Bilateralidad

En Nicaragua, el Consejo Supremo Electoral habilita la posible participación de los partidos políticos afectados en las controversias o frente a los recursos presentados; sin embargo, esta habilitación debería derivar expresamente del marco legal en todos los casos en que se les pudiera generar agravio. En el caso de los candidatos, no se indica la posibilidad de su participación en dichas controversias recursos.

3.3.3. Preclusión

En general, en Nicaragua, las etapas del proceso electoral concluyen y no puede revertirse el proceso electoral a instancias previas (registro de partidos, padrón electoral, candidaturas, campaña, resultados numéricos) si no fueron presentados los cuestionamientos, impugnaciones o recursos en su oportunidad.

3.3.4. Prueba

Del análisis efectuado en el marco de la MAE/OEA, la legislación electoral en Nicaragua no incorpora reglas que prevean expresamente el modo en que se valora la prueba (privilegiando algunos medios probatorios o valorando todos de manera global y razonada) ni tampoco qué medios de prueba pueden o no ser admitidos.

3.3.5. Notificaciones

Del análisis efectuado en el marco de la MAE/OEA, la legislación electoral no prevea reglas específicas de notificación a las partes.

3.3.6. Publicidad

Adicionalmente a las partes, se ha podido constatar que no se han previsto mecanismos específicos, accesibles y sencillos, para la publicidad de las decisiones del Consejo Supremo Electoral. El principal mecanismo empleado es la publicación en la Gaceta Oficial, diario oficial del país, donde se publican las normas, que tiene disponible el acceso vía página web.

Sin embargo, el portal institucional del Consejo Supremo Electoral no publica dichas decisiones o la normativa aplicable al proceso, aunque sí permitió un seguimiento del avance de los resultados numéricos posteriormente a la elección.

3.3.7. Fundamentación

Con las limitaciones de publicidad antes mencionadas, de las decisiones revisadas se puede constatar que se hace referencia al marco legal vigente, su aplicación al caso concreto y se brindan razones para la decisión, como fundamentación de las resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral. No se observó lo mismo en instancias inferiores.

3.3.8. Recursos

En general, la mayor parte de controversias son decididas por las instancias descentralizadas, pero luego pueden ser impugnadas ante el Consejo Supremo Electoral.

La regulación respecto de los alcances y supuestos para la interposición de cada recurso se desprenden de la Ley 331, sin tener, en el aspecto sustantivo, precisiones reglamentarias ni pautas jurisprudenciales.

3.3.9. Gestión de la actividad jurisdiccional

No es posible tener acceso a los expedientes en línea ni tampoco se tuvo posibilidad de acceder a estadísticas respecto de la actividad jurisdiccional en el marco del proceso electoral.

III. RECOMENDACIONES FINALES

1. Organización Electoral

- a) Se observó que no existen elementos tecnológicos que permitan un seguimiento del proceso de confección y distribución de las valijas electorales, por lo que se sugiere complementar todo el proceso de Logística y Organización Electoral con el uso de tecnologías que permitan incrementar los controles y la fiscalización del proceso de confección del Empaque Electoral, permitiendo una trazabilidad desde el inicio de empaquetamiento hasta su llegada a la Junta Receptora del Voto (JRV) y su posterior entrega en cada Consejo Electoral Municipal.
- b) El proceso de acreditación y nombramiento de los Miembros de JRV se vio afectado por retrasos, en la entrega de las ternas por parte de los partidos, así como denuncias de falta de credenciales en algunas JRV. En tal sentido sería conveniente que sea creado para los Consejos Electorales Municipales un programa informático que permita realizar todos los pasos necesarios para el nombramiento y acreditación del personal de las JRV, que facilitará dar un seguimiento detallado al proceso de nombramientos y asignación de cargos, transparentando esta actividad para los diferentes actores involucrados incluyendo los partidos políticos. Esto permitiría al mismo tiempo generar estadísticas departamentales o nacionales por diferentes conceptos, agrupaciones políticas, edades, género, entre otras.
- c) Como método de asegurar por parte de los electores el conocimiento de su lugar de votación, se sugiere incorporar en el diseño impreso de las Cédulas de Identidad el nombre y dirección del Centro de Votación asignado.
- d) Las valijas electorales durante su traslado desde la bodega central del CSE a las JRV, pasan por varios depósitos, y por largos períodos de custodia. Se recomienda la utilización de diferentes precintos de seguridad numerados para cada etapa del proceso (traslado del Empaque Electoral al centro de votación, almacenaje en la noche antes de las elecciones y traslado al centro de acopio de transmisión de resultados) esto permitiría mayores niveles de control al traslado y garantizaría mejor la custodia del contenido del empaque electoral.
- e) Las Boletas Electorales y las Actas de Escrutinio, tienen incluidos los cargos de Alcalde y Vicealcalde así como los Concejales en una sola hoja, lo que dificulta el proceso de votación para los electores, como el proceso de escrutinio para los miembros de las JRV. Se reitera la recomendación realizada por la MAE 2012 que indicaba la separación de las boletas y las actas de escrutinio de alcaldes y vicealcaldes, utilizando unas diferentes para concejales.
- f) La Misión observó que las copias de las actas que reciben los partidos políticos no son legibles a partir de la tercera o cuarta versión. El sistema de papel carbón no cumple con las condiciones necesarias para garantizarle a todos los partidos una prueba fehaciente de los resultados electorales de cada JRV. La MAE/OEA recomienda evaluar la implementación de un sistema distinto que asegure la legibilidad de los datos.
- g) Todos los procesos que ejecutan los consejos Electorales Departamentales (CED) y los Consejos Electorales Municipales (CEM), se realizan de forma manual o con hojas de cálculos, lo que no

permite que existan herramientas homogéneas y un seguimiento centralizado de los procesos por parte del CSE y los fiscales de los partidos, por lo que se sugiere que se estudie la factibilidad de la implementación de un sistema informatizado para todos los procesos que son realizados por los CED y CEM, integrando en este la acreditación de Miembros de JRV, la emisión de credenciales, el seguimiento a la entrega de valijas electorales, y los procesos de cómputo de resultados, como son la revisión aritmética de las actas de escrutinios, la revisión de impugnaciones y elaboración de las actas sumatorias municipales y departamentales.

- h) La Misión recomienda reforzar los esquemas de capacitación dotándolos de herramientas pedagógicas y sesiones presenciales que permita asegurar que los funcionarios que participen en el proceso se familiaricen con los procedimientos que tendrán que llevar a cabo el día de la votación. Esto incluye elaborar una estrategia de capacitación electoral y un programa institucional de formación ciudadana, que el CSE cuente con un área dedicada específicamente a este tema, y la generación de instrumentos pedagógicos accesibles por internet.
- i) La Misión tomó nota de la necesidad de ampliar la publicidad de la normativa y de los procedimientos relativos al proceso electoral en curso. La página web del CSE podría contener la normativa aplicable y la memoria histórica de procesos electorales, entre otra información valiosa tanto para la ciudadanía como para los partidos políticos. En este sentido, la Misión recomienda hacer pública toda la información de interés de la ciudadanía. Para que el CSE pueda atender estos aspectos en materia de organización electoral es fundamental dotarlo de los recursos humanos y materiales necesarios. Sólo así podrá modernizar y perfeccionar sus procesos.

2. Registro Electoral

2.1. Ciclo de Identificación previos al Registro Electoral

- a) Se recomienda desarrollar un Proyecto de Ley de Registro Civil integral que considere entre otros aspectos el fortalecimiento en los municipios de la carrera Registral con personal con la capacitación y competencias requeridas; el fortalecimiento de la función de la Dirección General de Registro Central del CSE a nivel estratégico, de lineamientos, de capacitación registral, de estandarización de prácticas registrales, de sistematización e interconexión de todos los municipios, de centralización de una base de datos única de Personas y de asientos registrales; y la creación desde el nacimiento del Número único de Identificación personal.
- b) Las inscripciones tardías de nacimiento y las rectificaciones de acuerdo a la normativa actual es un trámite de procedimiento legal en el cual intervienen Registro Municipal, CEM del CSE y Juzgados, que genera que el trámite no sea tan ágil para el ciudadano. Se sugiere reformar la normativa vigente a nivel de inscripciones de nacimiento tardías y rectificación de actas a fin de que sea un trámite administrativo que puedan resolver directamente los Registradores municipales.
- c) No hay estudios y/o investigaciones que permitan establecer la tasa de subregistro de nacimientos en los distintos departamentos y Regiones. Este indicador es importante porque les permite tener una meta, desarrollar estrategias e implementar campañas para realizar inscripciones tardías de nacimiento. Se han realizado Inscripciones mediante Registro civil móvil llegando a 40,981 Inscripciones. Se recomienda desarrollar investigaciones que permitan

cuantificar el nivel de subregistro de nacimientos que identifique las ubicaciones geográficas prioritarias y que permita la planificación de manera conjunta CED y Registros Municipales. De esta forma estas personas beneficiadas mayores de 16 años podrán sacar su cédula y tener acceso a todos sus derechos de ciudadanos, incluyendo el poder votar.

- d) El CSE desarrolló una aplicación que actualmente abarca inscripciones de nacimiento, reposiciones de nacimiento y defunciones a fin de que los Municipios generen de manera electrónica el Acta, se digitalice y actualicen los datos en línea. Se tienen 71 municipios interconectados y 4 hospitales de Managua. Se recomienda completar el desarrollo de la aplicación de Registro civil a fin que abarque todos los hechos vitales y continuar con la implementación del sistema de Registro civil en los 82 municipios pendientes. Es importante contar con el apoyo del Gobierno central que asigne presupuesto a los municipios para poder contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implantación del sistema.
- e) La Dirección General de Registro Central del CSE realizó un cálculo estimado de folio de Inscripciones ocurridas entre el 2011 y 2017, que aun los Registros Civiles Municipales no han enviado a Registro Central para su Escaneo y carga de datos en la base de datos: 5,105 Defunciones (Esta información al no tenerse impide la depuración del Padrón Electoral) y 188,000 reposiciones de nacimiento (en el caso que sean mayores de 16 años no van poder sacar la cedula hasta tanto la Dirección escanea y cargue los datos). Se recomienda formular un cronograma formal de entrega de documentación registral, que se divulgue a los Municipios y sea de estricto cumplimiento por parte de los Registradores Municipales. Ello debe incluir el seguimiento a nivel central por parte de la Dirección General de Registro Central, que asegure tener la totalidad de la información registral de los municipios.
- f) Debido a la falta de recursos humanos, de equipo y financieros actualmente la dirección General de Registro Central tiene pendiente la grabación y escaneo de 811,938 actas de las cuales 550,683 son de nacimientos y 15,208 son defunciones; la grabación de datos (Indexación) de 8,462,764 imágenes microfilmadas, entre nacimientos, defunciones, entre otras. Sin embargo debido a que es un proyecto antiguo muchos de las imágenes están deterioradas y es necesario revisarlas y pasarlas a una tecnología actual de digitalización. Se sugiere asignar recursos financieros, tecnológicos, de equipamiento y humanos para desarrollar un proyecto de actualización de la información de registro civil a nivel de la Dirección de Registro Central, que incluya inventario a nivel de imágenes microfilmadas, actas de registro civil por municipio (se recomienda prioridad en nacimientos y defunciones), recuperación y conversión tecnológica a imagen digital de las imágenes de actas microfilmadas y digitalización e indexación de los libros pendientes de imagen (con prioridad a nacimientos y defunciones de las personas mayores a 16 años o próximos a cumplir).
- g) Los Registradores Municipales son discretionarios en la aplicación de criterios propios para el trámite en los eventos registrales dado que no existe una dependencia directa con la Dirección General de Registro Central. Esto genera inconsistencias en las Actas y por tanto afectan al ciudadano en el momento de solicitar la emisión de la cédula. En algunos municipios no existe una cultura formal para realizar la inscripción de las defunciones, aunque por normatividad es necesario realizar la inscripción de la defunción para poder realizar el entierro en los cementerios. Sería positivo un programa de sensibilización y socialización a nivel nacional sobre la importancia del Registro civil a nivel de Alcaldes / Registradores Municipales y la población en general indicando los beneficios que se obtienen con la Inscripción. Asimismo, desarrollar un

mecanismo alterno considerando la normativa legal que facilite la Inscripción tardía de defunciones y que permita tener información de personas fallecidas que fueron enterradas en cementerios particulares o municipales sin la Inscripción de Defunción.

- h) Se recomienda la implementación masiva de la cédula versión nueva (mediano plazo), con una fecha límite para que todas las personas ceduladas con formato viejo cambien al formato nuevo. De esta forma se tendría la oportunidad que en el proceso de renovación se verificara los datos de la cédula con la partida de nacimiento, aportando en consecuencia en la depuración de los datos del ciudadano en la base de datos. Igualmente se logrará realizar una actualización efectiva de las personas fallecidas. Asimismo, se sugiere continuar con la implementación de estaciones de cedulación en los 32 municipios que actualmente no cuentan con este servicio.
- i) El sistema de cedulación no es biométrico. Debido a ello solo se pueden realizar verificaciones de huellas dactilares 1 a 1 y no 1 a N como es deseable, a fin de poder verificar que las huellas de la persona son únicas y no existe una adicional en la base de datos. Esta situación genera el riesgo de que una persona que haya sacado Actas de nacimiento en distintos municipios con distintos datos pueda cedularse 2 o más veces. Se recomienda a largo plazo la implementación de un sistema biométrico AFIS en el proceso y control de las personas ceduladas considerando un sistema informático compuesto de Hardware y Software integrados que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares. Estos sistemas se utilizan para garantizar que una persona no logre, mediante la presentación de documentos apócrifos, poseer doble o múltiple identidad.

2.2. Ciclo de conformación del padrón electoral

- a) Actualmente la depuración y conformación del Padrón Electoral es responsabilidad de la Dirección de Informática del CSE. El área de Informática es clave en todos los procesos que realiza el CSE, sin embargo es conveniente que mantenga su rol de brindar soporte y servicios a nivel tecnológico a todas las áreas y no como en el caso del Padrón, que adicional a dar servicio es el responsable del Padrón. Se recomienda que una dependencia exclusiva tenga la responsabilidad de la administración, actualización, depuración, conformación y publicación del Padrón electoral.
- b) Se recomienda mantener en el Padrón electoral a los ciudadanos que están en “el Listado de personas ceduladas que no aparecen en el Padrón electoral” hasta que no se realice una depuración integral del Padrón. Asimismo, se sugiere incluir en el padrón electoral, a los miembros de la JRV y otros funcionarios, militares y policías a fin de minimizar los casos de personas que puedan votar en una JRV que no estén en el Padrón.
- c) Nicaragua se beneficiaría de una auditoría integral al registro electoral, que permita realizar diversos ejercicios de verificación y control. Esto requiere identificar las personas ceduladas que no votaron en las últimas cinco elecciones y realizar una verificación de datos contra partidas de nacimientos, datos cargados del sistema regstral, actas de defunción pendientes de cargar y datos de cédula. Este ejercicio también contribuirá con información sobre los diversos procesos registrales y de identificación de los nicaragüenses.
- d) Se recomienda la realización de campañas masivas a través de los medios de comunicación y plataformas sociales a fin de hacer campanas cívicas orientadas a que los ciudadanos que hayan

cambiado su residencia se acerquen a los centros del CSE a realizar verificación de sus datos y cambios de dirección; el desarrollo de aplicaciones para celular y redes sociales en donde los ciudadanos puedan consultar el centro de votación donde está ubicada su JRV.; mejoramiento del Portal web del CSE con información e instructivos que faciliten y orienten al ciudadano con respecto a su Registro electoral y del proceso de votación.

- e) Se sugiere implementar protocolos para manejar la administración, actualización y control de versiones del Padrón Electoral a fin de minimizar inconsistencias de datos en el padrón a nivel de cambios de dirección, actualización de centros de votación, conformación del Padrón en las JRV, entre otros aspectos.

3. Tecnología Electoral

- a) Las constantes innovaciones científicas tienden a provocar que las tecnologías electorales pierdan vigencia con rapidez. Cabe destacar que parte de la infraestructura que utiliza el TREP está cerca del término de su vida útil, como es el caso de alguna de las impresoras que se utilizan para imprimir las actas. Se debe considerar la asignación de mayores recursos para el apoyo técnico, actualización e implementación de nuevas tecnologías electorales. Antes de adoptar métodos tecnológicos es importante un detallado plan de costos y beneficios, acompañado de un plan estratégico además de un estudio de los impactos legales y riesgos de gestión asociados con el uso de una tecnología en particular.
- b) La MAE/OEA acompañó 5 simulacros realizados por el CSE durante la semana previa a las elecciones y en ningún momento se constató la presencia de los fiscales de partidos políticos. Se deberían considerar realizar cambios y mejoras en el sistema de notificación e información a los fiscales para que tengan la oportunidad de presenciar los simulacros de la transmisión de los resultados electorales. Asimismo, es necesario establecer un protocolo que permita dar entrega a los fiscales de los partidos políticos un dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga las imágenes indexadas de las actas recibidas por el CSE una vez concluida la transmisión de resultados.
- c) La Misión constató que en el Centro de Cómputo Nacional, el proceso destinado a la digitación de las actas generadas en las JRVs se inicia a través de un proceso manual. Las imágenes de las actas recibidas que se generan en las JRVs son impresas para después ser transcritas manualmente al sistema por un equipo de verificadores. Es conveniente que los formatos de captura de datos se diseñen de forma tal que minimicen errores y faciliten el proceso de captura. Como en la MAE/OEA 2012, se recomienda un proceso de reconocimiento inteligente de caracteres (ICR), en donde los datos interpretados por el ICR sean contrastados por un equipo de verificadores (operadores) antes de introducir la información de cada una de las actas de las respectivas JRVs en el sistema de totalización.
- d) Se recomienda revisar el esquema de diseño y presentación de resultados a efecto que su acceso público sea en tiempo real y se visualice el flujo de datos de los departamentos y regiones del país al centro de Cómputo Nacional en Managua.

- e) Se recomienda la publicación de las imágenes de las actas en la web para que estén disponibles y accesibles para la ciudadanía en general. Es necesario que el CSE cuente con los escáneres y servidores adecuados así como con los mecanismos de seguridad para proteger la integridad de la información.

4. Género

- a) La Constitución y la Ley Electoral prescribe a los partidos elaborar listas de candidaturas a cargos de elección popular con equidad de género, alternancia y paridad, Sin embargo, estas leyes no establecen un régimen de sanciones específico por incumplimiento del mandato. Por ello se debe normar un régimen de sanciones por el incumplimiento del principio de paridad y reglamentar aquellas situaciones o causales en las que los partidos o candidatos de mala fe se valgan de argucias formales para subvertir el espíritu de la ley.
- b) El Consejo Supremo Electoral cuenta con un marco normativo general que garantiza la inclusión de la mujer en las candidaturas. A su vez, el Consejo procura la integración de la mujer entre sus magistradas. Sin embargo, el órgano carece de políticas, estrategias, planes, programas específicos de enfoque de género ni de áreas orgánico-funcionales o cargos específicos competentes en el área de inclusión. En tal sentido, el CSE debe desarrollar el enfoque de género a nivel reglamentario y de política institucional para proyectarlo a todo el quehacer del organismo, tanto en la gestión como en la definición de normas y criterios de equidad, programas de capacitación, reglamentos contra el acoso político y electoral, entre otros.
- c) Los Consejos Electorales Departamentales, Consejos Electorales de las Regiones Autónomas y Consejos Electorales Municipales son órganos electorales temporales que cuentan con una presencia femenina muy irregular. En el caso de los CED, por ejemplo, la presencia de mujeres como máxima autoridad de los mismos es anecdótica (16/1). Ante tal situación, se recomienda establecer cuotas mínimas en la conformación de estas instancias que garantice la presencia proporcional de mujeres.
- d) La mayoría de los partidos políticos reconoce en sus estatutos la equidad de género e integración de la mujer en sus estructuras como principio y a modo declarativo pero son pocos los que aplican cuotas de género de manera efectiva y reglamentada para puestos ejecutivos y de toma de decisión. Se debe impulsar que los partidos políticos establezcan cuotas que garanticen la participación proporcional de las mujeres en los Comités Ejecutivos y puestos de liderazgo.
- e) Los partidos políticos en general carecen de programas de desarrollo de capacidades con enfoque de género y promoción de mujeres en sus cuadros directivos. Se reitera la recomendación realizada en 2012 en la que se sugiere promover el liderazgo de mujeres a lo interno de las organizaciones políticas. El desarrollo de capacidades de las militantes y fortalecimiento de liderazgos femeninos, el financiamiento público dirigido y el estímulo de la democracia interna de los partidos, son desafíos aún vigentes.
- f) Los partidos son reconocidos como personas jurídicas de derecho público que reciben financiamiento del Estado en año electoral. Aunque Nicaragua cuenta con una *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*, sus principios no se han traducido en normas o lineamientos que condicione el financiamiento estatal de los partidos al desarrollo de políticas de género

efectivas. Por ello, es sugiere que el financiamiento público a los partidos durante año electoral incluya criterios afirmativos a través de partidas “etiquetadas” u otros mecanismos alternos que impulsen la inclusión al interno de los organismos partidarios e igualdad de oportunidades de las militantes.

- g) No existe un régimen de sanciones que tipifique como el acoso contra la mujer por motivos políticos o electorales o que evite que se denigre su imagen durante la campaña. Se recomienda reglamentar y tipificar delitos, faltas y sanciones por motivos de acoso electoral y político contra la mujer o por motivos de género durante el período electoral.

5. Financiamiento Político

- a) La ley no establece plazos para el pago del reembolso y el calendario electoral tampoco fija la fecha para realizar el pago. El monto de reembolso de la elección anterior fue entregado a los partidos políticos en enero del siguiente año fiscal. Se recomienda que la ley establezca procedimientos para el registro de ingresos y egresos, reembolso y revisión de ingresos y gastos de campaña, en los que se determinen los requisitos, sujetos obligados, autoridades competentes y plazos para el cumplimiento de obligaciones en cada etapa definidos en el marco normativo aplicable, y procurar mecanismos de transparencia para el acceso público al financiamiento de las campañas.
- b) La Misión recomienda analizar la posibilidad de que el financiamiento público se entregue a los partidos de forma anticipada de manera que puedan informar a los votantes sobre sus plataformas de gobierno. Asimismo, sería conveniente que se establezca un régimen permanente de financiamiento público de los partidos que no se reduzca solamente al año electoral.
- c) En cuanto al acceso a medios de comunicación para actividades proselitistas, se evidenció que es libre pero condicionado a los recursos con los que cuenta cada organización política, por lo que no se fomenta el multipartidismo ni la participación ciudadana informada y razonada. La MAE/OEA reitera la necesidad de que existan mecanismos para garantizar el acceso equitativo y transparente de los partidos a los medios de comunicación y la necesidad de definir límites o topes a los gastos de campaña.

6. Justicia Electoral

6.1. Conformación de los órganos de la Administración Electoral

- a) La Ley 331 prevé la presentación de ternas por las organizaciones políticas y que las dos primeras posiciones (Presidencia y primer miembro) sean asumidas por representantes de las ternas de las dos organizaciones políticas con mayor votación en la última elección general. Sin embargo, el procedimiento y el criterio de distribución entre las organizaciones políticas de los integrantes de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, los Consejos Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Voto no está regulado a través de un reglamento. Las únicas exigencias que plantea la Ley 331 es que se emplee como criterio de distribución el “pluralismo político”, además de establecer que no se puede nombrar a representantes de un mismo partido político en cada Consejo Electoral. Se recomienda modificar la Ley Electoral o

aprobar un reglamento que defina el procedimiento de designación de los miembros de los CED/CER, CEM, JRV, para establecer un mecanismo que garantice la participación de la totalidad o la mayoría de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

- b) Las organizaciones políticas presentan las ternas para algunos órganos cuando aún no se ha definido si participarán de manera individual o como alianzas. Por ello, resultaba posible que el segundo miembro de estos órganos provenga de una organización política que finalmente decida participar conjuntamente con la primera o segunda fuerza política de la última elección general. Se recomienda que la presentación de ternas se realice una vez que se defina el modo de participación de las organizaciones políticas (individual o alianzas) para que ninguna esté sobre o sub representada en estos órganos.
- c) Del calendario electoral, se verifica que el padrón electoral preliminar y la primera distribución de locales de votación (“cartografía electoral”) se publicó el 7 de agosto de 2017. Sin embargo, se podían recibir objeciones de ciudadanos y de organizaciones políticas (hasta el 21 de agosto), efectuar nuevas inclusiones o producir cambios de domicilio (hasta el 6 de octubre), lo que permitía tener un padrón electoral final y una cartografía electoral definitiva el 16 de octubre de 2017; es decir, cuando ya había vencido la fecha para designar ternas para las Juntas Receptoras de Voto (plazo que inició el 29 de septiembre y se extendió hasta ese mismo día). Se considera determinante que primero se tenga certeza sobre el universo de electores habilitados (en el padrón electoral e incluso en el listado de cedulados no incluidos en el padrón) y solo luego de ello se defina la cantidad de Juntas Receptoras de Voto y centros de votación, para no generar cambios posteriores que generen confusión o desconfianza en la población o en las organizaciones políticas, porque, además, estas últimas deben considerar a las personas que puedan incluir en las ternas para integrar las Juntas Receptoras de Voto.’

6.2. Objeto de impugnación y sus alcances

- a) Los temas que son materia de impugnación no han sido objeto de un reglamento, sino que solo se derivan de la Ley Electoral (Ley 331 y sus modificaciones). Por tanto, no se regulan con detalle los procedimientos existentes y su ámbito de impugnación. Los medios de impugnación regulados en esta ley⁹⁶ tienen un ámbito muy limitado (que no abarca la totalidad de temas que pueden afectar las etapas previas al día de la elección, el mismo día de la elección y la etapa post electoral) y solo pueden ser iniciadas por las organizaciones políticas (no los ciudadanos)⁹⁷. En la etapa post electoral, las impugnaciones son únicamente por temas numéricos⁹⁸ y solo proceden de manera excepcional. Además, se limita la oportunidad para presentar recursos, ya que casi toda impugnación debe realizarse ante la Junta Receptora de Voto (si no, el pedido no

⁹⁶ Impugnación de candidaturas, recurso de nulidad de una JRV, recurso de impugnación de una JRV, recurso de revisión (por errores numéricos de una JRV, o de las actas departamentales o regionales) y revisión nacional (contra los resultados provisionales que publica el CSE). Además, de los delitos electorales, que son competencia de la Fiscalía General de la República, y más especialmente de la Fiscalía Electoral Nacional.

⁹⁷ Con la única excepción de los delitos electorales.

⁹⁸ La única que podría calificarse como cualitativa es la nulidad de JRV, pero solo procede por causales tasadas y de poca posible incidencia (como cambiar una JRV de local de votación).

procede)⁹⁹. En ese sentido, muchas de las incidencias más relevantes que pueden afectar el proceso electoral (desde su convocatoria, en la campaña, el día de la elección y hasta la proclamación de resultados) no cuentan con mecanismos claramente establecidos legal y reglamentariamente para su impugnación¹⁰⁰. A la luz de los problemas suscitados con los resultados de ciertos municipios, es imperativa una reforma a la ley que asegure mecanismos que permitan salvaguardar la defensa del voto y la exactitud de los resultados, particularmente cuando estos son controvertidos por situaciones ocurridas con posterioridad a la emisión de las actas en las Juntas Receptora de Votos. Ello permitirá evitar la indefensión de los actores que legítimamente plantean cuestionamientos, en el marco de un debido proceso.

- b) Las organizaciones políticas y la ciudadanía no emplean, por lo general, los medios impugnatorios y mecanismos de solución de controversias existentes ante los diferentes organismos públicos competentes (CSE, Fiscalía General de la República, Corte Suprema de Justicia de la República), sino que, de lo observado, prefieren presentar la información ante los medios de comunicación o ante la MAE-OEA. El CSE emite pocos pronunciamientos al año (25-30 resoluciones, según la información brindada por dicho organismo) y estos se notifican a las organizaciones políticas involucradas, pero no se ha establecido un mecanismo de publicidad (a través de la página web u otro) que permita mayor difusión, para las organizaciones políticas y la ciudadanía. Es primordial dar publicidad y acceso a las resoluciones adoptadas en los distintos niveles, que permita conocer la fundamentación y motivación detrás de una determinada decisión, así como los medios de prueba utilizados para dar lugar o desestimar las impugnaciones presentadas.
- c) Se recomienda regular las controversias y medios impugnatorios aplicables al proceso electoral para abarcar los principales cuestionamientos que impactan en la validez del voto y en posibles afectaciones al derecho de participación política. También generar claridad y predictibilidad respecto de los procedimientos (legitimados, plazos, trámite, recursos).

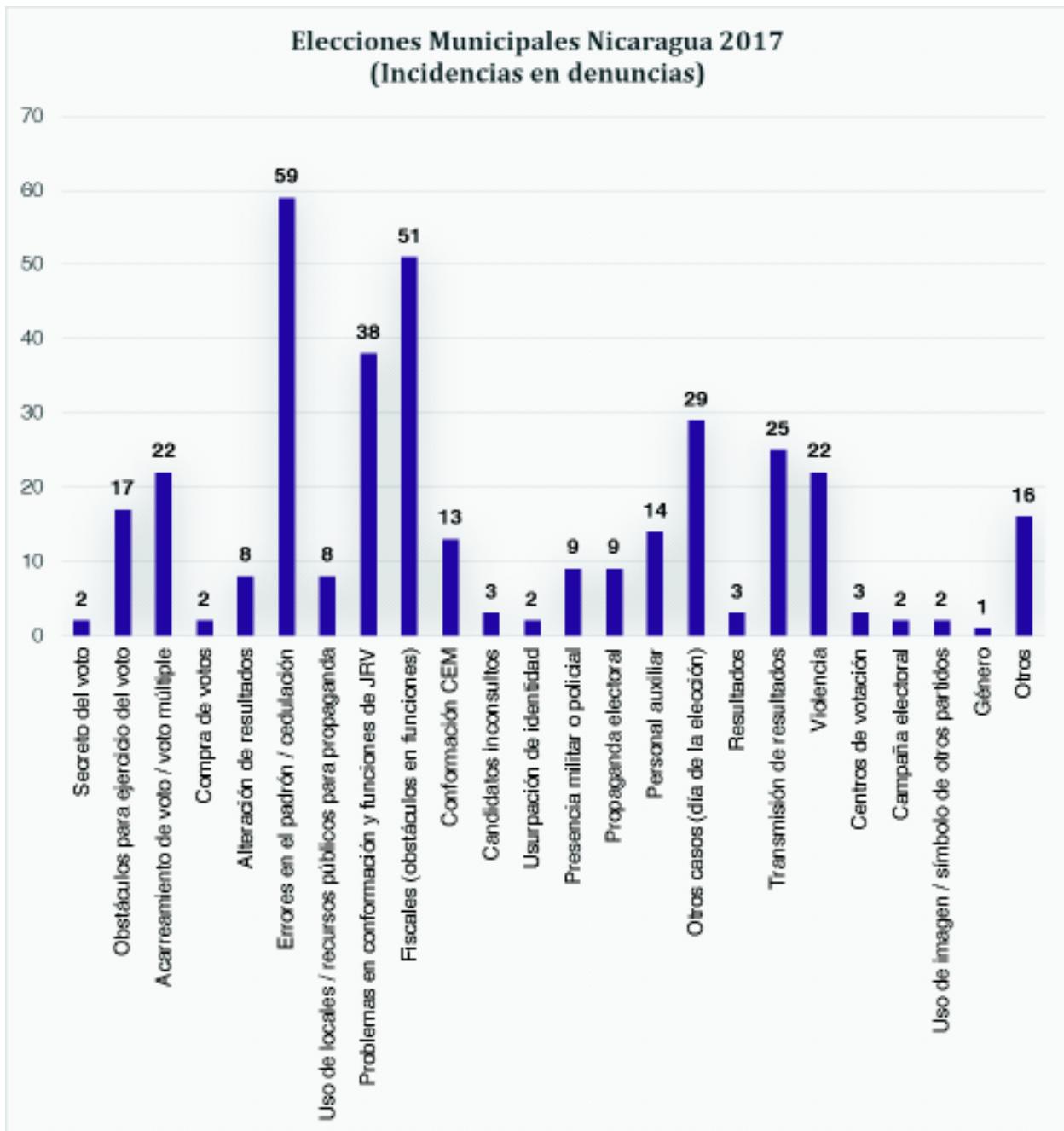
⁹⁹ La excepción, aunque también por temas numéricos, es el recurso de revisión o de revisión nacional (de las actas departamentales o regionales; o de los resultados provisionales que publica el CSE cuando haya concluido todo el cómputo, respectivamente).

¹⁰⁰ En el Informe de la Misión de Acompañamiento de la UE de las elecciones de 2011 se señala que la regulación taxativa y limitada de causales de impugnación de una JRV que hace la ley electoral no recoge un gran número de incidentes e irregularidades que podrían afectar de manera relevante a la validez de la votación o del escrutinio. Recomienda al CSE la aprobación de un reglamento claro y detallado sobre los procedimientos para presentar quejas contra cualquier decisión, acción u omisión del CSE. Las regulaciones sobre quejas deberían especificar con claridad plazos de interposición y resolución así como posibles formas de remedios legales en el caso de que el órgano competente las considere procedentes.

IV. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA MISIÓN

1. Antecedentes

La Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de Nicaragua recibió 219 denuncias, que fueron trasladadas al Consejo Supremo Electoral. De ellas, se han podido identificar 360 incidencias de distinto tipo. Estas se han clasificado en las siguientes categorías y con el siguiente detalle:



2. Incidencias más denunciadas

La mayor parte de denuncias proviene de situaciones relacionadas con errores en el padrón y la cedulación (59) y de los obstáculos que tuvieron los fiscales para ejercer sus funciones (51). También destacan los problemas con la conformación de las Juntas Receptoras de Voto (38).

En relación con lo primero, el principal problema alegado fue el denominado “ratón loco”, esto es, el cambio inconsulto de centro de votación que obligaba a buscarlo, lo que, en la práctica, impedía emitir el voto. También se señaló que personas fallecidas, menores de edad y personas extranjeras se encontraban en el padrón electoral, así como que personas que debían encontrarse no estaban en él ni en ningún otro registro que les permitiera votar (listado de cedulados no empadronados).

Con respecto a los obstáculos para que los fiscales puedan ejercer sus funciones, se han presentado denuncias vinculadas con la amenaza, intimidación, sabotaje, expulsión y retención de fiscales. De otro lado, muchos de los cuestionamientos han provenido de la vinculación con el personal auxiliar de la elección (especialmente el coordinador de local de votación). Las incidencias provienen también de problemas con sus credenciales (falta de entrega, entrega tardía, entrega con errores), pero sobre todo de obtener copias ilegibles del acta electoral, así como de no poder observar la transmisión de actas (en el centro de transmisión), por haberlos ubicado en un lugar alejado de la pantalla. De igual modo, por no poder participar del repliegue del material electoral (en el que, alegan, solo participan algunos partidos políticos o que el material es trasladado sin resguardo).

El tercer tipo de incidencia más denunciada está vinculada con la conformación de las Juntas Receptoras de Voto. En este apartado, se ha denunciado especialmente problemas en la conformación que han derivado en el control de la Junta por un solo partido, bien porque ha usurpado funciones o bien porque otros partidos le han permitido ocupar dichas posiciones. Se alega también manipulación de las ternas de parte de los CEM (cambio sin justificación de las ternas) o no haberlas tomado en cuenta para la distribución final.

Además de los temas anteriores, se han denunciado diversos actos de violencia (maltrato, agresión) durante la elección, pero también luego de los escrutinios, por ejemplo casos en Sebastián de Yalí, Sandy Bay, San Miguelito, San Carlos y Bilwi.

3. Tabla de Denuncias¹⁰¹

#	LUGAR	FECHA	DENUNCIANTE(S)	DENUNCIADO(S)	DETALLE
1	Villanueva, Chinandega	02/11/2017	PRD	Consejo Electoral	Alega que los fiscales de PRD no recibieron todas las credenciales que pidieron para el municipio de Villanueva, y que esta denuncia fue hecha también al Consejo Electoral en Managua sin tener respuesta.
2	Santo Tomás del Norte - Chinandega	02/11/2017	PLC	FSLN	Alega que hay irregularidades en el registro de electores en favor del gobierno.
3	Santo Tomás del Norte - Chinandega	02/11/2017	PLC	FSLN	Alega que se está negando entrega de cédulas a personas empadronadas. Doble voto de militares y policías. También, ratón loco.
4	San Francisco de Cuajiniquilapa	02/11/2017	PLC	ALN - PRD - PLI	Alega que miembros del FSLN están "usurpando" siglas de varios partidos.
5	Cinco Pinos, Chinandega	02/11/2017	PLC	FSLN, PRD, ALN, PLI, PC	Alega que FSLN llenó [listas] de otros partidos sin estructura a nivel nacional con simpatizantes y nombres de personas ya fallecidas. Problemas con doble voto. Prueba de transmisión sin fiscales.
6	Cinco Pinos Chinandega	02/11/2017	Candidata	MINED	Alega que es maestra activa y no pudo tener permiso para integrarse a su campaña porque el delegado del Ministerio de Educación (quien debía darle autorización) no se encontraba disponible ya que se encontraba en su propia campaña.
7	Municipio Buenos Aires Dpto. de Ríos	02/11/2017	Ciudadana	Partido Conservador	Alega que el PC utilizó su nombre sin su autorización para ubicarla como candidata.

¹⁰¹ En esta tabla se omiten nombres de los denunciantes para resguardar la privacidad de las personas.

8	Municipio Buenos Aires Dpto. de Ríos	02/11/2017	Ciudadana	Partido Restauración Democrática	Alega que el PRD la inscribió como candidata a vice-alcalde sin su consentimiento.
9	El Viejo, Chinandega	02/11/2017	Partido Conservador	Consejo Electoral Municipal	Alega que el "presidente municipal electoral" no quiso recibir solicitud de cartografía y certificación del PC debido a una llamada del FSLN.
10	El Viejo, Chinandega	02/11/2017	Partido Conservador	FSLN	Alega acciones de intimidación y sabotaje del FSLN contra los fiscales del PC.
11	San Lorenzo	02/11/2017	PLC	-	Alega usurpación de identidad, no entrega de invitaciones para la capacitación e infiltración de personas en la JRV.
12	San Lorenzo	02/11/2017	PLC	-	Alega que trabajadores del estado están votando con símbolos determinados para identificar que votan por el FSLN.
13	Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM	Alega que fiscales no podrán ver la pantalla de computadora durante transmisión de resultados.
14	Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM	Alega uso de locales del Estado para hacer propaganda electoral.
15	Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM	Alega acreditación de oficio de personas que no son del PLC sin respetar la terna propuesta.
16	Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM	Alega usurpación de identidad.
17	Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM	Alega que el ALN no tiene representación jurídica y por ende no podría formar parte del CEM; sin embargo, desde hace varias elecciones lo viene integrando.
18	Municipio de San Juan de Río Coco	02/11/2017	Miembro CEM-PRD	Presidente CEM	Alega que el primer miembro del CED y el presidente del CEM intentaron removerla de su cargo a través de una falsa carta de renuncia y alegaciones de desacato a la ley electoral.

19	Municipio San Juan de Río Coco	02/11/2017	PLC, ALN, PRD	Presidente CEM	Alega que el presidente del CEM manipuló las listas de ternas.
20	Tule	03/11/2017	Partido Ciudadano por la Libertad, Partido Liberal Constitucionalista, Consejo de Defensa de la Tierra Lago Soberanía	FSLN	Alegan que no les están otorgando todas las funciones que deberían a los presidentes de la mesa que no son del FSLN
21	Delicias del Volga	03/11/2017	PLC	-	Alega que sobran muchas boletas en buen estado.
22	San Dionisio (Matagalpa)	04/11/2017	PLC	CEM San Dionisio Matagalpa	Alega que el CEM se rehusó a aceptar los cambios de personas capacitadas propuesto por el PLC.
23	Morrito	04/11/2017	PLC	FSLN y CEM	Alega que partidos sin candidatos tienen representantes en las mesas y fiscales. Problemas de cedulación.
24	Costado Oeste Parque Central Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que no se efectuó prueba de transmisión el día que correspondía; acceso de representante a la prueba fue negado.
25	Costado Oeste Parque Central Masatepe	04/11/2017	PLC	FSLN - Delegación INTA Masatepe	Alega uso de bienes del estado para campañas del FSLN.

26	Costado Oeste Parque Central Masatepe	04/11/2017	PLC	FSLN	Alega que el candidato a vicealcalde lo agredió en la calle.
27	Costado Oeste Parque Central Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que nombramiento para consejo electoral fue en totalidad para el FSLN.
28	Diriamba Carazo	01/11/2017	PLC	PLI	Alega que el PLI está utilizando su foto en propaganda sin su permiso.
29	Diriamba Carazo	01/11/2017	PLC	FSLN	Alega que el FLSN está reteniendo cédulas de identidad de personas del municipio.
30	Jinotepé - Corazo	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que el CEM nombró a una persona ajena al partido en reposición de una persona que había sido juramentada.
31	Chichigalpa	04/11/2017	PLC	CSE	Alega que las credenciales de su partido fueron entregadas al FSLN y que participan fiscales de partidos no activos en la región.
32	Carazo	04/11/2017	Ciudadanos por la Libertad	Consejo Supremo Electoral	Alega que cerraron los centros de votación en el municipio de Jinotepe y dejando solo la policía electoral en los centros de votación. Alega que su partido no fue notificado.
33	Estelí	04/11/2017	PLC	Consejo Supremo Electoral	Alega que personas fueron excluidas del padrón.
34	Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que el portero no le dejó entrar en el CEM mientras se generaba una discusión con la presidenta y algunos miembros [CEM].

35	Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que además de que todos los coordinadores y técnicos de acreditaciones son del FSLN, no hubo entrega de llaves de los centros de votación frente a los representantes de partidos políticos.
36	Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que el CEM acreditó una persona que no debería, ya que participa en la juventud sandinista.
37	Masatepe	04/11/2017	PLC	CEM	Alega que el CEM no permitió que los miembros del PLC en la junta receptora de votos recibiesen los materiales electorales y entrasen al CEM.
38	Masatepe	04/11/2017	PLC	FSLN	Alega que hay un plan para quitar la tinta de personas que ya votaron para que puedan votar de nuevo.
39	Matagalpa	05/11/2017	Ciudadana	CSE	Alega que su nombre no está en el padrón donde debería estar, sino en otro municipio.
40	Matagalpa	05/11/2017	CxL	CSE	Alega que no le permitieron votar en la mesa asignada.
41	Matagalpa (Escuela Rubén Darío)	05/11/2017	PLC	CSE	Alega la práctica de ratón loco.
42	La Conquista, Carazo	05/11/2017 (12:53)	ALN	Estado de Nicaragua, Ejército de Nicaragua/Policia Nacional	Alega que la policía y el ejército están interviniendo en las juntas receptoras de voto. Alega que la policía está reprimiendo miembros del partido ALN.
43	Managua, 1 a Iglesia del Cristo	05/11/2017	PLC	-	Alega que el CSE no envió al partido todas las credenciales de los miembros capacitados.
44	Managua, Colegio Maestro Gabriel	05/11/2017 (12:36)	Ciudadana	-	Alega que no entregaron credenciales a miembros de la JRV y sustituyeron con miembro simpatizante del gobierno.

45	Bautista Beler	05/11/2017 (9:50)	CxL	-	Alega que están dejando a votar personas sin manchar el dedo e intimidando a los fiscales.
46	Masatepe (Instituto Nacional de Masatepe)	05/11/2017 (11:47)	CxL	FSLN	Alega que todos los miembros del centro de votación son del FSLN, y que éstés están poniendo obstáculos al trabajo de miembros de su partido.
47	Wasayamba	05/11/2017 (9:11)	Ciudadana	CSE, titulares de JRV	Alega que varias personas no pudieron votar por que no estaban en el padrón de mesa.
48	Escuela de San Martín de Porres, U de M	05/11/2017 (08:30)	ALN	-	Alega que nadie, además de la persona que va a votar, podía entrar a la Universidad.
49	Masaya	05/11/2017 (11:20)	CxL	FSLN, CSE, Militares	Alega que el ejército movilizó miembros al municipio para sumar votos al FSLN; y que las copias de las actas de apertura no son legibles después de la segunda copia.
50	Ciudad Sandino	05/11/2017 (12:00)	CxL	CSE	Alega que les entregaron actas de apertura en blanco. Denuncia que Presidente de JRV desconoce que 4º acta les corresponde.
51	Río San Juan, Las Argentinas	05/11/2017 (11:00)	PLC	FSLN	Alega que (1) FSLN está amenazando a las personas que van a votar en contra ellos; (2) FSLN está quitando la cedula de las personas que van votar en contra de ellos; (3) el ejército está amenazando con prisión las personas que votan en contra el FSLN.
52	San Nicolás, Centro de Salud, Estelí	05/11/2017 (9:05)	PLC	FSLN	Alega que un ciudadano está intentando votar más de una vez.
53	Instituto Autonomo España, Malpaisillo	05/11/2017 (8:20)	Ciudadana	-	Alega que le están negando el derecho de voto porque no está en el padrón cuando debería estar.

54	Santa Rosa de los Passales, Malpaisillo	05/11/2017 (10:30)	PLC		FSLN	Alega que el coordinador del FSLN en la comunidad Santa Rosa votó dos veces.
55	Escuela Nuestra Señora de Feria, Malpaissillo	05/11/2017 (12:20)	PLC	-		Alega que personas que deberían estar en un padrón salen en otro padrón a 25 km.
56	Granada	05/11/2017 (13:45)	PLC, Miembro CEM	FSLN, presidente CEM		Alega que no ha sido facultado como miembro del Consejo, como debería ser.
57	Boaco	04/11/2017	CxL	CSE - CEM		Alega que no informaron a los fiscales la cantidad e cambios de domicilio de electores en el municipio.
58	Boaco	04/11/2017	PLC	CSE - CEM		Alega que se incluye en CEM a miembro de partido que no tiene representación legal, así como que cambios de domicilio de electores no fue informado.
59	Boaco	04/11/2017	PLC	CSE		Alega que nombran miembros de JRV sin tomar en cuenta a los suplentes ya acreditados del partido y que no dan acceso a los fiscales del partido.
60	Boaco	04/11/2017	PLC	CEM		Alega que hay cambio de domicilio de ciudadanos que no lo solicitaron.
61	Boaco, Teustepe	05/11/2017 (9:45)	PLI	-		Alega que se permitió votar a una persona que no estaba en el padrón de la JRV sin pintarle el dedo.
62	Municipio de Camoapa	02/11/2017	PLC	CEM		Alega uso de bienes del estado para hacer propaganda política.
63	Boaco, Municipio de Boaco	01/11/2017	PLC	CEM		Alega que acreditaron personas del FLSN fuera del plazo.
64	Boaco, Municipio de Camoapa	02/11/2017	Ciudadano	CSE		Alega usurpación de identidad.

65	Boaco, Municipio de Camoapa	02/11/2017	PLC	ALN, CEM	Alega que el ALN no tiene representación legal, pero hace parte del CEM.
66	El Limón, Jalapa, Nueva Segovia	05/11/2017 (13:15)	Ciudadana	FSLN	Alega que hay problemas de registro; personas aparecen en JRVs de pueblos alejados (ratón loco); personas inscritas no aparecen en ninguna JRV; personas aparecen en el padrón que está pegado en el centro, pero no en las listas de la JRV.
67	San Antonio, Jalapa, Nueva Segovia	05/11/2017 (11:30)	PLC	FSLN	Alega que hay ratón loco y que miembros de la JRV del PLC no fueron informados respecto a la ubicación de sus centros de votación.
68	San Nicolás, Estelí	05/11/2017 (13:00)	PLC	FSLN	Alega que electores fueron cambiados de padrón a un padrón en otros centros de votación.
69	Santa María de Pantasma	02/11/2017	CxL	CEM	Alega que los miembros de junta receptora de votos no fueron capacitados por CSE, que había más acreditaciones que personas acreditadas, que había presencia militar sin haber inestabilidad.
70	Jinotega, Escuela Samuel Meza	05/11/2017 (13:06)	Ciudadano	CEM	Alega que hay práctica de ratón loco.
71	San Juan de Oriente, Sector zona 4	05/11/2017 (14:17)	CxL	Policia Nacional	Alega que llegaron varios policías en camionetas solo para votar.
72	San Nicolás, Estelí	05/11/2017 (15:20)	Alianza PLC	Fiscal Municipal PLC	Se permite votar gran cantidad de personas con identificación -carnet y brazaletes- del Consejo Electoral, además de que no se les pinta el dedo.
73	San Nicolás, Estelí	05/11/2017 (16:00)	PLC	Alianza FSLN	Alega retenciones de militantes del partido, incluso dos que son fiscales.
74	San Miguelito, Instituto el Tule	05/11/2017 (5:15)	Ciudadano	CEM San Miguelito	Alega que hay varias personas que no se encuentran en el padrón de su domicilio.

75	San Miguelito, Instituto el Tule	05/11/2017 (5:15)	Ciudadana	Policia Nacional	Alega que se impide libre tránsito hacia San Miguelito ("partantos" en camino)
76	Corinto, Chinandega	05/11/2017 (15:00)	PRD	FSLN	Alega que hay acoso por parte de la policía que no deja trabajar a miembros de la junta receptora de votos (JRV); que hay proselitismo político por parte de miembros de la mesa (JRV); que hay amenazas en caso el FSLN pierda las elecciones.
77	Chinandega, Escuela el Rosario	05/11/2017	CxL	-	Alega que no dejaron que los fiscales observaran el padrón para ver si elector podía votar; además de que en el centro El Rosario no les acreditaron fiscales.
78	Chinandega, El Realejo	05/11/2017 (16:05)	CxL	-	Alega que los fiscales de su partido no pudieron realizar su trabajo.
79	Chinandega, CV Alberto Cabral	05/11/2017 (9:20)	Ciudadano	-	Alega que no pudo votar en el centro cerca de su casa.
80	Chinandega, El Realejo	05/11/2017 (16:05)	Ciudadana	CSE - CEM - El Realejo	Alega que copia del acta entregada al fiscal era ilegible. También que hay práctica de ratón loco.
81	Chinandega	05/11/2017 (13:30)	CxL	Centro de Votación de Enocal	Alega que fiscales acreditados no pudieron entrar en la JRV.
82	Masatepe, Costado Oeste Parque Central	05/11/2017 (16:22)	PLC	Nohemi Herrera (Coordinadora CV Calixto)	Alega que al ir a votar fue detenido por la policía central por 10 minutos después de que la coordinadora del centro de votación señalara que no podía estar ahí por su cargo en el partido.
83	Villanueva, Chinandega	05/11/2017 (16:50)	CEM de Villanueva	PRD	Alega que el PRD abandonó el proceso en diversos centros de votación (JRV y totalidad de fiscales).
84	Granada	05/11/2017 (14:50)	PLC	CSE	Alega que el CSE estuvo pagando, durante la mañana, a los miembros y presidente de mesa.
85	Granada	05/11/2017 (15:00)	PC	CEM Granada	Alega que miembro del partido no pudo votar por no estar en el padrón.

86	Jinotepe - Corazo	05/11/2017 (16:30)	PC	CED	Alega que personas que deberían estar en el padrón no estaban.
87	Villanueva, Chinandega	05/11/2017	PRD	Policía Nacional y CEM Villanueva	Alega que la policía está intimidando a los fiscales en los centros de votación.
88	Nindiri	05/11/2017	PLC	Policía Nacional	Alega que la policía detuvo a dos de sus líderes rurales por el cargo de porte de armas en su casa, con el pretexto de entrevistarlos.
89	Nindiri	05/11/2017	PLC	-	Alega que cambiaron centro de votación a varios de sus afiliados y no se hizo ninguno de los cambios de domicilio.
90	San Pedro del Norte, Cinco Pinos	05/11/2017	CxL	FSLN	Alega que había ciudadanos votando sin estar en el padrón.
91	Santo Tomas del Norte	05/11/2017	PLC	FSLN	Alega que ciudadanos no aparecen en ningún padrón del municipio en que viven.
92	Cayanlipe	05/11/2017	PRD	FSLN	Alega amenazas a los trabajadores del PRD.
93	Cinco Pinos	05/11/2017	PLC	CSE	Alega que ciudadanos del municipio no aparecieron en el padrón.
94	Masaya	05/11/2017 (16:40)	PC	CEM Masaya	Alega que solo permiten a PLC y frente [FSLN] ir con los votos de vuelta a departamental en Masaya. [Acompañar repliegue de material electoral]
95	Masaya	05/11/2017 (16:40)	PC	CED/CEM Masaya	Alega que se le quitó acta de apertura al fiscal del partido.
96	Masaya	05/11/2017 (16:40)	PC	CEM Masaya	Alega que en la apertura de mesa ya había votos marcados para FLSN.
97	Masaya	05/11/2017 (16:40)	Ciudadana	-	Alega que hubo violencia dentro del centro de votación.
98	Tipilapa, Colegio Brenda Canon	05/11/2017 (14:20)	PLI	CSE	Alega que fiscales de la oposición no pudieron acercarse al material y a la mesa.

99	San Benito	05/11/2017 (10:09)	CxL	-	Alega que el CSE trastada personas de fuera de la zona como “personal auxiliar” de JRV, los que tienen autorización para votar.
100	Colegio Simón Bolívar	05/11/2017 (8:41)	CxL	-	Alega que no se puede leer bien el acta de apertura.
101	Empalma San Benito Tipilapa	05/11/2017 (17:01)	PLC	-	Alega que organizadores de la FSLN están sacando fiscales para hacer ingresar personas de otros barrios.
102	Casco Urbano	05/11/2017 (14:09)	CxL	-	Alega que los miembros del CV son instruidos de ordenar a los fiscales que se queden a más de 2 metros de la mesa de los miembros. Además, que se preparan boletas de 5 en 5 -previo a entrega a electores- cuando debe ser 1 por 1.
103	San Rafael del Sur, Centro de Transmisión de Datos	05/11/2017 (20:35)	PLC	CED	Alega que pusieron los fiscales detrás de una cuerda desde donde no pueden ver el material siendo escaneado.
104	San Rafael del Sur, Centro de Transmisión de Datos	05/11/2017 (20:35)	Ciudadana	-	Alega que hubo entrega tardía de credenciales; que gran cantidad de personas fue removida del padrón; que hubo presión y coacción a miembros de JRV; que miembros de JRV fueron sacados.
105	Astillero (Tola)	05/11/2017 (17:00)	PLC	CSE	Alega que varias personas no pudieron votar porque no estaban empadronadas.
106	Masatepe, Instituto Nacional de Masatepe	05/11/2017 (11:47)	CxL	FSLN	Alega que todas las personas trabajando en el centro de votación (CV) eran del FSLN.
107	Chinandega, Centro de Transmisión	05/11/2017 (22:10)	PC/CxL	CEM Municipal - Chinandega	Alega que hay imágenes del FSLN en la zona de recepción del centro de transmisión. Además, maltrato físico y verbal por el presidente del CEM.

108	Centro de Comperos, Chinandega	05/11/2017 (22:00)	CxL	CSE/JRV	Alega que Presidente de JRV marcaba boletas a favor del FSLN.
109	Centro de Cómputo La Trinidad	05/11/2017 (22:57)	PLC	Fiscal General de Cómputo	Alega que solo la FSLN tiene acceso a las computadoras donde están transmitiendo las actas de escrutinio.
110	Masatepe, Centro municipal de Computo	05/11/2017 (21:56)	PLC, CxL	CEM Masatepe	Alega que fiscales de sus partidos no tienen acceso a áreas de cómputo. Intimidación por parte del coordinador de cómputo contra fiscales.
111	Centro Nacional de Computo, Managua	05/11/2017 (22:21)	CxL	CSE	Alega que fiscales no han podido fiscalizar efectivamente, no han tenido acceso.
112	Centro de Cómputo Unan, Managua	05/11/2017 (22:05)	ALN	CSE	Alega que fue negado el acceso de fiscales del partido a la sala de procesamiento.
113	Uran Managua	05/11/2017 (20:40)	CxL	CSE	Alega que fiscales no tuvieron acceso al procesamiento de datos, que trabajadores del CSE les dice que el FSLN ya había ganado antes de terminar el conteo. Machismo de miembros del consejo en contra fiscales mujeres.
114	Uran Managua	05/11/2017 (22:10)	CxL	CSE	Alega que no permitieron acceso de los fiscales y que trabajadores del CSE les dice que el FSLN ya había ganado antes de terminar el conteo.
115	Uran Managua	05/11/2017 (19:40)	CxL	-	Presidentes de JRV ingresaban al auditorio de entregas de actas y salían con actas en blanco para llenarlas. Maltrato contra fiscales.
116	Municipio Matiere. Masaya	05/11/2017 (8:30)	APRE	CEM Municipal	Alega que se afectó el derecho al voto [Nota: por ilegibilidad no se puede dar mayores precisiones]

117	León	06/11/2017 (12:00am)	PLC	Coordinara Centro y Presidente JRV	Alega que hay dos casos de robo de actas de escrutinio en dos locales donde el PLC estaba ganando. Se adjunta copia de 2 actas de escrutinio.
118	León	05/11/2017 (9:56)	PRD	-	Alega que no lo dejaron entrar en la ruta de transporte de material electoral.
119	León, Nagarote	05/11/2017 (8:53)	PLC	Consejo Electoral	Alega que en el Centro de Votación (CERMA) solo debería haber una persona como coordinador del centro de votación, pero había más de 40 personas. Además, que en el centro de votación Jardín de Niña había una persona ya fallecida como votante.
120	León, Nagarote, Marvin Palacio JRV	05/11/2017	PLC	CSE	Alega que hay personas fallecidas en el padrón de voto.
121	León, Nagarote	05/11/2017	PLC	-	Alega que FLSN llevaba gente en camiones para votar en varias juntas receptoras de voto (JRVs), incluso para votar más de una vez.
122	León, Nagarote	05/11/2017	PRD	-	Alega que el Consejo no quiso dar transporte a ningún partido además del FSLN.
123	Hernandez, El Almendro	05/11/2017 (14:50)	Suplente CEM	CEM El Almendro	Alega que personas que residen en la zona urbana no aparecen en el padrón en el área urbana, sino en áreas a 70 km.
124	El Almendro	05/11/2017 (15:00)	PLC	CEM	Alega que fiscales de ruta, todos asignados por el gobierno, pueden votar en cualquier lugar en su ruta, pero votan en más de un centro de votación.
125	El Almendro	05/11/2017 (15:15)	Presidenta CEM	FSLN, Centro de Salud	Alega que el centro de salud estaba repartiendo cédulas de votación no acreditadas por Presidenta del CEM El Almendro.

126	El Almendro	04/11/2017	CxL	FSLN	Alega que no permiten a la presidenta del CEM manejar cargos que le corresponden; fiscales de los centros de votación solo tienen acceso a zonas asignadas y los partidos opositores no tienen representación adecuada en centro de cómputo.
127	San Miguelito, Río San Juan	06/11/2017 (03:00)	CxL	Policía Nacional	Alega violencia policial que se produjo por resistencia a traslado de actas con errores, que fueron llevadas por la policía contra la voluntad también de otros partidos presentes.
128	Nueva Guinea, Atlántico Sur	05/11/2017	PLC	CSE	<p>Alega ratón loco; personas que no se encontraban en padrón no pudieron votar; coordinador de centro de votación puesto por FLSN; presidente se negó a juramentar procuradores; técnicos de transmisión de resultados son venezolanos y no permitieron a fiscales ver pantalla de transmisión; coordinadores pedían número de personas que habían votado falta de acceso al proceso de transmisión de votos por parte de los fiscales; mecanismos que permiten que la misma persona vote varias veces (con carnet amarillo); técnicos de ruta controlados por FSLN.</p> <p>Antes de la elección, ambulancia con bandera FSLN, así como reducción de JRV.</p>
129	Centro de cómputo municipal de la Trinidad [Estel]	05/11/2017 (21:00)	PLC	Funcionarios de transmisión	Alega falta de acceso de los fiscales a la transmisión de votos; mayor acceso para personas del FSLN.
130	Jinotega, San Sebastián de Yalí	05/11/2017	CxL	FSLN	<p>Alega violencia por parte del FSLN al final del escrutinio, cuando fueron a la casa de campaña del CxL y los atacaron (2 muertos y 6 heridos).</p> <p>Alega también expulsión de fiscales y miembros de la JRV que eran opositores.</p> <p>De otro lado, la entrega de credenciales de miembros de JRV con errores y enmendaduras solo para partidos opositores.</p>

131	Sandy Bay, Costa Caribe Sur	05/11/2017	Ciudadano	Consejo Electoral	Alega violencia del ejército (disparos a la población). También que recursos del Estado fueron utilizados para campañas del FSLN, así como que obligaban funcionarios públicos a que voten por el FSLN con amenazas (pérdida de trabajo y beneficios); además, que dicho partido pagaba por votos.
132	San Miguelito	05/11/2017 (14:00)	PLC	CEM San Miguelito, Policía Nacional	Alega que más de 400 personas aparecen consignadas en 1 junta receptora de votos, así como que personas no pudieron votar porque no aparecían en ningún registro. También presencia excesiva de policía antimotines ("para reprimir al pueblo").
133	Mateare, Managua	05/11/2017	APRE	Presidente de JRV 1-3, 5-9 del Centro Presbítero Bruno Martínez - Presidentes del FSLN	Alega exclusión de fiscales durante el proceso de apertura de la votación.
134	Mateare, Managua	05/11/2017	APRE	CEM Mateare	Alegan que candidato a alcalde por municipio no aparecía en el padrón donde había votado en el pasado.
135	Primera Comunidad Cristiana Solidaria Finca Miraflores	05/11/2017	Ciudadano	Ejército Nacional	Alega que, entre 29 de octubre y 5 de noviembre, ha sido víctima de persecución política e intimidación por el Ejército Nacional, como único comandante sobreviviente de la masacre del 6 de noviembre de 1984.
136	San Juan de Río Coco,	05/11/2017	CxL	FSLN	Alega maltrato de fiscales; alteración de actas y cambio de resultados; agresión a candidato, y que se permitió votar a

	Madriz				personas que no estaban en el padrón.
137	Matagalpa, Colegio San Luis	05/11/2017 (14:30)	Ciudadana	-	Alega que el segundo miembro de mesa fue sacado para poner un suplente no acreditado que era partidario del gobierno.
138	Matagalpa, Colegio San Luis	05/11/2017 (14:15)	CxL	GED	Alega que se permitió votar a alguien que no estaba en el padrón.
139	Chontales, Santo Tomás	05/11/2017 (16:15)	ParCxL	FSLN	Alega que no dejaron al fiscal de ruta subir ("montar") al vehículo que llevaba material electoral, y que electores no estaban en el padrón que deberían estar.
140	Chontales, Villa Sandino	05/11/2017 (13:26)	A-PLI	CEM, CSE	Alega que los coordinadores de centros de votación no permiten que los miembros del JRV "repinten" los resultados en las actas.
141	Chontales, Villa Sandino	04/11/2017	CxL	CEM	Alega que la transmisión de votos fue hecha sin la presencia de fiscales.
142	San Miguelito	06/11/2017	PLC	CEM, Policía Nacional	Alega que sacaron al fiscal de centro de cómputo; anunciaron que FLSN había ganado, sin revisar y luego de impugnar 9 juntas receptoras de voto en las que ganaba la oposición. Además, que la policía antimotines disparó balas falsas a las personas que estaban en la casa del partido, luego del cierre del centro de cómputo.
143	San Carlos	05/11/2017 (7:25)	Candidato CxL	CEM San Carlos	Alega que coordinadores intentaron mover el lugar donde se abriera el centro de votación para que luego se impugne. También que procesaron actas antes de computar 9 juntas receptoras de voto.
144	Chontales, Municipio Santo Domingo	04/11/2017	PLC	CEM	Alega irregularidades en la acreditación de fiscales.

145	Sagrado Corazón de Jesús, Bocay	05/11/2017	CxL	CEM	Alega que coordinador y fiscales no le permiten votar, pese a pertenecer a dicho centro de votación.
146	Centro de Educación Integral los Pipitos, Trinidad	05/11/2017	PLC	FSLN	Alega que se incorporaron en JRV miembros de Estelí. También que personas de fuera del municipio (Estelí) votaron en el local (incluidos policías electorales). Además, que se acreditó a miembros de la Juventud Sandinista como auxiliares (pese a ser de Estelí). De igual modo, intento de soborno a miembros de JRV de su partido. De otro lado, se denuncia cantidad excesiva de policías y ejército en el municipio (señala que votan y abusan de su poder). Finalmente, señalan presunta presión de los coordinadores (de FSLN) a presidentes y miembros [de JRV] (de PLC).
147	Escuela Los Pipitos, Trinidad	05/11/2017 (15:20)	ALN	FSLN	Alega que no entregaron credenciales a su partido en JRV (segundo miembro), sino que pusieron gente de FSLN en su lugar, a los que trajeron de Estelí. También que hubo acreditación masiva de miembros de la Juventud Sandinista de Estelí para que votaran en Trinidad.
A	Centro de Educación Integral Los Pipitos, Trinidad	05/11/2017 (15:20)	PLI	FSLN	Candidato -y presidente municipal- alega que fue retenido sin motivo por fuerzas antimotines. Se señaló que era porque "andaba molestando en las juntas" y lo presionaron para que entregara su cédula de identidad.
149	Centro de Salud San Nicolás	05/11/2017 (9:05)	PLC	FSLN	Alega que una persona votó dos veces en juntas receptoras de voto (JRVs) distintas.
150	El Sauce, León	02/11/2017	CxL	PLC	Alega que miembros del PLC destruyeron afiches de CxL.
151	León, Sede de Ciudadanos por la Libertad	02/11/2017	CxL	CEM y CSE	Denuncia varios hechos: - Presencia de coordinadores de local de votación, pese a no estar previsto en la ley, así como asunción de funciones que corresponden a JRV o que no están en la ley (como poner un

				"listado de ciudadanos por cambio de domicilio" – padrón amarillo).
				- Presidente del CEM señaló que solo se permitiría documento supletorio de votación a policías y militares, pese a lo que señala la ley.
				- Tinta indeleble podría aplicarse de manera incorrecta (según contenido de manuales de capacitación).
				- Sobre las copias de actas, cuestiona que tengan acceso al octavo ejemplar, lo que no permite tener un acta legible.
152	León, Achuapa	03/11/2017	Candidato PLI	GSE, CEM Achuapa
				Alega que el CSE entregó solo 6 credenciales para fiscales de las 66 que ellos solicitaron, sin que CSE O CEM den explicaciones.
153	León, Achuapa	15/10/2017	Candidato PLI	PLC, CEM
				Alega que el denunciado destruyó propaganda electoral de PLI.
154	León, Achuapa	29/10/2017	PLC	FSLN
				Alega que el FSLN usa recursos públicos para su campaña política.
155	León, Quezaguaque	27/09/2017	PLC	-
				Alega que se le negó acceso a local ("cancha deportiva municipal") para la apertura de campaña (por falta de respuesta de alcaldía municipal).
156	León, Montecristo, Nagarote	05/11/2017 (16:00)	PC	Coordinadores del Centro Escuela Montecristo
				Denuncia amenaza de quema de JRV. Alega obstrucción de fiscalización.
157	Sede del PLC, Rivas	21/10/2017	PLC	-
				Alega que había propaganda del FSLN ubicada encima del afiche del PLC en un poste eléctrico. Adjunta foto.
158	Villanueva, Chinandega	05/11/2017 (13:00)	PRD	Policía Nacional de Villanueva
				Alega que la policía la acusó de cometer delitos electorales por sus reuniones de partido (pese a ser representante legal). Se encontraba entregando credenciales. La acosó (tomó fotos y la rodeó)

159	Valle las Pilas (Chinandega)	05/11/2017	Miembro CEM	PRD	Alega que un fiscal de ruta del PRD retiró a todos los fiscales de las JRV. Además, que “violentando” retiró a la segunda miembro de JRV, por lo que JRV funcionó con 2 miembros (JRV 3 de CV 524) [Nota: No se precisa si situación se mantuvo]
160	Villanueva, Chinandega	04/11/2017	PRD	Policía Nacional y CEM	Alega que sacaron fiscales de JRV con intimidación y marcaron boletas para que fueran votos nulos.
161	Chinandega	04/11/2017	APLI	-	Alega que recibieron un porcentaje muy bajo de sus credenciales de fiscales (ruta, centro de votación, municipio) – 13 de 284.
162	Villa 15 de Julio, Escuela Dr. Timoleo	05/11/2017	CxL	FSLN	Alega que el FSLN puso sus propios miembros de mesa en lugar de otros. También que una mujer acompañó a un votante hasta el área de voto, pese a no tener impedimento físico.
163	El Jicaral, Instituto Rubén Darío, León	05/11/2017 (9:00)	PLC	FSLN, CSE	Alega que el CSE eliminó ciudadanos del padrón. También acreditación de procuradores en JRV.
164	Santa Rosa del Peñón, León	05/11/2017	PLC	10 y 20 miembro CEM	Alega que el partido del gobierno tiene mayor presencia en los centros de votación (coordinadores de centro de votación, técnicos de cómputo); en JRV, mayor presencia de FSLN (suplantación de ternas en espacio del PLC, fórmulas de APRE son de miembros de FSLN); acreditación tardía de JRV.
165	Amigos de España, León	05/11/2017	PLC	FSLN	Alega usurpación de cargo de Presidente de JRV (destitución sin causa justificada). También control de CEM por FSLN (1º y 2º miembro), lo que incluyó la manipulación de ternas presentadas por partido [para JRV]. Adicionalmente, que ciudadanos están inscritos en más de dos padrones electorales y votan 2 o 3 veces. De otro lado, intimidación contra fiscales, miembros, autoridades políticas y votantes (por Policía Nacional y Ejército, que alegan está a favor de FSLN), así como errores en las credenciales. Señala que se ha permitido a FSLN

			acreditar a más de 1 fiscal por JRV. De igual modo, que se otorgó poder a coordinadores de centro de votación para sacar a miembros y fiscales del PLC. Asimismo, acreditación de policías electorales el mismo día de la votación (sin credenciales). Finalmente, no se permitió a fiscales observar el proceso de transmisión de acta.
166	Amigos de España, León	05/11/2017 (13:25)	CxL
167	Escuela Rubén Darío Comarca Ceiba, Chachagua	05/11/2017 (14:22)	PLC
168	Quetzalguaque, León	05/11/2017	PLC
169	Municipio de Siano, Comunidad San José de Waslala	05/11/2017	Ciudadanos
			FSLN
			FSLN
			FSLN
			CSE
			Alega que no dejaron personas a votar en JRV donde deberían estar registradas, ya que no estaban.
			Alega que el partido del gobierno usurcó el cargo y puso uno de sus miembros como presidente en la JRV.
			Alega que el FSLN tomó las instalaciones del centro de votación la noche anterior. También que coordinadores del centro de votación han amenazado a miembros de JRV y fiscales de su partido. Se afirma que dichas personas, cercanas a gobierno, siguen amedrentando a miembros de PLC al momento de traslado a centro de cómputo. FSLN nombró fiscales afines a ellos para presionar e intimidar a fiscales de PLC. Señalan que se intentó expulsar a la Presidenta de JRV, así como ausencia de Policía Nacional y ejército. Se ha impedido ingreso a simpatizantes de PLC para votar.
			Alegan que electores que han votado en la JRV en el pasado no están en ese padrón.

170	Municipio de Siano, Comidad San José de Wasialita	05/11/2017 (10:40)	Ciudadanos	CSE	Alegan que electores que han votado en la JRV en el pasado no está en ese padrón.
171	Boaco, Camoapa	06/11/2017	PLC	CEM - otros	Alega que hubo robo de actas de la JRV y acuerdo entre las partes.
172	Boaco	06/11/2017	CxL	CEM, CSE	Alega que no acreditaron todos sus fiscales; que los miembros de mesa firmaban boletas sin haber ciudadanos en la JRV; que apagaron las luces 3 veces durante la transmisión de actas, y no permitieron acceso apropiado a los fiscales durante transmisión; entrega tardía de material de capacitación.
173	Boaco, Teusupe	05/11/2017 (23:00)	CxL	CEM	Alega amenaza de funcionario del Consejo durante conteo. Solicitó que se retire o llamaría a la policía. Policía no fue donde estaba para retirarla.
174	Boaco, Teusupe	05/11/2017	PLC	CEM	Alega que no dejaron entrar al área asignada a fiscal de recepción y archivo, al igual que a otros partidos opositores.
175	Boaco, San Lorenzo	05/11/2017	CxL	CEM	Alega doble empadronamiento de 4 ciudadanos.
176	Boaco, San Lorenzo	05/11/2017 (16:05)	CxL	-	Alega que personas fueron trasladadas de una mesa de votación a otra, por Presidenta de JRV, durante la votación.
177	Boaco, San Lorenzo	05/11/2017 (16:15)	PLC	CEM	Alega que fiscales de PLC fueron amenazados por miembros y fiscales de FSLN, por lo que tuvieron que retirarse. También que votaban en una junta y otra, sin que les mancharan el dedo. Presidenta de JRV llevaba a votantes y les indicaba donde votar; además, hacía propaganda. De otro lado, señala que el

				líder de la comunidad fue intervenido por la policía ("le echaron patrulla") por reclamar.
178	Boaco, San Lorenzo	05/11/2017 (16:15)	CxL	CEM Alega que personas fueron trasladadas de una mesa de votación a otra, por Presidenta de JRV, durante la votación.
179	Boaco, Teustepe	05/11/2017 (9:45)	PLI	Ciudadana Alega doble voto (primero votó en una JRV y no se le pintó dedo; luego en la JRV que le correspondía).
180	Boaco (casa de campaña PLC)	04/11/2017	PLC	CEM Alega cambio de domicilio a ciudadanos que no lo solicitaron; cedulación de menores de edad; centros de cómputo no autorizados; FSLN ocupa cargos de otros partidos (PRN y APRE).
181	Boaco, San José de los Remates	04/11/2017	PLC	CSE - CEM Alega problemas en conformación de CEM (su partido no tiene representación). También, que no se informó de cambio de domicilios. Finalmente, llamada de secretario del consejo (sic) municipal – alcaldía a la policía para solicitarle que se calme; trato "como delincuente".
182	Boaco, San José de los Remates	04/11/2017	CxL	CSE - CEM Alega que no se informó a ningún fiscal de cambio de domicilio de electores en el municipio. Además, no se sabe si dichas personas son del municipio.
183	Boaco, Sede PLC	04/11/2017	PLC	CSE - CED - CEM Alega que se nombran como miembros de JRV a nuevas personas, pese a que suplentes ya estaban nombrados. También que se movieron a fiscales y miembros ya estaban nombrados. Durante cómputo, fiscales del partido no tuvieron acceso para ver proceso de digitalización de actas. Además, permanecían en centro de cómputo agentes policiales y de alto rango, así como personas ajenas al proceso de cómputo.

184	Boaco	02/11/2017	PLC	CSE	Alega anomalías en el traslado de materiales; inconsistencias en el centro de cómputo, donde no dejaban fiscalizar; nuevo padrón electoral que no incluía porcentaje importante de la población; no dejaban votar a personas simpatizantes de su partido en zona rural; en centro de cómputo, aparecían actas que se habían dado por extraviadas.
185	Matagalpa, Río Blanco	06/11/2017	FSLN	PLC	Alega que la candidata ganadora en la zona (FSLN) recibió amenazas de muerte, así como destrozos en su vivienda.
186	Granada, Calle el Consulado	06/11/2017	CxL	CSE	Alega que candidato de un distrito fue trasladado a votar fuera del distrito (ratón loco).
187	Granada, Calle el Consulado	05/11/2017 (10:00)	CxL	CSE	Alega que hay personas que no estaban en el padrón y votaron (agregadas como anexo). También que copias de actas no estaban visibles.
188	Granada, Calle el Consulado	06/11/2017	CxL	CEM	Alega manipulación de material electoral por el coordinador del centro de votación (CV).
189	Granada, Calle el Consulado	05/11/2017	CxL	CEM	Alega que no se cierra mesa de votación (18:15), sino hasta buscar más votantes, que no necesariamente están en padrón (según afirmación de coordinador de local de votación que, señala, pensaba que era de FSLN).
190	El Carmen (El Tuma, La Dalia)	05/11/2017 (16:47)	CxL/PLC	CSE	Alega que no aparecen ciudadanos de la zona en el padrón, y sí otros (fallecidos). También que existe una movilidad por parte de la alcaldía que, señala, está movilizando ciudadanos para que voten por el partido de gobierno.
191	Rancho Grande, Matagalpa	04/11/2017	PLC	CSE	Alega irregularidades en el proceso electoral, como exclusión de gran cantidad de ciudadanos del padrón electoral y presencia de otros que no debían estar (fallecidos, fuera del país, no votaron en últimos 2 procesos electorales), así como eliminación de juntas receptoras de voto (8), en las que la oposición obtiene mayoría de votos.

192	Rancho Grande, Matagalpa	04/11/2017	PLC	CSE	Alega persecución por parte de la policía a candidatos del partido y simpatizantes; negación de cédulas a miembros del partido e impedimento de cambio de domicilio para miembros del partido.
193	Rancho Grande, Matagalpa	04/11/2017	CxL	Gobierno (Fuerza Pública)	Alega que gobierno está militarizando las zonas de acceso para evitar y multiplicar voto, así como intimidar a ciudadanos para ejercer derecho al voto.
194	Rancho Grande, Matagalpa	04/11/2017	CxL	FSLN	Alega proselitismo político por parte del gobierno (a favor de dicho partido), usando bienes e instituciones del gobierno. También persecución de candidatos, incluida encarcelación del candidato.
195	Matagalpa, Waslala	04/11/2017	CxL	CSE	Alega mala capacitación de los miembros de las JRV y acreditación en JRV de partidos no existentes en el municipio.
196	Matagalpa, Waslala	04/11/2017	PLC	CSE	Alega mala capacitación que los técnicos impartieron, entrega tardía de información a los partidos para participar en JRV. También que no se firmaron las actas de capacitación.
					De otro lado, alega que FSLN incluyó a presidente y miembros de mesa en JRV.
197	La Dalia, Matagalpa	05/11/2017 (15:41)	CxL	CSE	Alega cambio de centros de votación de pobladores de su centro habitual; incumplimiento de entrega de cuarto ejemplar al partido (según acuerdo de CSE); y decomiso de credenciales por coordinadores de local de votación a miembros de dicho partido.
198	Ciudadella Escuela Canaan, Mulukuku	05/11/2017 (10:47)	Ciudadano	CSE	Alega que personas no aparecen en padrones y no pudieron votar, que aparecen fallecidos; también que personas que cambiaron de domicilio no aparecen, así como cambios de local de votación a zonas alejadas.

199	Ciudadella Escuela Canaan, Mulukuku	05/11/2017 (11:08)	PLI	CSE	Alega falta participación de todos los partidos en JRV (miembros de algunos fueron excluidos) y personas que estaban en padrón afuera del local, pero no dentro de él, por lo que no pudieron votar.
200	Esc. Castillo Norte, Comarca El Castillo Mulukuku	05/11/2017 (12:50)	PLC	CSE	Alega una persona que no estaba en padrón y no pudo votar. También personas que estaban en padrón afuera del local, pero no dentro de él, por lo que no pudieron votar. De igual modo, personas que cambiaron de domicilio, pero no se encontraban en los padrones electorales, por lo que no pudieron votar.
201	Municipio Totogalpa, Madriz	04/11/2017	PLC	CEM Totogalpa	Alega que las JRV del municipio fueron constituidas de manera anómala (sin presencia de todo CEM), con lo que el PLC quedó sin representación.
202	Municipio de Totogalpa, Madriz	04/11/2017	Presidente CEM	Miembros CEM	Alega que como miembro del CEM no puede desempeñar sus funciones porque los otros miembros (nombrados por FSLN y PC) asumen la administración total del CEM.
203	Talpaneca	04/11/2017	PLC	FSLN	Alega acreditación de partidos no existentes en JRV, así como presencia mayoritaria de FSLN en JRV y CEM.
204	Municipio de Totogalpa, Madriz	05/11/2017	PLC	Coordinadores CV	Alega usurpación de funciones por coordinador de local de votación (intento de expulsión de fiscales y paralización de votación).
205	Municipio de Totogalpa, Madriz	05/11/2017	PLC	Presidentes JRV	Alega que se ha permitido votar a personas de otros distritos, que aducen que son personal auxiliar y de CSE (movilización en vehículo por FSLN). También que actas son ilegibles.
206	Madriz, San Juan de Río Coco	05/11/2017	Ciudadano	JRV	Alega persona que tiene edad para votar y no la dejan. No aparecen en las listas. Por ello, no pudo votar.
207	Palacagüina	05/11/2017	CxL	CSE	Alega hostigamiento por coordinador de local de votación (fiscales expulsados sin justificación). También que acta de apertura no es legible. De otro lado, amenazas por parte de otro partido. De igual modo, que se impidió el acceso a medios

				de comunicación.
208	Palacagüina	05/11/2017	Ciudadana	CSE Se impidió acceso a periodista a JRV.
209	Palacagüina	05/11/2017	FSLN	CxL Alega repartición de propaganda electoral el día de la elección, además de agresión contra policía electoral y un coordinador de local de centro.
210	Palacagüina	05/11/2017	CxL	- Alega que no se permite votar a personas que están en padrón electoral.
211	Palacagüina	05/11/2017	ALN	- Alega cierre de padrones de JRV, lo que no permitía que ciudadanos se ubiquen.
212	Bilwi, Barrio Libertad	04/11/2017	PLC	CSE Alega que antes de elección (1 de noviembre) se solicitó al CEM credenciales en blanco para sustituir fiscales, pero presidenta de CEM se negó a sus solicitud.
213	Bilwi, Barrio Libertad	04/11/2017	PLC	YATAMA Alega agresión en actividad de cierre de campaña, que habría generado lesión de 5 personas y daños en el bus.
214	San Lorenzo, Boaco	05/11/2017	Ciudadano	- Alega que personas que deberían aparecer en el padrón no aparecen.
215	Managua (Hechos ocurrieron en Diriomo, Granada)	07/11/2017	PLC	FSLN Alega que el día de la votación el personal de transmisión estaba transmitiendo actas de escrutinio desde 4pm.
216	Managua (Hechos ocurrieron en Diriomo, Granada)	07/11/2017	PLC	FSLN Se alegan los siguientes hechos: - En las maletas electorales, no estaban los padrones fotográficos (que ciudadano firma para hacer constar que votó). Ciudadanos firmaron en "padrones de pared". - Sustituyeron los padrones actualizados de pared por padrones

			<ul style="list-style-type: none"> - de la elección de 2016 (no actualizados). - Permitieron que ejercieran el derecho al voto menores de edad, personas fuera del país, fallecidas. - Se realizó la elección bajo tensión militar, antimotines, lo que hizo atemorizar a los ciudadanos para acudir a las votaciones. - Cerraron los centros de votación (CV) antes de lo estipulado e incluso con votantes sin ejercer su voto. - Los candidatos a alcalde y concejales del partido de gobierno se presentaron en los centros de votación para hacer proselitismo político. - Fiscales de ruta y de juntas receptoras de voto (JRV) no tuvieron acceso a supervisar los centros de votación. 		
217	Managua (Hechos ocurrieron en Diriomo, Granada)	07/11/2017	PLC	FSLN	<p>Se alegan los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrega de "padrones limpios sin utilizar", que se señaló no habían llegado a JRV. - Los votantes firmaron en "padrones de pared". - Las actas de escrutinio fueron "elaboradas" por coordinadores de centro de votación. - Algunas actas de apertura no aparecieron. - Existían hojas anexas sin membrete del CSE en las que se anotó a los votantes de FSLN. Fueron eliminadas en CED de Granada. - Actas de escrutinio, elaboradas por coordinadores, fueron firmadas por miembros por presión de dichos coordinadores. - El consolidado que se presenta ante CED fue firmado bajo presión por la única miembro de oposición (Elisa Morales, Presidenta CEM) - Los miembros de CEM no consignaron anomalías en actas (pese a impugnaciones). - Se generaron anomalías técnicas, fraude técnico, ya que todo el personal del CED y CEM son de partido de gobierno. - A esa fecha y hora, aún no se habían publicado resultados en Diriomo.

				OEA en dicha zona.
218	Managua (Hechos ocurrieron en San José de Bocay, Jinotega)	07/11/2017	CxL	FSLN Alega alteración de resultados en JRV (9 de 111). Ello genera que obtenga mayor votación FSLN. Se adjunta copia de actas de 8 juntas receptoras de voto.
219			YATAMA	FSLN, CSE (en coordinación con poderes del Estado) El partido político YATAMA presenta informe sobre elecciones en la Moskitia (Costa Caribe), en la que se alega que se produjo "fraude electoral", conforme al siguiente detalle: - Del conteo paralelo que efectúan, ganaron las elecciones municipales de los municipios de Puerto Cabezas, Waspam y Prin zapolka y Awaltara; sin embargo, de las tendencias presentadas, se señalaba que resultaba ganador el FSLN. - No derecho al voto: Se impidió el ejercicio del derecho al voto a indígenas comunitarios y de barrios de centros urbanos, a pesar de haber votado en el mismo centro de votación en elecciones anteriores. Ello por el deterioro de las cédulas (debido al paso del tiempo), así como porque sus nombres no aparecían en el padrón (cambio de domicilio involuntario). - Voto múltiple: FSLN utilizó masivamente recursos del Estado para trasladar a sus simpatizantes a distintos centros de votación para que ejercieran "voto múltiple". Una vez que habían votado en un centro, se les quitaba la tinta del dedo en centro de operaciones de FSLN y se les trasladaba a otro centro de votación

		<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de domicilio: Pese a que muchos ciudadanos de pueblos indígenas presentaron solicitudes de cambio de domicilio, estos cambios no se efectuaron, a diferencia de simpatizantes de FSLN (cambio de domicilio hasta días antes de fecha de elecciones).
		<ul style="list-style-type: none"> - Manipulación de padrón electoral: YATAMA orientó a sus simpatizantes sobre ubicaciones de juntas receptoras de voto según documentación suministrada por CSE; sin embargo, los padrones pre-electorales no coincidían con los del día de las elecciones, lo que reflejaría que "manipularon o alteraron los padrones electorales en perjuicio de nuestra organización política YATAMA, provocando el efecto de confusión e impedimento al derecho al voto". - Escrutinio y repliegue del material electoral: Antes del scrutinio, sin justificación, se expulsó a los fiscales de YATAMA y no se le entregó copia del acta de escrutinio, a pesar de haberla solicitado. Los integrantes de la mesa electoral y los coordinadores "secuestraron el expediente electoral", sin la presencia de fiscales de YATAMA, lo que, a su entender, permitió el fraude electoral. - Voto de los miembros del ejército y la Policía Nacional: Se produjo la movilización masiva de miembros del ejército y policía para votar, y no para el resguardo del orden público. Además, intimidaban a los fiscales de YATAMA, con fusiles de guerra, lo que habría creado "un clima de estado de sitio". (lamentan que no se haya consignado en informe de MAE/OEA).

		<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de Poder Judicial: El Poder Judicial, a través del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la Región Autónoma Costa Caribe, puso en libertad reos condenados por delitos graves, a cambio de los votos. Presentan 4 casos (Chavelo Pineda Valle, Alex Daram Marchena, Clarisa Lagos Zelaya, Erling Bonnel Lagos). - Propaganda electoral: FSLN no detuvo propaganda electoral durante silencio electoral. El día de las votaciones, se alega que se entregaba comida y 500 córdobas, para comprar el voto. - Violencia: Represión violenta por policía antimotines (armas de guerra, bombas lacrimógenas) de marchas pacíficas. Generó graves daños físicos y psicológicos, así como varios muertos. Además, se incendió oficina del partido en Bilwi, incluyendo la radioemisora comunitaria y las instalaciones contiguas a la oficina incendiada. Se han detenido 90 personas en Bilwi, 9 en Corn Island. Asesinato de un joven y otro herido en Río Grande de Matagalpa (Awaltara), por la Policía Nacional de Nicaragua.
--	--	--

ANEXOS

ANEXO I. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington D.C. 20006, representada por su Secretario General, Luis Almagro, y el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en Managua, Nicaragua, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Denis Moncada Colindres.

CONSIDERANDO:

El marco normativo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en particular el artículo 2 b.

El marco normativo de la Carta Democrática Interamericana en particular los artículos 3, 4, 5, 23 y 26.

Lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua en particular los artículos 5 y 7.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA establecieron, el 15 de octubre de 2016, una mesa de conversación e intercambio constructivo con el fin de fortalecer las instituciones democráticas y analizar el proceso político electoral, de acuerdo a los compromisos del Estado de Nicaragua con los instrumentos normativos del Sistema Interamericano y su ordenamiento jurídico interno;



REAFIRMANDO que el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA mediante Informe Conjunto del 20 de enero de 2017 convinieron en seguir trabajando en el proceso de perfeccionamiento del sistema de representación política y en la búsqueda de mecanismos que fortalezcan jurídicamente la aplicación de normas constitucionales;

Que el Gobierno de la República de Nicaragua continuará fortaleciendo la institucionalidad electoral de acuerdo a los estándares regionales y buenas prácticas;

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorándum de Entendimiento:

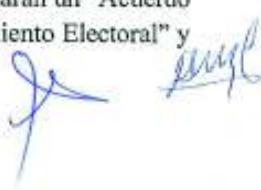
ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco regulatorio entre las Partes para impulsar y acompañar esfuerzos dirigidos al fortalecimiento institucional político-electoral de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO II ÁREAS ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes desarrollarán relaciones de cooperación a través de la instalación de una misión de Cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de este Memorándum de Entendimiento, tomando como base los siguientes componentes:

2.1.1. Componente Político-Electoral

- a) Desplegar una Misión de Acompañamiento Electoral a las elecciones municipales que se llevarán a cabo en Nicaragua el 5 de noviembre de 2017, para tales efectos las partes firmarán un “Acuerdo sobre el Procedimiento de la Misión de Acompañamiento Electoral” y un “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades”. 

- b) Brindar apoyo técnico para el fortalecimiento en materia de registro, cedulación y depuración del padrón electoral.

2.1.2. Componente Fortalecimiento Institucional

- a) Atendiendo el ordenamiento jurídico constitucional sobre la separación y coordinación armoniosa entre los Poderes del Estado de Nicaragua, brindar apoyo técnico para la búsqueda de mecanismos y normativas que continúen fortaleciendo jurídicamente la aplicación de la norma constitucional sobre transfuguismo político, garantizando la voluntad y los derechos del elector así como los derechos del elegido.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA MISIÓN DE COOPERACIÓN

3.1. Luego de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, la SG/OEA entregará al Gobierno de la República de Nicaragua, una propuesta de proyecto para la ejecución de los componentes mencionados en el Artículo II.

3.2. La propuesta de proyecto de la misión de Cooperación deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

-
- a. Denominación del proyecto y/o componentes acordados;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Identificación de las áreas dentro de la Secretaría General y del Gobierno de la República de Nicaragua que serán responsables de la ejecución de los componentes y sus actividades.
- (FIRMA)

- d. Descripción de las actividades y un plan de trabajo: fases, planificación y cronograma de implementación;
- e. Presupuesto, recursos humanos y materiales que requiera cada actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte.
- f. Una disposición relacionada al monitoreo y evaluación del proyecto.

3.3. Una vez que las Partes hayan consensuado el contenido de la misión de Cooperación, y se haya obtenido la autorización interna de acuerdo a los procedimientos establecidos, así como los fondos respectivos, se dará inicio a las actividades según el cronograma elaborado.

3.4. Las partes podrán de común acuerdo evaluar e incorporar nuevas áreas específicas y mecanismos de cooperación.

3.5. Tal y como lo expresara el Presidente Daniel Ortega en fecha 2 de diciembre de 2016, la SG OEA considerará los insumos y aportes técnicos derivados del intercambio con las organizaciones de la sociedad nicaragüense que trabajan en estos ámbitos.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

Este Memorándum de Entendimiento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de este Memorándum de Entendimiento es la Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General, y su enlace es el Embajador Gonzalo Koncke, Jefe de Gabinete



del Secretario General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General
Emb. Gonzalo Koncke
19th Street and Constitution Ave. N.W.
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1-202) 370-0300
Correo electrónico: gkoncke@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro del Gobierno de la República de Nicaragua para coordinar las actividades de este Memorándum de Entendimiento es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y su enlace es el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Denis Moncada Colindres. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Denis Moncada Colindres
Ministerio de Relaciones Exteriores
Avenida de Bolívar a Chávez.
Costado Norte Parque Luis Alfonso Velásquez Flores
Managua, Nicaragua
Teléfono 505 22448019
Email: enlace@cancilleria.gob.ni; dmoncada@cancilleria.gob.ni

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico institucional y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Memorándum de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional.



5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección o correo electrónico institucional indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

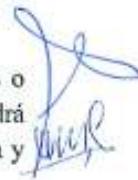
Ninguna de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 26 de julio de 1950, y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de Managua, suscrito el 2 de octubre de 1989, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y PERSONAL INVOLUCRADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito, se mantendrá trabajando bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y



en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución distinta que esté vinculada con el proyecto.

ARTÍCULO IX **DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum de Entendimiento.

9.2. Las modificaciones a este Memorándum de Entendimiento sólo podrían hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Memorándum de Entendimiento de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Memorándum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará los acuerdos suplementarios e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de las actividades al amparo del Artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes conforme a su plazo estipulado salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

Luis Almagro Lemes
Secretario General



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE
NICARAGUA

Denis Moncada Colindres
Ministro de Relaciones Exteriores

Managua 28/02/2017

ANEXO II. ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Y

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
ACOMPAÑANTES
DE LA MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL PARA LAS
ELECCIONES
MUNICIPALES A REALIZARSE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2017**

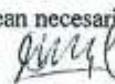
Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Secretaría General de la OEA) y el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante el Gobierno).

CONSIDERANDO:

Que el Estado de la República de Nicaragua, por medio de las autoridades competentes, solicitó a la Secretaría General de la OEA la asistencia de una Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA para las elecciones municipales de la República de Nicaragua que se llevarán a cabo el 5 de noviembre de 2017;

Que la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y conformó un Grupo de Acompañantes Internacionales de la OEA (en adelante los Acompañantes) para realizar una Misión de Acompañamiento Electoral (en adelante la Misión) para las elecciones municipales, a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2017;

Que el Grupo de Acompañantes de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y acompañantes internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el Artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; 



Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Nicaragua, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 25 de enero de 1961, y en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento en Managua de la Oficina de la OEA en Nicaragua y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 2 de octubre de 1989; y

Que por el término "acompañamiento" mencionado en el presente Acuerdo, se entiende "observación electoral" conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
GRUPO DE ACOMPAÑANTES DE LA OEA**

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Acompañantes de la OEA en las elecciones municipales del 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos conforme a lo dispuesto en los Artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 2 de octubre de 1989; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional. JML



ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Acompañantes de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la OEA renuncie expresamente por escrito a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

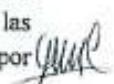
ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Acompañantes de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un Tribunal competente de la República de Nicaragua, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Acompañantes de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Acompañantes de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en la República de Nicaragua conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por 

ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE ACOMPAÑANTES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Acompañantes de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Supremo Electoral (CSE) de la República de Nicaragua por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Acompañantes gozarán durante el periodo en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Nicaragua de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de si mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Nicaragua;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes

- extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
 - h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables al personal de apoyo nacional acreditado, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Nicaragua un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Acompañantes y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes departamentales y regionales, como de éstas con la sede central en Managua y las sub-sedes administrativas que oportunamente pudieran establecerse a lo largo y ancho del territorio de la República de Nicaragua así como con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Acompañantes colaborarán con las autoridades competentes de la República de Nicaragua para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República

de Nicaragua harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Acompañantes.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Acompañantes respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General de la OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contrato u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Acompañantes respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV

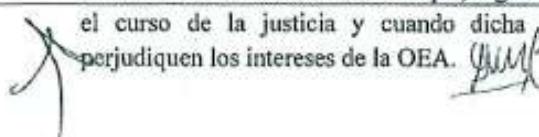
CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Acompañantes para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento del proceso electoral para las elecciones municipales, a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio nicaragüense.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida

el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA. (J.M.)



CAPÍTULO V
IDENTIFICACIÓN
ARTÍCULO 14

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua proveerá a cada uno de los Acompañantes un documento de identidad con el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía del Acompañante. Los Acompañantes no estarán obligados a entregar dicho documento, sólo lo presentarán cuando así lo requieran las autoridades de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Acompañantes. Dicho documento requiere visado oficial para que los Acompañantes ingresen en Nicaragua y permanezcan allí hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

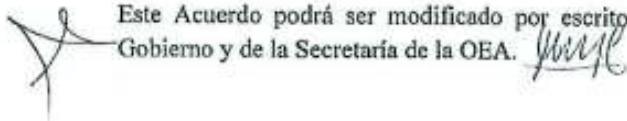
Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, sus órganos y su personal.

ARTÍCULO 18

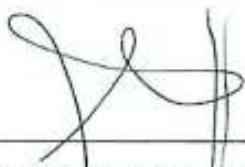
Este Acuerdo podrá ser modificado por escrito, por mutuo consentimiento del Gobierno y de la Secretaría de la OEA.



ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y será comunicado al Consejo Supremo Electoral por parte del Gobierno de la República de Nicaragua.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor igualmente validos en los lugares y fechas que se indican a continuación.



POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS.

Luis Almagro Lemes
Secretario General



POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA

Denis Moncada Colindres
Ministro de Relaciones Exteriores

Managua 28/02/2017

ANEXO III. ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Y

**EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA
MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL PARA LAS
ELECCIONES MUNICIPALES A LLEVARSE A CABO EL 5 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE),

CONSIDERANDO:

Que la República de Nicaragua por medio de las autoridades competentes solicitó la participación de la SG/OEA de una Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de la República de Nicaragua, que se llevarán a cabo el 5 de noviembre de 2017;

Que la SG/OEA acogió la solicitud disponiendo el envío de una Misión de Acompañamiento Electoral (en adelante la Misión) a la República de Nicaragua con el objetivo de acompañar las elecciones municipales que se realizarán el 5 de noviembre de 2017.

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las Misiones de Observación Electoral se llevarán a cabo por



solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral”

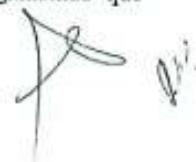
Que por el término “acompañamiento” mencionado en el presente Acuerdo, se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana.

ACUERDAN:

Primero:

Garantías

- a) El CSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Acompañamiento de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.
- b) El CSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales de todo el proceso electoral municipal que se realizará el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua hasta la asunción de las autoridades electas. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el CSE.
- c) El CSE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense, así como el acceso a los acompañantes de la Misión a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

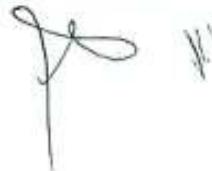


d) El CSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales descentralizados, así como aquellos que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos. El CSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras de Votos donde no estén presentes los miembros de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017, en la República de Nicaragua.

Segundo:

Información

- a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- b) La Misión podrá informar al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referidos a dichos padrones, que es el mismo entregado a las organizaciones políticas participantes. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las



distintas etapas de la elección municipal que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua.

- d) El CSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados, el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso a la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado del acompañamiento in situ de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, un reporte y las recomendaciones correspondientes, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República de Nicaragua y frente al Gobierno de la República de Nicaragua.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión. Ningún Acompañante será de nacionalidad nicaragüense o diplomático acreditado en el país.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.



- d) Secretario General de la OEA entregará al CSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Secretaría General de la OEA y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; al "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión para las elecciones municipales que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a quince días corridos a la fecha de terminación. No obstante, si la SG/OEA da por terminado este Acuerdo, la SG/OEA explicará, si así es el caso, que la



terminación ha sido causada por situaciones o eventos ocasionados por terceros fuera del control del CSE, y por lo tanto no imputables al CSE ni a terceros bajo su control.

Sexto:

Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en los lugares y fechas que se indican a continuación.

POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS,

Luis Almagro Lemes

Secretario General

POR EL CONSEJO SUPREMO
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Roberto Rivas Reyes

Presidente

MANAGUA 28/feb/2017

ANEXO V. LISTADO DE ACOMPAÑANTES

	Nombre	Nacionalidad	Posición
Grupo Base			
1	Wilfredo Penco	Uruguay	Jefe de Misión
2	Francisco Guerrero	México	Secretario Fortalecimiento de la Democracia
3	Gerardo De Icaza	México	Director DECO
4	Brenda Santamaría	Argentina	Jefa Sección de Observación Electoral
5	Cristobal Fernández	Chile	Subjefe de Misión
6	Ignacio Alvarez	Uruguay	Coordinador General
7	Daniel Tovar	Venezuela	Coordinador de Metodologías
8	Marian Vidaurri	México	Analista Político
9	Carlos González	México	Asesor Grupo Base
10	Manuel Colmenares	Venezuela	Especialista en Registro Electoral
11	Alfredo Soler	República Dominicana	Especialista en Organización Electoral
12	Ana Neyra	Perú	Especialista en Justicia Electoral
13	Carla Humphrey	México	Especialista en Financiamiento Político
14	Fernando Ojesto	México	Especialista en Partidos Políticos
15	Alex Bravo	Chile	Especialista en Tecnología Electoral
16	Gonzalo Marsá	España	Especialista en Inclusión
17	Clara González	España	Oficial de Prensa
18	Esther Rodríguez	Estados Unidos	Oficial Financiero
19	Daniela Zacharías	Argentina	Especialista en Estadística
20	Winnie Hagemeyer	Brasil	Especialista Legal
21	David Rosero	Ecuador	Oficial Logístico
22	Fernando Pereira	Uruguay	Asesor Jefe de Misión
Managua			
23	Alejandro Villalba	Argentina	Coordinador
24	Agustín Espinosa	Uruguay	Observador
25	Paula Gomes Moreira	Brasil	Observadora
26	Martin Ferreiro	Argentina	Observador
27	Ronalth Ochaeta	Guatemala	Observador
León			
28	Mical Rodríguez	Paraguay	Coordinadora
29	Camila Cuevas	Bolivia	Observadora
30	Claudio Perez	Chile	Observador
31	Larissa Moraes	Brasil	Observadora
Masaya			
32	Alexis Del Pozo	Chile	Coordinador
33	Catalina Salleras	Argentina	Observadora
34	Danae Villanueva	Mexico	Observadora
Matagalpa			
35	Mercedes Rosende	Uruguay	Coordinadora
36	Fernando Barillas	Guatemala	Observador
37	Alexander Cano	Colombia	Observador

Chinandega			
38	Ana Borges	Brasil	Coordinadora
39	Mauro Casa	Uruguay	Observador
40	Kelly Maharaj	Trinidad y Tobago	Observadora
RACCN			
41	Sebastian Michel	Bolivia	Coordinador
42	Manuel Samayo	Guatemala	Observador
43	Arturo Revoredo	Peru	Observador
RACCS			
44	Louise Caroline Santos	Brasil	Coordinadora
45	Simon Gmeiner	Alemania	Observador
Boaco			
46	Armando San Román	Peru	Coordinador
47	Veronica Velasquez	Colombia	Observadora
Chontales			
48	Francisco Conte	Panamá	Coordinador
49	Mario José Gallego	España	Observador
Estelí			
50	Cristobal Dupouy	Chile	Coordinador
51	Adriana Rojas	Colombia	Observadora
Madríz			
52	Cledy Gutiérrez	Perú	Coordinadora
53	Mar Aguilera Vasqués	España	Observadora
Nueva Segovia			
54	Justino Sanchón	España	Coordinador
55	Anne Marie Siebert	Chile	Observadora
Jinotega			
56	Hernán Crespo	Ecuador	Coordinador
Río San Juan			
57	Anna Vichnevetskaia	Canada	Observadora
Rivas			
58	Maruxa Fogel	Paraguay	Coordinadora
Granada			
59	Blanca Ramos	Colombia	Observadora
Carazo			
60	Euza Pereira	Brasil	Observadora